



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

- 8641 Orden de 24 de mayo de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se designan los puertos y puntos de control autorizados para el desembarque de productos pesqueros en la Región de Murcia. 23794
- 8642 Orden de 25 de mayo de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convocan ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia para el año 2012. 23797

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

- 8643 Entrada en domicilio 129/2012. 23836
- 8644 Entrada en domicilio 64/2012. 23838

De lo Social número Uno de Cartagena

- 8645 Seguridad Social 481/2011. 23840

De lo Social número Dos de Cartagena

- 8646 Procedimiento ordinario 271/2012. 23841

Primera Instancia número Tres de Murcia

- 8647 Proceso 276/2010. 23844

Instrucción número Seis de Murcia

- 8648 Juicio de faltas 1.148/2010. 23845

De lo Social número Tres de Murcia

- 8649 Despido/ceses en general 945/2011. 23846
- 8650 Ejecución de títulos judiciales 67/2012. 23848

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 8651 Procedimiento ordinario 889/2010. 23851

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

- 8652 Ejecución de títulos judiciales 224/2011. 23853



Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8653	Trabajos en beneficio de la comunidad 35/2010.	23855
8654	Trabajos en beneficio de la comunidad 915/2010.	23856
8655	Trabajos en beneficio de la comunidad 1.922/2011.	23857
8656	Trabajos en beneficio de la comunidad 2.211/2010.	23858
8657	Trabajos en beneficio de la comunidad 4.321/2010.	23859
8658	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.771/2010.	23860

De lo Mercantil número Uno de Murcia

8659	Procedimiento ordinario 797/2009.	23861
------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Tres de Albacete

8660	Despido/ceses en general 1.063/2011.	23862
------	--------------------------------------	-------

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid

8661	Demanda 1.367/2011.	23863
------	---------------------	-------

IV. Administración Local**Águilas**

8662	Anuncio de licitación para la concesión de uso privativo y explotación del bar del mercado semanal, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.	23866
------	--	-------

Cieza

8663	Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	23868
------	---	-------

Jumilla

8664	Aprobación definitiva ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado urbano.	23872
------	--	-------

Lorca

8665	Actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores, en materia de seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales.	23923
------	---	-------

Lorquí

8666	Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 17 de las NN.SS. de Lorquí.	23926
------	--	-------

Molina de Segura

8667	Aprobación definitiva art. 60 y 61 PGMO. Expte. 1.636/2010-0715.	23927
------	--	-------

San Javier

8668	Exposición pública y anuncio de cobranza correspondiente al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del año 2012.	23928
------	---	-------

Santomera

8669	Resolución de expediente sancionador 14/2012.	23929
8670	Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se resuelve declarar la caducidad y archivo del expediente 17/2011.	23930
8671	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre mesas y sillas.	23931
8672	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública.	23946
8673	Aprobación definitiva de la modificación del punto 1.c del Anexo de Tarifas de la ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal.	23948

BORM

Santomera

8674 Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera. 23949

8675 Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de Protocolo. 23964

Totana

8676 Notificación a interesado. 23978

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

8677 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña para el ejercicio 2012. 23979

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

8641 Orden de 24 de mayo de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se designan los puertos y puntos de control autorizados para el desembarque de productos pesqueros en la Región de Murcia.

La Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia regula en sus artículos 56 y 80 los lugares de desembarque y descarga de los productos de la pesca y de la acuicultura en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hasta la fecha actual, el desembarque de dichos productos se viene realizando en aquellos puertos que cumpliendo con los requisitos exigidos en el apartado 3 del citado artículo 56, disponen también de lonjas autorizadas para la primera venta.

El apartado 4 de dicho artículo, dispone asimismo que la consejería con competencias en materia de pesca podrá autorizar otros lugares para el desembarque de productos procedentes de la pesca, aun cuando éstos no cumplan con los requisitos exigidos, por tratarse de lugares con especiales características desde el punto de vista geográfico o de su flota, o bien por su reducido volumen de descargas.

Haciendo uso de dicha previsión normativa, y en atención a los criterios señalados, se hace necesaria la designación de nuevos lugares, denominados puntos de control, que sin contar con lonja de primera venta, puedan ser utilizados por los pescadores para desembarcar los productos procedentes de la pesca extractiva, disminuyendo la carga adicional que supone para los mismos su desplazamiento hasta un puerto autorizado para realizar dicha actividad.

Se hace necesario asimismo fijar los horarios para la realización de dicha actividad, favoreciendo con ello un mejor control administrativo de las capturas y descargas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 56, 58 y 60 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Puertos y puntos de control autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva.

1. El desembarque de productos de la pesca vivos, frescos o refrigerados, congelados y ultracongelados, transformados o sin transformar en territorio de la Región de Murcia, solo podrá realizarse en los puertos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 56.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, y que dispongan de lonjas autorizadas para la primera venta de dichos productos, así como en los puntos de control autorizados previstos en la presente orden.

2. Los puertos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se encuentran autorizados para el desembarque y primera venta de los productos procedentes de la pesca extractiva son los de Águilas, Lo Pagán y Mazarrón.

3. Los puntos de control autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva vivos o frescos son los siguientes: Cabo de Palos, San Pedro del Pinatar, Tomás Maestre, Dos Mares, La Isleta, Los Nietos, Los Urrutias y Los Alcázares.

Artículo 2. Puertos autorizados para el desembarque de productos procedentes de la acuicultura.

Los puertos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se encuentran autorizados para el desembarque de productos procedentes de la acuicultura son los de San Pedro del Pinatar, Mazarrón y Águilas.

Artículo 3. Desembarque y primera venta de los productos pesqueros procedentes de la almadraba.

1. El muelle de La Azohía es el punto de control autorizado para el desembarque de los productos pesqueros procedentes de la almadraba.

2. Las instalaciones de la concesionaria de la almadraba en La Azohía es el lugar autorizado para la primera venta de los productos pesqueros capturados exclusivamente con dicho arte de pesca.

Artículo 4. Lugares y horarios de desembarque.

1. Dentro de cada puerto o punto de control, el desembarque de los productos pesqueros se realizará en los muelles y lugares designados por la autoridad competente en puertos.

2. El desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva se realizará necesariamente dentro de los horarios que figuran en el Anexo de la presente orden, a fin de garantizar el control de las capturas desembarcadas.

3. Los horarios de desembarque deberán estar expuestos en un lugar visible en el puerto o punto de control autorizado.

Artículo 5. Control administrativo de los productos desembarcados.

Sin perjuicio del control del desembarque efectuado por el organismo designado a tal efecto por la autoridad competente en puertos, los productos pesqueros se someterán al control administrativo previsto por la normativa vigente en materia de pesca.

Disposición final primera.- Habilitación.

El Director General de Ganadería y Pesca podrá mediante resolución aprobar modificaciones en los horarios de desembarque de los productos pesqueros previstos en el Anexo de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 24 de mayo de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo**Horarios autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva**

PUERTO/PUNTO CONTROL	HORARIOS DESEMBARQUE	
Águilas	Lunes -Viernes	08:00 - 19:00
	Sábados	08:00 - 12:00
Mazarrón	Lunes - Viernes	08:00 - 19:00
	Sábados	08:00 - 12:00
Lo Pagán	Lunes -Sábados	08:00 - 14:00
Cabo de Palos	Lunes - Sábados:	09:00 - 13:00
San Pedro del Pinatar	Lunes - Viernes	08:00 - 14:00 16:00 - 18:00
	Sábados	09:00 - 13:00
Tomás Maestre	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Dos Mares	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
La Isleta	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Los Nietos	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Los Urrutias	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Los Alcázares	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Cartagena	Lunes	08:00 - 14:00 16:00 - 20:00
(Puerto de titularidad estatal autorizado para el desembarque de productos pesqueros por el órgano estatal competente en puertos).	Martes- Viernes	05:00 - 14:00 16:00 - 20:00
	Sábados	05:00 - 13:00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

8642 Orden de 25 de mayo de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convocan ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia para el año 2012.

El Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, estableció para el período 2007-2013 el nuevo Fondo Europeo de Pesca (en adelante FEP), definiendo el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior.

En línea con el nuevo marco financiero establecido por el FEP, por Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, adaptando los objetivos de la nueva Política Pesquera Común, a las peculiaridades propias del sector pesquero y acuícola en esta Región.

Iniciado el ejercicio económico 2012, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria existente, procede convocar las ayudas correspondientes al mismo.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. Es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las siguientes líneas de ayuda pública para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia:

EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

1.1 Paralización definitiva de actividades pesqueras.

1.2 Paralización temporal de actividades pesqueras:

Ayudas armadores flota arrastre. Parada junio 2012.

Ayudas armadores flota cerco. Parada 15 diciembre 2012- 31 enero 2013.

1.3 Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.

1.4 Ayudas públicas a la pesca costera artesanal.

1.5 Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

EJE 2. Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

2.1 Acuicultura.

2.3 Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

EJE 3. Medidas de interés público.

3.3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos.

3.6 Modificaciones para la reconversión de buques pesqueros.

Artículo 2. Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de las ayudas convocadas están contenidas en la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia (BORM 12/12/2007), modificada por Orden de 21 de octubre de 2008 (BORM 25/10/2008) y Orden de 4 de abril de 2012 (BORM 13/04/2012).

2. Las ayudas se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en sus bases reguladoras, por la regulación contenida en el Reglamento (CE) n.º 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1.198/2006; Programa Operativo; Criterios y normas de aplicación aprobados por el Comité de Seguimiento de dicho Programa; Real Decreto 1.549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEP y resto de disposiciones comunitarias y estatales en desarrollo o trasposición de las mismas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente Orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos que se indican:

EJE Y MEDIDA	PARTIDA PRESUP.	IMPORTE MÁX
EJE 1		
1.1 Paralización definitiva de la actividades pesqueras	17.05.00.712B.770.13	812.000 €
1.2 Paralización temporal de actividades pesqueras Flota arrastre. Flota cerco.	17.05.00.712B.470.06	160.000 € AÑO 2012 0 € AÑO 2013 170.000 €
1.3 Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad	17.05.00.712B.770.13	1.169.722€
1.4 Ayudas a la pesca costera artesanal.	17.05.00.712B.770.13	64.987 €
1.5 Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.	17.05.00.712B.470.06	200.000 €

EJE Y MEDIDA	PARTIDA PRESUP.	IMPORTE MÁX
EJE 2		
2.1 Acuicultura	17.05.00.712B.770.13	AÑO 2012 1.185.409€ AÑO 2013 2.000.000€
2.3 Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.	17.05.00.712B.770.13	AÑO 2012 1.387.022€ AÑO 2013 500.000€
EJE 3		
3.3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos	17.05.00.712B.770.13	1.190.000€
3.6 Modificaciones para la reconversión de buques pesqueros	17.05.00.712B.770.13	17.564€
TOTAL AÑO 2012		6.186.704€
TOTAL AÑO 2013		2.670.000€

2.- Si una vez atendidas las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios en una determinada línea de ayuda, se verificara la existencia de remanente por no agotarse el crédito previsto para la misma, dicho remanente podrá ser aplicado a otras líneas de ayuda pendientes de resolución, o que una vez resueltas haya sido constituida la relación priorizada prevista en el artículo 13 de la Orden de bases reguladora de las ayudas. En estos casos, los remanentes se aplicarán con el siguiente orden de prelación:

1.1 Paralización definitiva de buques pesqueros hasta un máximo de 50.000 euros.

2.3 Transformación y comercialización.

1.3 Inversiones a bordo de buques pesqueros.

2.1 Acuicultura

1.4 Ayudas públicas a la pesca costera artesanal.

3.6 Modificaciones para la reconversión de buques pesqueros.

1.5 Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

3.3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos.

1.2 Paralización temporal de actividades pesqueras.

3. En la resolución de concesión de una subvención de carácter plurianual con posibilidad de pagos parciales, se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

4. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en las bases y resto de normativa reguladora para cada una de los distintos tipos de ayuda.

2. Con el fin de realizar las evaluaciones científicas sobre el estado de los recursos que sean pertinentes, los armadores beneficiarios de las ayudas por

paralización temporal de la flota de arrastre deberán facilitar el embarque en sus buques del personal necesario para la realización de dichas tareas.

Artículo 5. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y Programa Operativo.

2. A las ayudas correspondientes a la línea 2.3 Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura que se citan a continuación, se les aplicarán, en su caso, los siguientes porcentajes de subvencionalidad:

OBRAS Y CONSTRUCCIONES	
Inversión subvencionable	% máximo subvención
Hasta 1.202.024,20	60%
Desde 1.202.024,21 Hasta 3.005.060,52	35%
Más de 3.005.060,53	0%

INSTALACIONES, MAQUINARIA	Y EQUIPAMIENTO
Inversión subvencionable	% máximo subvención
Hasta 1.800.000	60%
Desde 1.800.001 Hasta 2.404.048,42	40%
Desde 2.404.048,43 Hasta 3.606.072,63	30%
Más de 3.606.072,64	0%

3. Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

4. El régimen de compatibilidad de las distintas ayudas será el que establezca la normativa reguladora de las mismas, sin que en ningún caso el importe de la ayuda concedida pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II de la Orden de 22 de noviembre de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas, y modificado por Orden de 4 de abril de 2012 (BORM 13/04/2012). Dicho Anexo se recoge en la presente orden como Anexo IV.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será el siguiente:

a) Ayudas a los armadores por paralización temporal de actividades pesqueras:

- Flota de arrastre: desde el día 11 hasta el día 21 de junio de 2012, ambos inclusive.

- Flota de cerco: desde el día 17 hasta el día 27 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

b) Resto de líneas de ayuda: quince días hábiles que comenzarán a computarse el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación general prevista en el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el código cuenta cliente.

e) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido como Anexo V de la presente Orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

f) Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo VI de la presente orden.

g) En su caso, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas.

h) Documentación que acredite que la actividad o proyecto objeto de subvención no ha sido iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, o en su caso con anterioridad al acta de no inicio de las mismas.

i) En su caso, documentación justificativa de la elección del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la orden de bases de las ayudas, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo.

4. La solicitud deberá ir asimismo acompañada, en su caso, de los formularios debidamente cumplimentados que se contienen en el Anexo II y Anexo III de la presente orden de convocatoria, así como en todo caso de la documentación específica contemplada en el Anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 2007 para el tipo de ayuda solicitada.

5. Tanto la solicitud como la documentación general y específica deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008- Murcia), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos

en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social. El órgano instructor comprobará asimismo, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca y se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Ganadería y Pesca, actuando además uno de ellos como secretario.

3. Las solicitudes serán evaluadas de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas, atendiendo a los criterios objetivos generales y específicos de selección, ponderación y prioridades que se contienen en el Anexo I de la presente Orden de convocatoria.

4. Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente (a excepción de la flota), para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por la Unidad Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura y Agua en relación a la viabilidad de la inversión y el presupuesto.

5. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta definitiva formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención o se constatará la existencia de crédito disponible en alguna otra línea de ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente Orden, y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente podrá acordar, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la orden de bases, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o tres meses en caso de desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

6. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior a la presente, previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 9. Reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

1. Si una vez resueltas las solicitudes presentadas se constata la existencia de crédito disponible se podrá acordar la reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso previsto en el apartado anterior, las solicitudes presentadas y admitidas en el plazo inicial y que no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito se entenderán presentadas dentro del nuevo plazo otorgado, por lo que serían nuevamente valoradas, considerándose válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 10. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo de Pesca en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEP, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria vigente.

h) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades. Toda la documentación deberá de conservarse al menos 3 años a partir de la fecha de cierre del programa operativo del FEP 2007-2013.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Durante los 5 años siguientes al cobro de la ayuda deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionables incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1.198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, la aceptación de la financiación supone también la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que en cumplimiento de las medidas de publicidad e información contenidas en el artículo 31, párrafo segundo, letra d) de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo.

m) En caso de que la actividad subvencionada sea objeto de subcontratación, ésta deberá realizarse en los términos y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Cuando la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que estén considerados como tales en la normativa reguladora de las ayudas y en particular los contenidos en los Criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo, y hayan sido realizados a partir del día 1 de enero de 2007, siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a dicha fecha.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

3. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

Artículo 12. Justificación de los gastos y de los pagos.

La justificación de los gastos realizados así como de los pagos efectuados se ajustará a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 22 de noviembre de 2007. Los pagos parciales se ajustarán a lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 14. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de mayo de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I	
CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN	
CRITERIOS GENERALES	
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (10%)	
PROYECTOS QUE GENEREN EMPLEO FEMENINO (0-10)	2 PUNTOS POR CADA 10% ADICIONAL DE EMPLEO FEMENINO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE
PROYECTOS PROMOVIDOS POR MUJERES	2 PUNTOS
PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE (30%)	
PROYECTOS PRESENTADOS POR ENTIDADES ACREDITADAS CON CERTIFICADOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (EMAS O ISO) (Maximo 5)	- ISO 14001 O NORMAS EMAS MEDIOAMBIENTE 5 PUNTOS. - EN PROCESO DE CERTIFICACION 2 PUNTOS
REDUCCIÓN DEL IMPACTO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE DE LAS INSTALACIONES PREEXISTENTES. INVERSIONES DIRIGIDAS A ELIMINAR CONTAMINACIONES EXISTENTES (0-5)	- ELIMINACION DE CONTAMINACION EXISTENTE HASTA 2,5 PUNTOS. - REDUCCION DEL IMPACTO QUE GENERA LA ACTIVIDAD HASTA 2,5 PUNTOS.
SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE RESIDUOS (0-2,5)	SISTEMAS PARA TRATAR Y/O GESTIONAR LOS RESIDUOS GENERADOS HASTA 2,5 PUNTOS
MEJOR GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS (0-2,5)	APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS PROPIOS O AJENOS HASTA 2,5 PUNTOS
MAYOR EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES CUYA APLICACIÓN SE DEMUESTRE QUE REPERCUTE FAVORABLEMENTE EN EL AHORRO DE ENERGÍA (0-5)	-ENERGIAS RENOVABLES HASTA 3 PUNTOS -MAYOR EFICIENCIA ENERGETICA HASTA 2 PUNTOS
SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS (0-2,5)	DEPURACION DE AGUAS HASTA 1,5 PUNTOS REUTILIZACION DE AGUA HASTA 1 PUNTO
MEJOR INTEGRACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL ENTORNO Y MENOR AFECCIÓN PAISAJÍSTICA (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LAS CARACTERÍSTICAS TRADICIONALES DE LAS ZONAS COSTERAS (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
MEJOR UTILIZACIÓN DE ESPECIES POCO APROVECHADAS (0-2,5)	POR LA UTILIZACION DE CADA ESPECIE POCO APROVECHADA 0,5 PUNTOS HASTA UN MAXIMO DE 2,5
EMPLEO: CREACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CONDICIONES (30%)	
CREACIÓN DE EMPLEO NETO (0-10)	1 PUNTO POR CADA 10% ADICIONAL DE EMPLEO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE
CREACIÓN DE EMPLEO A JÓVENES (MENORES DE 40 AÑOS) (0-5)	POR CADA 5% DE EMPLEO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE, SI ES MENOR DE 40 AÑOS, UN PUNTO HASTA UN MAXIMO DE 5
CREACIÓN DE EMPLEO A DISCAPACITADOS Y/O OTROS GRUPOS DESFAVORECIDOS (0-5)	POR CADA 2,5% DEL EMPLEO GENERADO PARA ESTOS COLECTIVOS RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL

	EXISTENTE 1 PUNTO HASTA UN MAXIMO DE 5
MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMPLEO ACTUAL A MEDIO PLAZO (0-5)	POR EL MANTENIMIENTO DEL Nº DE EMPLEADOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, 1 PUNTO POR CADA AÑO, CON UN MAXIMO DE 5 PUNTOS
LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES (0-5)	HASTA 5 PUNTOS
INNOVACION, VALOR AÑADIDO Y POLITICA DE CALIDAD (12,5%)	
IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (0-5)	-NORMAS ISO 9001 O SIMILAR 5 PUNTOS -EN PROCESO DE CERTIFICACION 2 PUNTOS
PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS INNOVADORES (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
DIVERSIFICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Y/O ESPECIES (0-5)	1 PUNTO POR CADA NUEVO PRODUCTO Y/O ESPECIE
ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA EMPLEADA : (7,5%)	
PRODUCTOS AMPARADOS POR CERTIFICACIONES INDEPENDIENTES REGLAMENTADAS (MARCAS DE GARANTÍA, ETC.) (0-2,5)	0,5 PUNTOS POR CADA PRODUCTO.
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA PESCA LOCAL (0-2,5)	HASTA 0,5 PUNTOS POR PRODUCTO DEL MERCADO REGIONAL
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA ACUICULTURA O MARISQUEO LOCAL (0-2,5)	HASTA 0,5 PUNTOS POR PRODUCTO DEL MERCADO REGIONAL
PROYECTOS COLECTIVOS (10%)	
PROYECTOS COLECTIVOS (0-10)	2 PUNTOS POR CADA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE ENGLOBE EL PROYECTO COLECTIVO

ANEXO II

FORMULARIOS A CUMPLIMENTAR POR LOS SOLICITANTES:

-CUMPLIMENTAR PARA TODAS LAS SOLICITUDES LOS SIGUIENTES DATOS:

Indicador Horizontal de Empleo

- ☐ El proyecto es GENERADOR de empleo.
- ☐ El proyecto lleva aparejada una DESTRUCCIÓN de empleo.
- ☐ El proyecto es NEUTRO desde el punto de vista del empleo.

Datos Empleo

Nº de Empleos: % Masculino: % Femenino:

Indicador Horizontal de Igualdad de Oportunidades

- ☐ El proyecto se CENTRA en la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
- ☐ El proyecto es POSITIVO respecto a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
- ☐ El proyecto es NEUTRO respecto a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

Aspectos Positivos

Descripción

Indicador Horizontal de Medio Ambiente

- ☐ El proyecto se CENTRA fundamentalmente en la mejora o protección del medioambiente.
- ☐ El proyecto es POSITIVO en materia de mejora o protección del medioambiente.
- ☐ El proyecto es NEUTRO desde el punto de vista medioambiental.

Aspecto Positivo Tipo

Seleccione

Seleccione

1. Gestión de emisiones atmosféricas.
2. Gestión y ahorro de Energía.
3. Gestión de residuos (reciclado, reducción, reutilización, transporte y eliminación)
4. Gestión y ahorro de agua.
5. Prevención y reducción de vertidos accidentales al medio ambiente.
6. Repercusiones de la actividad sobre el medio ambiente (evaluación, control y prevención)
7. Gestión y ahorro de materias primas.
8. Selección de nuevos procesos de producción y/o modificaciones en las mismas.
9. Introducción de Sistemas de Gestión Medioambiental en la empresa.
10. Otras.

-CUMPLIMENTAR SOLO PARA CADA TIPO DE ACCION:

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura

Medida 1 Acuicultura

Acción 2 Variación de la producción debido a la ampliación o modernización de las explotaciones existentes

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Mejillones		Tm./Año
2	Almejas		Tm./Año
3	Ostras		Tm./Año
4	Lubinas		Tm./Año
5	Doradas		Tm./Año
6	Rodaballos		Tm./Año
7	Salmones		Tm./Año
8	Trucha de cría (de mar)		Tm./Año
9	Anguilas		Tm./Año
10	Carpas		Tm./Año
11	Trucha de cría (de agua dulce)		Tm./Año
12	Túndidos		Tm./Año
13	Otras especies		Tm./Año
14	Tamaño de la empresa	Seleccione Seleccione Microempresa Pequeña Mediana Gran empresa	

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura

Medida 1 Acuicultura

Acción 4 Medidas hidroambientales

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Unidad que ha establecido medidas hidroambientales, tal como establece el artículo 30, apartado 2, letra a), del Reglame...		
2	Unidad que se ha adherido al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)		
3	Unidad que practica la producción ecológica		

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 1 Incremento de la capacidad de transformación (construcción de nuevas unidades o ampliación de las existentes)

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Productos frescos o refrigerados		Tm./Año
2	Conservas o semiconservas		Tm./Año
3	Productos congelados o ultracongelados		Tm./Año
4	Otros productos transformados (comidas preparadas, productos ahumados, salados o secados)		Tm./Año
5	Tamaño de la empresa	Selección ▼ Selección Microempresa Pequeña Mediana Gran empresa	

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 2 Construcción, ampliación, equipamiento y modernización de unidades de transformación

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones de higiene y de trabajo		
2	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones medioambientales		
3	Unidad que ha mejorado los sistemas de producción (calidad, innovaciones tecnológicas)		
4	Tamaño de la empresa	Selección ▼ Selección Microempresa Pequeña Mediana Gran empresa	

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 3 Construcción de nuevos establecimientos de comercialización

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Superficie real		m2
2	Tamaño de la empresa	☒ Se Selección ▼ Selección Microempresa Pequeña Mediana Gran empresa	

Eje 2 Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura
Medida 3 Transformación y comercialización de pescado
Acción 4 Modernización de establecimientos de comercialización ya existentes

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones de higiene y de trabajo		
2	Unidad que se ha beneficiado de mejoras en las condiciones medioambientales		
3	Unidad que ha mejorado los sistemas de producción (calidad, innovaciones tecnológicas)		
4	Unidad que ha introducido el tratamiento, la transformación y la comercialización de residuos de productos de la pesca y ...		
5	Unidad que se ha beneficiado de esta acción, desglosada por tamaño de la empresa		Selección ▼ Selección Microempresa Pequeña Mediana Gran empresa



Eje 3 Medidas de interés público
Medida 3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos
Acción 1 Inversiones en puertos pesqueros existentes

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Volumen de almacenamiento frigorífico creado		m3
2	Volumen de almacenamiento, distinto de almacenes frigoríficos		m3
3	Operación relativa a instalaciones de manipulación		
4	Operación relativa a maquinaria de fabricación de hielo		
5	Operación relativa a instalaciones de abastecimiento (electricidad, agua, combustible)		
6	Operación relativa a otras instalaciones		
7	Superficie de muelles reestructurados		m2
8	Metros lineales de muelles reestructurados		m
9	Superficie que pueda destinarse a las primeras ventas		m2

Eje 3 Medidas de interés público
Medida 3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos
Acción 2 Inversiones relativas a la reestructuración y mejora de lugares de desembarque

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Lugar de desembarque que se ha beneficiado de esta acción		

Eje 3 Medidas de interés público
Medida 3 Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos
Acción 3 Inversiones en materia de seguridad para la construcción o modernización de pequeños fondeaderos

Nº	Indicador de ejecución	Valor	Unidades
1	Fondeadero que se ha beneficiado de esta acción		

CRITERIOS ESPECÍFICOS	
EJE 1 MEDIDAS DE ADAPTACION DE LA FLOTA PESQUERA	
1.1 PARALIZACION DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS (Criterios Generales 40%; Criterios Especificos 60%)	
EDAD DEL BUQUE (0-15)	UN PUNTO POR AÑO QUE SUPERE LOS 10 AÑOS HASTA UN MAXIMO DE 15 PUNTOS
BUQUES QUE UTILICEN ARTES DE PESCA QUE CAUSEN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LOS ECOSISTEMAS MARINOS (5-15)	-ARRASTREROS 15 PUNTOS -CERQUEROS 10 PUNTOS -PALANGRE 5 PUNTOS -A. MENORES 5 PUNTOS
BUQUES ACOGIDOS A PLANES DE RECUPERACIÓN Y/O GESTION DE ZONAS ESPECIALMENTE ESQUILMADAS (0-10)	-PLANES GESTION 5 PUNTOS -PLANES RECUPERACION 10 PUNTOS
1.3 INVERSIONES A BORDO DE BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD (Criterios Generales 60%; Criterios Especificos 40%)	
SEGURIDAD A BORDO Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	CRITERIOS GENERALES
CONTRIBUCIÓN A LA MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	CRITERIOS GENERALES
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y MEJORA DE LA CALIDAD	
CALIDAD DE LAS CAPTURAS	HASTA 5 PUNTOS
MEJORA DE LA CALIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS	MEJORAS EN LA CONSERVACION ABORDO. HASTA 5 PUNTOS
1.4 PESCA COSTERA ARTESANAL (Criterios Generales 50%; Criterios Especificos 50%)	
FOMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS	HASTA 4 PUNTOS
MEJORA DE LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A DETERMINADAS ZONAS DE PESCA UTILIZANDO EMBARCACIONES, VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, DE VISIÓN CERCANA Y/O NOCTURNA ETC.) QUE REQUIERA LA VIGILANCIA DE UNA ZONA PESQUERA O MARISQUERA	HASTA 3 PUNTOS
MEJORA DE LAS APTITUDES PROFESIONALES Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA FORMACIÓN (ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES, MOBILIARIOS....) E IMPARTICIÓN DE CURSOS	-APTITUDES PROFESIONALES HASTA 1,5 PUNTOS -APTITUDES DE SEGURIDAD HASTA 1,5 PUNTOS
Nº DE PARTICIPANTES	CRITERIOS GENERALES

1.5 COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA FLOTA
(Se aplicaran los siguientes criterios de priorizacion)

1º COMPENSACIÓN NO RENOVABLE A PESCADORES POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE LA EMBARCACIÓN

2º ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE SALIDA ANTICIPADA DEL SECTOR PESQUERO

3º JUBILACION ANTICIPADA

4º PRIMAS COMPENSATORIAS INDIVIDUALES NO RENOVABLES. DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES

5º PRIMAS COMPENSATORIAS INDIVIDUALES NO RENOVABLES. PLAN DE RECICLAJE PROFESIONAL

6º MEJORA DE APTITUDES PROFESIONALES

7º PRIMAS INDIVIDUALES A PESCADORES MENORES DE 40 AÑOS PARA LA COMPRA DEL PRIMER BARCO

EJE 2 ACUICULTURA, PESCA INTERIOR TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Se evaluarán inicialmente las micro y pequeñas empresas, y posteriormente, si existe remanente las demas

2.1 ACUICULTURA
(Criterios Generales 40%; Criterios Específicos 60%)**TIPO DE SOLICITANTE**

PROYECTOS PROMOVIDOS POR EL SECTOR EXTRACTIVO 2 PUNTOS

PROYECTOS PROMOVIDOS POR COOPERATIVAS DEL SECTOR 1,5 PUNTOS

PROYECTO PRESENTADO POR ASOCIACIONES PROFESIONALES RECONOCIDAS 1 PUNTO

PROYECTOS EN LOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS PRINCIPALMENTE COLECTIVOS DE MUJERES O DESFAVORECIDOS 1,5 PUNTOS

EMPRESAS 0,5 PUNTOS

TIPO DE PROYECTO

CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN 0,5 PUNTOS

MODERNIZACION CON AUMENTO DE PRODUCCIÓN 0,1 PUNTO POR CADA 100 TM DE AUMENTO HASTA UN MAXIMO DE 0,5 PUNTOS

MODERNIZACIÓN SIN AUMENTO DE PRODUCCIÓN 0,1 PUNTOS POR CADA 50.000 EUROS INVERTIDOS CON UN MAXIMO DE 0,25 PUNTOS

EQUIPAMIENTO. 0,1 PUNTOS POR CADA 50.000 EUROS INVERTIDOS HASTA UN MAXIMO DE 0,25 PUNTOS

COMERCIO MINORISTA INTEGRADO EN LA EXPLOTACION 0.1 PUNTOS POR CADA 50.000 EUROS INVERTIDOS CON UN MAXIMO DE 0,25 PUNTOS

OBJETIVOS DE PROYECTO

DIVERSIFICACIÓN DE ESPECIES. (0-0,5) ESPECIES DISTINTAS A LA DORADA, LUBINA O ATÚN : 0,5 PUNTOS

AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES CON BUENAS PERSPECTIVAS DE MERCADO. HASTA 0,4 PUNTOS

ESTABLECIMIENTO DE MÉTODOS O FORMAS DE EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA QUE REDUZCAN LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS O MEJOREN LOS EFECTOS POSITIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, EN COMPARACIÓN CON PRÁCTICAS NORMALES EN EL SECTOR DE LA ACUICULTURA CRITERIOS GENERALES

APOYO A LAS ACTIVIDADES TRADICIONALES EN ACUICULTURA QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR Y DESARROLLAR EL TEJIDO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	HASTA 0,5 PUNTOS
APOYO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA PROTEGER LAS EXPLOTACIONES DE LOS DEPREDADORES SALVAJES	HASTA 0,25 PUNTOS
MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD EN LOS TRABAJADORES	CRITERIOS GENERALES
MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LA SANIDAD DE LOS ANIMALES	0,15 PUNTOS
MEJORA DE LA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO.	CRITERIOS GENERALES
GRADO DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO.	CRITERIOS GENERALES
ACUICULTURA EXTENSIVA	HASTA 0,2 PUNTOS
VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO.	
PORCENTAJE DE AUTOFINANCIACIÓN PREVISTO	HASTA 1 PUNTO
VALOR AÑADIDO DE LA EMPRESA POR OCUPADO	-LA MEJOR EN LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS -EL RESTO: CADA UNA UN 10% MENOS DE PUNTACION SOBRE 0,5
RENTABILIDAD ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN	-LA MEJOR DE LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS, -EL RESTO POR ORDEN DECRECIENTE UN 10% MENOS DE PUNTOS SOBRE 0,5 DE FORMA SUCESIVA
OTROS CRITERIOS	
ORDEN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	SOLO DESEMPATE
ACUMULACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS	-NINGUNA AYUDA EN EL PERIODO 0,5 PUNTOS -POR CADA AYUDA SUPERIOR A 50.000 EUROS: -PRIMERA 0,4 -SEGUNDA 0,3 PUNTOS -TERCERA 0,2 PUNTOS -CUARTA 0,1 PUNTOS -MAS DE CINCO 0 PUNTOS
PLAZO DE EJECUCION RESPECTO AL AÑO DE SOLICITUD DE LA AYUDA	1,5 PUNTOS MISMO AÑO 1 PUNTOS AÑO SIGUIENTE
2.3 TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA (Criterios Generales 40%; Criterios Especificos 60%)	
EN FUNCIÓN DEL TIPO DE SOLICITANTE	
PROYECTOS PROMOVIDOS POR EL SECTOR EXTRACTIVO	2 PUNTOS
PROYECTOS PROMOVIDOS POR COOPERATIVAS DEL SECTOR.	1,5 PUNTOS
PROYECTO PRESENTADO POR ASOCIACIONES PROFESIONALES RECONOCIDAS	1 PUNTO
PROYECTOS PROMOVIDOS POR EMPRESARIOS INDUSTRIALES	0,5 PUNTOS
PROYECTOS EN LOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS PRINCIPALMENTE COLECTIVOS DE MUJERES O DESFAVORECIDOS, EN	1,5 PUNTOS

AQUELLOS SUBSECTORES EN LOS QUE ESTÉN INFRARREPRESENTADAS:	
TIPO DE PROYECTO.	
NUEVA CONSTRUCCIÓN	0,5 PUNTOS
AMPLIACIÓN (CON AUMENTO DE CAPACIDAD)	0,1 PUNTO POR CADA 100 TM DE AUMENTO HASTA UN MAXIMO DE 0,5 PUNTOS
MODERNIZACIÓN, QUE PODRÁN INCLUIR LAS INVERSIONES EN CALIDAD, SEGURIDAD, MEJORAS MEDIO AMBIENTALES, ETC. QUE NO SUPONGAN NINGÚN AUMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.	HASTA 0,5 PUNTOS
REUBICACIÓN DE INSTALACIONES	0,5 PUNTOS
COMERCIALIZACIÓN EN ORIGEN (1)	
ALMACENAMIENTO NO FRIGORÍFICO.	0,05 PUNTO POR CADA 100 METROS CUADRADOS HASTA UN MAXIMO DE 0,35 PUNTOS
ALMACENAMIENTO FRIGORÍFICO.	0,1 PUNTOS POR CADA 100 METROS CUADRADOS DE ALMACENAMIENTO HASTA UN MAXIMO DE 0,5
ALMACENAMIENTO CONGELACIÓN.	0,15 PUNTOS POR CADA 100 METROS CUADRADOS DE ALMACENAMIENTO HASTA UN MAXIMO DE 0,5
MAYORISTAS EN ORIGEN.	0,5 PUNTOS
DEPURADORAS, CETÁREAS, VIVEROS, ETC.	0,15 PUNTOS
COMERCIALIZACIÓN EN DESTINO Y TRANSFORMACIÓN (1)	
MAYORISTAS EN DESTINO Y MERCAS	1 PUNTOS
INDUSTRIAS DE CONSERVAS.	0,5 PUNTOS
INDUSTRIAS DE SEMICONSERVAS.	0,5 PUNTOS
OTRAS: SALAZONES, AHUMADOS, ETC.	0,5 PUNTOS
PRECOCIDOS.	0,5 PUNTOS
SUBPRODUCTOS.	0,5 PUNTOS
OBJETIVOS DE PROYECTO.	
MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO, DE LA TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS	2 PUNTOS
VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO	
VALOR AÑADIDO DE LA EMPRESA POR OCUPADO	LA MEJOR EN LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS EL RESTOS CADA UNA UN 10% MENOS DE PUNTACION SOBRE 0,5
PORCENTAJE DE AUTOFINANCIACIÓN PREVISTO	HASTA 1 PUNTO
RENTABILIDAD ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN	LA MEJOR DE LA CONCURRENCIA 0,5 PUNTOS, EL RESTO POR ORDEN DECRECIENTE UN 10% MENOS DE PUNTOS SOBRE 0,5 DE FORMA SUCESIVA
EXPERIENCIAS POSITIVAS PREVIAS	1 PUNTO
OTROS CRITERIOS	
ORDEN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	SOLO DESEMPATE
ACUMULACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS	-NINGUNA AYUDA EN EL PERIODO 0,5 PUNTOS -POR CADA AYUDA SUPERIOR A 50.000 EUROS: -PRIMERA 0,4

	-SEGUNDA 0,3 PUNTOS -TERCERA 0,2 PUNTOS -CUARTA 0,1 PUNTOS -MAS DE CINCO 0 PUNTOS
PLAZO DE EJECUCION RESPECTO AL AÑO DE SOLICITUD DE LA AYUDA	0,5 PUNTOS MISMO AÑO 0,25 PUNTOS AÑO SIGUIENTE
(1)se evaluarán inicialmente todos los proyectos de comercialización en origen y posteriormente si existe remanente los de comercialización en destino	
EJE 3 MEDIDAS DE INTERES PÚBLICO	
3.3 PUERTOS DE PESCA , LUGARES DE DESEMBARQUE Y FONDEADEROS (Criterios Generales 40%; Criterios Específicos 60%)	
PUERTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, PUERTOS PESQUEROS DE INTERÉS PARA LOS PESCADORES Y SECTOR ACUÍCOLA USUARIO DEL PUERTO.	PUERTOS PUBLICOS 2 PUNTOS PUERTOS PRIVADOS 1 PUNTO
TITULARIDAD DEL PROYECTO: ORGANISMOS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS ASÍ COMO ORGANIZACIONES PROFESIONALES RECONOCIDAS.	-COFRADIAS Y ENTIDADES PUBLICAS RECONOCIDAS 1 PUNTO -OTRAS ENTIDADES 0,5 PUNTOS
MEJORA DE LAS CONDICIONES DE DESEMBARQUE, TRANSFORMACIÓN ALMACENAMIENTO, SUBASTA Y ABASTECIMIENTO DE LOS BUQUES PESQUEROS.	HASTA 1 PUNTO
MEJORA Y FACILITACIÓN DE LAS FAENAS PORTUARIAS PROPIAS DE LOS PESQUEROS.	HASTA 1,5 PUNTOS
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE MUELLES.	HASTA 1,5 PUNTOS
CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS BUQUES O DE LOS EQUIPOS DE REPARACIÓN.	HASTA 1,5 PUNTOS
MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y/O DE TRABAJO	
MEJORA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	
GESTIÓN INFORMATIZADA DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS.	HASTA 1,5 PUNTOS
MEJORA DE LAS CONDICIONES DE MANIPULACIÓN Y PRESENTACIÓN.	CRITERIOS GENERALES
MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE.	CRITERIOS GENERALES
MEJORA DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS.	CRITERIOS GENERALES
MEJORA DE LA CALIDAD DE PRODUCTOS PESQUEROS.	CRITERIOS GENERALES
INCREMENTO DEL VALOR AÑADIDO.	CRITERIOS GENERALES
INCREMENTO DEL EMPLEO.	CRITERIOS GENERALES
INCREMENTO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE AGENTES IMPLICADOS EN LA COMERCIALIZACIÓN PESQUERA.	CRITERIOS GENERALES
MEJORA DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.	CRITERIOS GENERALES
MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO	CRITERIOS GENERALES

ANEXO III
DATOS TÉCNICOS

Eje	2 Acuicultura, pesca interior, transf. y comercialización de sus productos	▼
Medida	3 Transformación y comercialización de pescado	▼
Acción	1 Incremento capacidad de transf. [construcción/ampliación unidades]	▼

O

Eje	2 Acuicultura, pesca interior, transf. y comercialización de sus productos	▼
Medida	3 Transformación y comercialización de pescado	▼
Acción	2 Construcción/ampliación/equipamiento/modernización de unidades tra	▼

Nº DE EXPEDIENTE:**BENEFICIARIO:****NOMBRE DEL PROYECTO:****DATOS TÉCNICOS****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

TIPO DE PROYECTO : Marque Uno el que mas se ajuste.

- 1 Nueva Instalación
- 2 Ampliación
- 3 Modernización
- 4 Equipamiento
- 5 Traslado
- 6 Otras

ACTIVIDAD DE LA NUEVA INVERSIÓN; Marque Uno el que mas se ajuste.

- 1 Conservas
- 2 Semiconservas
- 3 Ahumados
- 4 Almacenamiento en frío
- 5 Salazones
- 6 Preparados
- 7 Subproductos de la pesca
- 8 Otras (especificar)

OBJETIVOS Marque uno. El que mas se ajuste.

- 1 Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad
- 2 Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública
- 3 Mejora de la Calidad y Valorización de la producción
- 4 Reducción del impacto negativo en el medio ambiente
- 5 Mejor utilización de especies poco aprovechadas y subproductos
- 6 Producción o comercialización de nuevos productos o presentaciones
- 7 Aplicación de nuevas tecnologías o desarrollo de métodos innovadores de producción o comercialización
- 8 Transformación de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura
- 9 Otros (especificar)

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

PRINCIPALES ESPECIES TRANSFORMADAS (Marque todas las que apliquen)☐ ACUICULTURA ☐ PESCA ☐ MARISQUEO**ESPECIES**

- | | |
|---------------------|---------------|
| 1 Algas | 13 Almeja |
| 2 Atún/ Bonito | 14 Berberecho |
| 3 Bacalao | 15 Navaja |
| 4 Boquerón/ Anchoa | 16 Calamar |
| 5 Caballa/ Verdel | 17 Pota |
| 6 Dorada | 18 Jibia |
| 7 Jurel/ Chicharro | 19 Langostino |
| 8 Lubina | 20 Limanda |
| 9 Mejillón | 21 Salmón |
| 10 Palometa/ Japuta | 22 Rape |
| 11 Pez espada | 23 Rosada |
| 12 Rodaballo | 24 Cigala |

ESPECIES NUEVAS A TRANSFORMAR:☐ SI ☐ NO**ESPECIES** (Marque todas las que apliquen)

- | | |
|---------------------|---------------|
| 1 Algas | 13 Almeja |
| 2 Atún/ Bonito | 14 Berberecho |
| 3 Bacalao | 15 Navaja |
| 4 Boquerón/ Anchoa | 16 Calamar |
| 5 Caballa/ Verdel | 17 Pota |
| 6 Dorada | 18 Jibia |
| 7 Jurel/ Chicharro | 19 Langostino |
| 8 Lubina | 20 Limanda |
| 9 Mejillón | 21 Salmón |
| 10 Palometa/ Japuta | 22 Rape |
| 11 Pez espada | 23 Rosada |
| 12 Rodaballo | 24 Cigala |

CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN:**PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INVERSIÓN:**

	Unidades	Antes de la inversión	Después de la inversión
Capacidad de almacenamiento de materia prima	Tm		
	M3		
	M2		
Capacidad de transformación de producto	Tm/año		
Capacidad de almacenamiento de producto final	Tm		
	M3		
	M2		



TIPO DE EMPRESA (Marque solo una):

- 1 Micro
- 2 Pequeña
- 3 Mediana
- 4 Grande

Nº DE REGISTRO SANITARIO: _____

Nº DE EMPLEADOS: _____

FACTURACIÓN ANUAL: _____

ADJUNTA DECLARACIÓN DE PYME ☐ SÍ ☐ NO

ADJUNTA INFORME DE AUDITORÍA DE GRAN EMPRESA: ☐ SÍ ☐ NO

INVERSIÓN:

☐ PÚBLICA

☐ CON PARTICIPACIÓN PRIVADA

- ☐ Organización de productores
- ☐ Cofradía Pescadores
- ☐ Empresa
- ☐ Organización o Asociación del sector pesquero
- ☐ Otras organizaciones o Asociaciones

Nombre de operadores, organizaciones y otras asociaciones reconocidas por el estado que apoyen la iniciativa:

--

EMPLEO:

☐ AUMENTO ☐ REDUCCIÓN ☐ MANTENIMIENTO

PREVISIÓN DE EMPLEO GENERADO/ DESTRUIDO:

			Antes de la inversión				Después de la inversión			
			Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año	Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año
Empleos	Fijo	Continuo								
		Discontinuo								
	Eventual									



NÚMERO DE EMPLEOS GENERADOS/ DESTRUIDOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN:

☐ NO ☐ SÍ

INVERSIONES

☐ PERMANENTE ☐ NO PERMANENTE

PERMANENTE

Inversiones no materiales

CUANTÍA: _____ € _____ %

Inversiones materiales

CUANTÍA: _____ € _____ %

TIPO DE FORMACIÓN

☐ OCUPACIONAL

☐ CONTINUA

NÚMERO DE ALUMNOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

INCLUYE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL ☐ SÍ ☐ NO

MEDIO AMBIENTE:

PROYECTO CON REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS O INCREMENTO DE EFECTOS POSITIVOS

- ☐ Proyecto con reducción de impactos negativos o incremento de efectos positivos
- ☐ Sin impacto sobre el Medio Ambiente
- ☐ Probables efectos negativos

DESCRIPCIÓN DE EFECTOS:

--

EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL:

- ☐ SÍ ☐ NO

FINANCIACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE EIA:

- ☐ SÍ ☐ NO

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:

- ☐ Implantación no prevista
- ☐ Implantación planificada
- ☐ Implantación en tramitación
- ☐ Ya implantado.

Eje	2 Acuicultura, pesca interior, transf. y comercialización de sus productos
Medida	3 Transformación y comercialización de pescado
Acción	3 Construcción de nuevos establecimientos de comercialización

Nº DE EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO:

NOMBRE DEL PROYECTO:

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

TIPO DE PROYECTO: _____

- 1 Nueva Instalación
- 2 Ampliación
- 3 Modernización
- 4 Equipamiento
- 5 Traslado
- 6 Otras

ACTIVIDAD DE LA NUEVA INVERSIÓN : _____

- 1 Depuradores
- 2 Cetáreas
- 3 Viveros
- 4 Mayoristas en origen
- 5 Mayoristas en destino (Red MERCASA)
- 6 Mayoristas en destino (otras)
- 7 Otras (especificar)

OBJETIVOS: _____

- 1 Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad
- 2 Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública
- 3 Mejora de la Calidad y Valorización de la producción
- 4 Reducción del impacto negativo en el medio ambiente
- 5 Mejor utilización de especies poco aprovechadas y subproductos
- 6 Producción o comercialización de nuevos productos o presentaciones
- 7 Aplicación de nuevas tecnologías o desarrollo de métodos innovadores de producción o comercialización
- 8 Transformación de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura
- 9 Otros (especificar)

BREVE DESCRIPCIÓN:

--



PRINCIPALES ESPECIES TRANSFORMADAS:

ESPECIES TRANSFORMADAS:

☐ ACUICULTURA ☐ PESCA ☐ MARISQUEO

ESPECIES :

- | | |
|---------------------|---------------|
| 1 Algas | 13 Almeja |
| 2 Atún/ Bonito | 14 Berberecho |
| 3 Bacalao | 15 Navaja |
| 4 Boquerón/ Anchoa | 16 Calamar |
| 5 Caballa/ Verdel | 17 Pota |
| 6 Dorada | 18 Jibia |
| 7 Jurel/ Chicharro | 19 Langostino |
| 8 Lubina | 20 Limanda |
| 9 Mejillón | 21 Salmón |
| 10 Palometa/ Japuta | 22 Rape |
| 11 Pez espada | 23 Rosada |
| 12 Rodaballo | 24 Cigala |

ESPECIES NUEVAS A TRANSFORMAR:

☐ SI ☐ NO

ESPECIES :

- | | |
|---------------------|---------------|
| 1 Algas | 13 Almeja |
| 2 Atún/ Bonito | 14 Berberecho |
| 3 Bacalao | 15 Navaja |
| 4 Boquerón/ Anchoa | 16 Calamar |
| 5 Caballa/ Verdel | 17 Pota |
| 6 Dorada | 18 Jibia |
| 7 Jurel/ Chicharro | 19 Langostino |
| 8 Lubina | 20 Limanda |
| 9 Mejillón | 21 Salmón |
| 10 Palometa/ Japuta | 22 Rape |
| 11 Pez espada | 23 Rosada |
| 12 Rodaballo | 24 Cigala |

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INVERSIÓN:

	Unidades	Antes de la inversión	Después de la inversión
Capacidad de almacenamiento de materia prima	Tm		
	M3		
	M2		
Capacidad de almacenamiento de producto final	Tm		
	M3		
	M2		



TIPO DE EMPRESA:

Nº DE REGISTRO SANITARIO: _____

TIPO DE EMPRESA : _____

- 1 Micro
- 2 Pequeña
- 3 Mediana
- 4 Grande

Nº DE EMPLEADOS: _____

FACTURACIÓN ANUAL: _____

ADJUNTA DECLARACIÓN DE PYME ☐ SÍ ☐ NO

ADJUNTA INFORME DE AUDITORÍA DE GRAN EMPRESA: ☐ SÍ ☐ NO

INVERSIÓN:

☐ PÚBLICA

☐ CON PARTICIPACIÓN PRIVADA

- ☐ Organización de productores
- ☐ Cofradía Pescadores
- ☐ Empresa
- ☐ Organización o Asociación del sector pesquero
- ☐ Otras organizaciones o Asociaciones

Nombre de operadores, organizaciones y otras asociaciones reconocidas por el estado que apoyen la iniciativa:

--

EMPLEO:

☐ AUMENTO ☐ REDUCCIÓN ☐ MANTENIMIENTO

PREVISIÓN DE EMPLEO GENERADO/ DESTRUIDO:

			Antes de la inversión				Después de la inversión			
			Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año	Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año
Empleos	Fijo	Continuo								
		Discontinuo								
	Eventual									

NÚMERO DE EMPLEOS GENERADOS/ DESTRUIDOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN:☐ NO ☐ SÍINVERSIONES EN LA FORMACIÓN☐ PERMANENTE ☐ NO PERMANENTE

PERMANENTE

Inversiones no materiales

CUANTÍA: _____ € _____ %

Inversiones materiales

CUANTÍA: _____ € _____ %

TIPO DE FORMACIÓN☐ OCUPACIONAL☐ CONTINUANÚMERO DE ALUMNOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
Total		
Total general		

FORMACIÓN MEDIOAMBIENTALINCLUYE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL ☐ SÍ ☐ NO

MEDIO AMBIENTE:

PROYECTO CON REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS O INCREMENTO DE EFECTOS POSITIVOS

- ☐ Proyecto con reducción de impactos negativos o incremento de efectos positivos
- ☐ Sin impacto sobre el Medio Ambiente
- ☐ Probables efectos negativos

DESCRIPCIÓN DE EFECTOS:

--

EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL:

- ☐ SÍ ☐ NO

FINANCIACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE EIA:

- ☐ SÍ ☐ NO

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:

- ☐ Implantación no prevista
- ☐ Implantación planificada
- ☐ Implantación en tramitación
- ☐ Ya implantado

Eje	2 Acuicultura, pesca interior, transf. y comercialización de sus productos ▼
Medida	3 Transformación y comercialización de pescado ▼
Acción	4 Modernización de establecimientos de comercialización ya existentes ▼

Nº DE EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO:

NOMBRE DEL PROYECTO:

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

TIPO DE PROYECTO : _____

- 1 Nueva Instalación
- 2 Ampliación
- 3 Modernización
- 4 Equipamiento
- 5 Traslado
- 6 Otras

ACTIVIDAD DE LA NUEVA INVERSIÓN: _____

- 1 Depuradores
- 2 Cetáreas
- 3 Viveros
- 4 Mayoristas en origen
- 5 Mayoristas en destino (Red MERCA)
- 6 Mayoristas en destino (otras)
- 7 Otras (especificar)

OBJETIVOS : _____

- 1 Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad
- 2 Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública
- 3 Mejora de la Calidad y Valorización de la producción
- 4 Reducción del impacto negativo en el medio ambiente
- 5 Mejor utilización de especies poco aprovechadas y subproductos
- 6 Producción o comercialización de nuevos productos o presentaciones
- 7 Aplicación de nuevas tecnologías o desarrollo de métodos innovadores de producción o comercialización
- 8 Transformación de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura
- 9 Otros (especificar)

BREVE DESCRIPCIÓN:

--

PRINCIPALES ESPECIES TRANSFORMADAS:ESPECIES TRANSFORMADAS:☐ ACUICULTURA ☐ PESCA ☐ MARISQUEO

ESPECIES:

- | | |
|---------------------|---------------|
| 1 Algas | 13 Almeja |
| 2 Atún/ Bonito | 14 Berberecho |
| 3 Bacalao | 15 Navaja |
| 4 Boquerón/ Anchoa | 16 Calamar |
| 5 Caballa/ Verdel | 17 Pota |
| 6 Dorada | 18 Jibia |
| 7 Jurel/ Chicharro | 19 Langostino |
| 8 Lubina | 20 Limanda |
| 9 Mejillón | 21 Salmón |
| 10 Palometa/ Japuta | 22 Rape |
| 11 Pez espada | 23 Rosada |
| 12 Rodaballo | 24 Cigala |

ESPECIES NUEVAS A TRANSFORMAR:☐ SI ☐ NO

ESPECIES:

- | | |
|---------------------|---------------|
| 1 Algas | 13 Almeja |
| 2 Atún/ Bonito | 14 Berberecho |
| 3 Bacalao | 15 Navaja |
| 4 Boquerón/ Anchoa | 16 Calamar |
| 5 Caballa/ Verdel | 17 Pota |
| 6 Dorada | 18 Jibia |
| 7 Jurel/ Chicharro | 19 Langostino |
| 8 Lubina | 20 Limanda |
| 9 Mejillón | 21 Salmón |
| 10 Palometa/ Japuta | 22 Rape |
| 11 Pez espada | 23 Rosada |
| 12 Rodaballo | 24 Cigala |

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA INVERSIÓN:

	Unidades	Antes de la inversión	Después de la inversión
Capacidad de almacenamiento de materia prima	Tm		
	M3		
	M2		
Capacidad de almacenamiento de producto final	Tm		
	M3		
	M2		

INVERSIÓN:☐ PÚBLICA☐ CON PARTICIPACIÓN PRIVADA

- ☐ Organización de productores
- ☐ Cofradía Pescadores
- ☐ Empresa
- ☐ Organización o Asociación del sector pesquero
- ☐ Otras organizaciones o Asociaciones

Nombre de operadores, organizaciones y otras asociaciones reconocidas por el estado que apoyen la iniciativa:

--

EMPLEO:☐ AUMENTO ☐ REDUCCIÓN ☐ MANTENIMIENTO**PREVISIÓN DE EMPLEO GENERADO/ DESTRUIDO:**

			Antes de la inversión				Después de la inversión			
			Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año	Masculino nº	Meses/ Año	Femenino nº	Meses/ Año
Empleos	Fijo	Continuo								
		Discontinuo								
	Eventual									

NÚMERO DE EMPLEOS GENERADOS/ DESTRUIDOS PREVISTOS:

		Hombres	Mujeres
No asalariados			
Administrativos			
Técnicos superior y medio			
Personal operario especializado			
Personal operario no especializado			
Total			
Total general			

FORMACIÓN:☐ NO ☐ SÍ

INVERSIONES EN LA FORMACIÓN☐ PERMANENTE☐ NO PERMANENTEPERMANENTE

Inversiones no materiales

CUANTÍA: _____ € _____ %

Inversiones materiales

CUANTÍA: _____ € _____ %

TIPO DE FORMACIÓN☐ OCUPACIONAL☐ CONTINUANÚMERO DE ALUMNOS PREVISTOS:

	Hombres	Mujeres
No asalariados		
Administrativos		
Técnicos superior y medio		
Personal operario especializado		
Personal operario no especializado		
	Total	
	Total general	

FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

INCLUYE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

☐ SÍ☐ NO**MEDIO AMBIENTE:**PROYECTO CON REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS O INCREMENTO DE EFECTOS POSITIVOS☐ Proyecto con reducción de impactos negativos o incremento de efectos positivos☐ Sin impacto sobre el Medio Ambiente☐ Probables efectos negativosDESCRIPCIÓN DE EFECTOS:EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL:☐ SÍ☐ NOFINANCIACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE EIA:☐ SÍ☐ NOSISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:☐ Implantación no prevista☐ Implantación planificada☐ Implantación en tramitación☐ Ya implantado



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA CONVOCATORIA 2012 Reglamentos (CE)1198/2006 y 498/2007

Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

LINEA DE AYUDA SOLICITADA: Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada:

☐	Paralización definitiva de actividades pesqueras.
☐	Paralización temporal de actividades pesqueras.
☐	Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.
☐	Ayudas públicas a la pesca costera artesanal.
☐	Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.
☐	Acuicultura.
☐	Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.
☐	Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos.
☐	Modificaciones para la reconversión de buques pesqueros.

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa
Dirección correo electrónico		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE AYUDA .

DESCRIPCION DEL PROYECTO (objeto de la inversión, finalidad, lugar de realización de la datos de la embarcación en su caso, etc).	
PRESUPUESTO DE LA INVERSION	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En, a.....dede 2012.

Firma:

Fdo.:

☐* **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

☐* **No autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

*Obligatorio marcar una de las dos opciones

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO V

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PUBLICAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario/a de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ena.....de.....de 2012

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca
MAGRAMA



Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente,

☐ No ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

☐ Sí ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS

Organismo	Cuantía de la inversión	Cuantía concedida

Asimismo se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Ena.....de.....de 2012

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

8643 Entrada en domicilio 129/2012.

N.I.G: 30016 45 3 2012 0100129

Procedimiento: Entrada en domicilio 129/2012

Sobre Administración Local

De Ayuntamiento de Cartagena

Procurador Sr. don José Antonio Zamora Conesa

Contra doña Elena Martínez Celdrán, Herederos de Bartolomé Almagro Pallarés, Francisca Gómez López

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Uno de Cartagena, por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena se sigue Procedimiento de Entrada en Domicilio número 129/12, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, contra otros y Susana Bartolomé Franco, solicitando autorización de entrada en inmueble sito en C/ del Pozo n.º 9, Cartagena, para proceder a dar cumplimiento lo solicitado en dicha entrada en domicilio. En dicho procedimiento se ha dictado auto numero 141 de fecha 24.04.201.2 en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: "

Parte dispositiva

Acuerdo conceder la autorización de entrada solicitada por el procurador Sr. Zamora Conesa, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento De Cartagena, respecto del inmueble cuyos propietarios, moradores y titulares de derechos reales resultan ser entre otros Elena Martínez Celarán, Herederos de Bartolomé Almagro Pallarés y Susana Bartolomé Franco situado en calle del Pozo número Nueve de Cartagena, con número de referencia catastral 8040310, al objeto de proceder a realizar visita de inspección por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento, conforme a los oficios de 28 de abril de 2011, dictados en el expediente RU2011/0070 por el Secretario General de la Gerencia de Urbanismo.

La entrada se llevará cabo por personal de la Administración solicitante durante las horas del día y en el plazo de quince días a contar desde la notificación a la misma de la presente resolución transcurrida los cuales quedará caducada la autorización.

Requírase a la Administración solicitante para que comunique el resultado de la diligencia.

Una vez firme la presente resolución y comunicado el resultado de la diligencia, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al órgano solicitante y a los interesados y a Susana Bartolomé Franco que se haya en paradero desconocido mediante Edictos en el BORM, que se entregará al Procurador del Ayuntamiento para que cuide de su diligenciamiento y de su debida inserción en el citado Boletín, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación

en un solo efecto, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la presente, para lo que será necesario realizar una consignación de 50 euros en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado en concepto de depósito para recurrir.

Así lo manda y firma S.S.^a Ilma. doña Mara Dolores Parra Martín, Magistrada-Jueza Sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena, doy fe. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado Susana Bartolomé Franco cuyo actual domicilio se desconoce, extendiendo el presente en Cartagena a 24 de abril de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

8644 Entrada en domicilio 64/2012.

N.I.G: 30016 45 3 2012 0100067

Procedimiento: Entrada en domicilio 64/2012

Sobre Administración Local

De Ayuntamiento de Cartagena

Procurador Sr. don José Antonio Zamora Conesa

Contra moradores del 3.º piso inmueble solicitado, Joao Namua Mancamela, Manuel Latorre Carrión, Concepción Gea Jiménez, Conta Isma, James Yaw Nkoah, Kwasi Taah, George Adu Brobey

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 64/2012 seguido a instancias de Ayuntamiento de Cartagena contra moradores del 3.º piso inmueble solicitado (Contra Isma. James Yaw Nkoah, Kwasi Taah, George Adu Brebey), Joao Namua Mancamela, Manuel Latorre Carrión, Concepción Gea Jiménez sobre entrada en domicilio (vis. inspección) en los que se ha dictado auto nº 100 de fecha 15-03-2012 y auto de aclaración de fecha 18-04-2012, en los que respectivamente, en su parte dispositiva, dice: "Acuerdo conceder la autorización de entrada solicitada por el procurador Sr. Zamora Conesa, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, respecto del inmueble situado en calle San Antonio el Pobre núm. 6 con referencia catastral 8137528 cuyo propietario, morador y titular de derechos reales resulta ser Conta Isma, James Yaw Nkoah, Kwasi Taah George Adu Brobey, Concepción Gea Jiménez, Joao Namua, Manuel Latorre Carrión, al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 27 de mayo de 2010 dictado en el expediente RU2010/063 por el que se ordena a la propiedad que proceda a la ejecución de las obras relacionadas en el número primero de la parte dispositiva de la resolución excepto lo dispuesto con respecto al desalojo de los moradores de conformidad con el Fundamento Jurídico Tercero.

La entrada se llevará cabo por personal de la Administración solicitante durante las horas del día y la entrada se llevará cabo por personal de la administración solicitante durante las horas del día y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación a la misma de la presente resolución, transcurrido dicho plazo se tendrá por caducada la autorización. Todo ello siempre que no exista otra resolución judicial o administrativa, que impida conforme a derecho la efectividad del acto administrativo en cuestión.

Requírase a la Administración solicitante para que comunique el resultado de la diligencia.

Notifíquese esta resolución al órgano solicitante y a los demandados personalmente y mediante notificación en el BORM a los desconocidos (Joao Namua y Manuel Latorre Carrión, a cuyo efecto se entregará dicho edicto al Procurador del Ayuntamiento para que cuide de su diligenciamiento y su debida inserción en el citado Boletín haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma podrá interponerse, en su caso, recurso de apelación en un solo efecto ante este Juzgado, y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo el

Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de quince días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 80.1, d) y 3, y 85.1 de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa para lo que será necesario realizar una consignación de 50 euros en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado en Banesto, en concepto de depósito para recurrir.

Una vez firme la presente resolución y comunicado el resultado de la diligencia, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo manda y firma S.S. Ilma. Sra. doña Maria Dolores Parra Martín, Magistrado-Jueza Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena, doy fe. Firmado y rubricado.

Parte dispositiva (del auto de aclaración de 18-04-2012) acuerdo:

- Aclarar el auto dictado en el presente procedimiento n.º 100 de fecha 15-03-2012 y edicto de la misma fecha en los siguientes extremos: en el auto, en los antecedentes de hechos y en la parte dispositiva cuando se refiere al expediente del_ que dimana la presente solicitud quiere decir expediente RU2010/072, así como en el edicto.

- Unir testimonio a las actuaciones y el original junto con la resolución aclarada al Libro Registro correspondiente.

- Notifíquese esta resolución al órgano solicitante y a los demandados personalmente, y mediante notificación en el BORM a los desconocidos Joao Namua y Manuel Latorre Carrión, a cuyo efecto se entregará nuevo edicto al Procurador del Ayuntamiento para que cuide de su diligenciamiento y su debida inserción en el citado boletín.

- El plazo establecido en el auto rectificado por el presente, comenzará a computarse a partir de la notificación de la presente resolución.

Modo de impugnación

No cabe recurso alguno contra la presente resolución, sin perjuicio de los recursos que, en su caso procedan contra la resolución objeto de aclaración, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, así como para la ejecución de la solicitud.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Parra Martín Magistrado-Juez del Jdo. Contencioso/Admtvo. número Uno de Cartagena. Doy fe. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a Joao Namua y Manuel Latorre Carrión, expido el presente en Cartagena, 19 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8645 Seguridad Social 481/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106603

N28150

N.º autos: Seguridad Social 481/2011-P.

Demandante: Admed Bourazza.

Demandados: Servicio Público Estatal de Empleo, TGSS, Abetocasa, S.L., General de Servicios Operasa, S.C.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 481/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ahmed Bourazza, contra la empresa Servicio Público Estatal de Empleo, TGSS, Abetocasa, S.L., General de Servicios Operasa, S.C., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ahmed Bourazza, declaro el derecho del demandante a percibir prestación por desempleo y condeno al Servicio Público de Empleo Estatal a abonar, por vía de anticipo, dicha prestación en los términos inicialmente reconocidos, sin perjuicio de su derecho de repetición contra las empresas Abetocasa, S.L. y General de Servicios Operasa, S.C., responsables por falta de cotización. Se absuelve a la Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetocasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8646 Procedimiento ordinario 271/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200874

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 271/2012

Demandante: Juan Evaristo Arias Arellano

Demandado: Perfect Services Europa, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 271/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Evaristo Arias Arellano contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Tribunal que ordena citar:

Juzgado de lo Social número Dos

Asunto en que se acuerda:

Procedimiento ordinario 271/2012

Persona a la que se cita:

Perfect Services Europa, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación:

Asistir en esa condición a los actos de. Concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer:

Deben comparecer el día 06/03/2013, a las 10.45 horas en la sede del Juzgado de lo Social número Dos, sita en c/ Angel Bruna, 21, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las del mismo día, en c/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001 al acto de juicio.

Prevenciones legales

1.º- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 L.P.L./ L.J.S.).

2.º

3.º- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 L.P.L./ 82.3 L.J.S.) y y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerase reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la L.J.S., el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 días/cinco días/tres días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 L.P.L./90.3 L.J.S.).

4.º- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (art. 91.2 L.P.L./ L.J.S.).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 L.P.L./ L.J.S.).

5.º- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 L.J.S. (art. 53.2 L.J.S./ 155.5 párrafo 1.º de la L.E.C.) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 L.P.L./L.J.S. 183 L.E.C.).

7.º- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cartagena, a veinte de abril de dos mil doce.

El Secretario Judicial

Perfect Services Europa, S.L.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Perfect Services Europa, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en le tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

8647 Proceso 276/2010.

N.I.U.: 30030 42 1 2010 0004287

Procedimiento: Modi. medidas con relación hijos Ext. Sup. Co. 276/2010.

Sobre: Modi. medidas con relación hijos Ext. Sup. Co.

De: Yaqueline Blanco Gómez.

Procurador: María Teresa Iniesta Sánchez.

Contra: Camilo Becerra López.

En Mucia a 7 de mayo de 2012.

En el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia ha recaído sentencia de fecha 21 de marzo de 2012, el cual pone fin al proceso de guarda, custodia y alimentos contencioso, seguido entre Yaqueline Blanco Gómez y Camilo Becerra López y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada declarada en rebeldía y en ignorado paradero se libra el presente, quedando la mencionada resolución a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado.

El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Seis de Murcia

8648 Juicio de faltas 1.148/2010.

N.I.G.: 30030 43 2 2010 0033652

Delito/falta: Robo con violencia o intimidación.

Denunciante/querellante: Miguel Ángel Martínez Rodríguez.

Contra: Irene Aniorte Casanova.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 1.148/2010 se ha dictado la presente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Irene Aniorte Casanova de toda responsabilidad criminal que pudiere dimanar de los hechos enjuiciados, con todos los pronunciamientos penales favorables y sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese en legal forma.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón y consérvese el original en el libro de sentencias penales de este Juzgado.

Se ha dictado sentencia en el mismo acto de juicio e "in voce", sin perjuicio de su posterior documentación escrita, habiendo el Ministerio Fiscal manifestado su conformidad con la misma.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo improrrogable de cinco días, a interponer por medio de escrito ante este Juzgado y para resolver por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel Ángel Martínez Rodríguez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia a 26 de abril de 2012.—
El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

8649 Despido/ceses en general 945/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009070

380000

N.º Autos: Despido/Ceses en general 945/2011

Demandante/s: Abdesselah Sourì, El Harbib Messaodi, Elias Chukwueme Onuoha, Isaac Newton

Demandado/s: Ertice S.L., FOGASA

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el Despido/Ceses en general 945/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdesselah Sourì, El Harbib Messaodi, Elias Chukwueme Onuoha, Isaac Newton contra la empresa ERTICE S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 143/2012

En Murcia, a 19 de abril de 2012.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social N.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Especial sobre despido, seguidos con el n.º 945/11 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Abdesselah Sourì, D. El Harbib Messaodi, que comparecieron asistidos por el letrado Sr. Pérez Hernández, D. Elias Chukwueme Onuoha, representado por el mismo letrado (que desistieron los tres de su demanda en el acto del juicio) y D. Isaac Newton representado por el mismo letrado, frente a la empresa Ertice, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda por despido formulada por D. Isaac Newton frente a la empresa Ertice, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial., debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador producido con fecha de efectos de 30-9-11, condenando a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, proceda a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien a la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en la empresa, con abono de indemnización en este último caso por importe de 8.416 €, entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en ambos con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado de 40,56 €/día, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido, hasta la notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado un nuevo empleo el trabajador, si tal colocación fuese anterior a la fecha de esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de trámite, y en su

caso los que pudieran seguir devengándose desde la fecha de notificación de sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiese recaer en el FOGASA

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Ertice, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

8650 Ejecución de títulos judiciales 67/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0005968

380000

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 67/2012

Demandante: Zaneta Suhajdova

Demandado: Egregia Ventures S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zaneta Suhajdova contra Egregia Ventures S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Dª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 26 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado se sigue ejecución núm. 67/12 a instancia de Zaneta Suhajdova, asistida de la Letrada Dña. Inmaculada Hernández Morales, frente a Egregia Ventures S.L.

Segundo.- En estos autos recayó sentencia estimatoria del despido y en su fallo dice literalmente: .../..." Que estimando la demanda formulada por D.ª Zaneta Suhajdova frente a la empresa Egregia Ventures S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia que debo declarar improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada con efectos de 25-11-10 condenando a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar por escrito presentado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, proceda a la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien a la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en la empresa, con abono de indemnización en este último caso por importe de 1.523 €, entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en ambos con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado de 28,33 €/día, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido, hasta la notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado un nuevo empleo la trabajadora, si tal colocación fuese anterior a la fecha de esta sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de trámite, y en su caso los que pudieran seguir devengándose desde la fecha de notificación de sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el Fogasa..../..."

Tercero.- En virtud de escrito presentado con fecha 16/03/2012, la actora ha puesto en conocimiento del Juzgado que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador ni ha ejercido su facultad de opción, instando la celebración de la comparecencia a que se refiere la Ley en el incidente sobre no readmisión en los términos solicitados.

Cuarto.- Se tuvo por solicitada ejecución de la sentencia y por deducido incidente sobre no readmisión, habiéndose celebrado la comparecencia que refiere la Ley, en la sede de este Juzgado, a la que solamente asistió la parte ejecutante que ha ratificado íntegramente su solicitud, solicitando se dicte resolución declarando extinguida la relación laboral.

Fundamentos de derecho

Primero.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (art. 280.1 LPL), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (art. 284 de la L.P.L.)

Segundo.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el art. 284 de la L.P.L. al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (art. 279.2 L.P.L.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. Zaneta Suhajdova con Egregia Ventures S.L., condenando a éste a que abone a aquélla las cantidades siguientes:

INDEMNIZACIÓN FIJADA EN SENTENCIA:	1.523 €
INDEMNIZACIÓN HASTA FECHA DE EXTINCIÓN:	1.809 €
SALARIOS DE TRAMITACIÓN:	14.675 €

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a

El/La Magistrado/a Juez

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Egregia Ventures S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

8651 Procedimiento ordinario 889/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006468

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 889/2010

Demandante: Rolando Javier Narváez Díaz.

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez.

Demandado/s: Transportes García Lorente S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 889/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rolando Javier Narvaez Díaz contra la empresa Transportes García Lorente S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 178/2012.

En la ciudad de Murcia a 27 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Ronaldo Javier Narváez Díaz frente a la empresa Transportes García Lorente S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.995,61 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0889.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0889.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 27 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8652 Ejecución de títulos judiciales 224/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007182

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 224/2011 -H

Demandante/s: José Sánchez López, Juan Sánchez Pastor.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Reciclados de Palets Box S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Sánchez López, Juan Sánchez Pastor contra la empresa Reciclados de Palets Box S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 1 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Sánchez López y Juan Sánchez Pastor se han presentado demandas de ejecución frente a Reciclados de Palets Box S.L.

Segundo.- Que, mediante decreto de fecha 11/11/2011 se acuerda acumular la ejecución 260/11 a la presente ejecución, continuándose esta por un total de 48.206,46 euros de principal, más 7.713,03 euros presupuestados provisionalmente para costas y gastos de ejecución.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Reciclados de Palets Box S.L., con CIF n.º B-73216558 en situación de Insolvencia Total por importe de 48.206,46 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0224-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reciclados de Palets Box S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8653 Trabajos en beneficio de la comunidad 35/2010.

Asunto: 35/2010.

Interno: Paulo César Tubon Manotoa.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado, bajo el número 35/2010, contra el penado Paulo César Tubon Manotoa, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Paulo César Tubon Manotoa ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 436/07 del Juzgado de lo Penal número Cinco de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, haciéndole saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Paulo César Tubon Manotoa, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 9 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8654 Trabajos en beneficio de la comunidad 915/2010.

Asunto: 915/2010.

Interno: José Alejandro Nieto Valencia.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado, bajo el número 915/2010, contra el penado José Alejandro Nieto Valencia, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Alejandro Nieto Valencia ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 886/09 del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, haciéndole saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Alejandro Nieto Valencia, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 9 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8655 Trabajos en beneficio de la comunidad 1.922/2011.

Asunto: 1.922/2011.

Interno: José Luis Fausto Gallardo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado, bajo el número 1.922/2011, contra el penado José Luis Fausto Gallardo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Luis Fausto Gallardo por el Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, en su ejecutoria número 1.263/2010, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Luis Fausto Gallardo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 1.263/2010 del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndole saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Luis Fausto Gallardo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 14 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8656 Trabajos en beneficio de la comunidad 2.211/2010.

Asunto: 2.211/2010.

Interno: Juan del Águila Gallardo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado, bajo el número 2.211/2010, contra el penado Juan del Águila Gallardo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan del Águila Gallardo por el Juzgado de lo Penal número Dos de Murcia, en su ejecutoria número 836/2009, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Juan del Águila Gallardo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 836/2009 del Juzgado de lo Penal número Dos de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndole saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan del Águila Gallardo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 14 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8657 Trabajos en beneficio de la comunidad 4.321/2010.

Asunto: 4.321/2010.

Interno: José Antonio Alcoba Guillamón.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado, bajo el número 4.321/2010, contra el penado José Antonio Alcoba Guillamón, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Antonio Alcoba Guillamón por el Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, en su ejecutoria número 994/2010, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Antonio Alcoba Guillamón ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 994/2010 del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndole saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Antonio Alcoba Guillamón, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 14 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8658 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.771/2010.

Asunto: 1.771/2010.

Interno: Omar Roque Tkazek.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.771/2010, contra el penado Omar Roque Trazek, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Omar Roque Trazek ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 1.367/09 del Juzgado Dos de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de San Javier por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Omar Roque Trazek, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

8659 Procedimiento ordinario 797/2009.

73480

N.I.G.: 30030 47 1 2009 0001056

Procedimiento: Procedimiento ordinario 797/2009

Sobre otras materias

De Construcciones y Reformas Garcia y Pina, S.L.

Procurador/a Sr/a. Verónica Blaya Rueda

Contra doña Salomé Jara Rubio

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial del Juzgado Mercantil número Uno de Murcia, por medio de la Presente

Hago saber: En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora doña Verónica Blaya Rueda, en nombre y representación de Construcciones y Reformas García y Pina, S.L. contra la demandada doña M.^a Salomé Jara Rubio, condeno a ésta a abonar a la actora la suma de veintiún mil cuatrocientos veinticinco euros con treinta y un céntimos (21.425,31 euros) con los intereses legales correspondientes y al pago de las costas causadas a instancias de la actora en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación la sentencia de fecha 21/02/2012 a la demandada Salomé Jara Rubio y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H., se libra el presente.

En Murcia, 29 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Albacete

8660 Despido/ceses en general 1.063/2011.

N.I.G.: 02003 44 4 2011 0003347

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 1063/2011

Demandantes: José Gallego Altarejos, Óscar Sánchez Blázquez

Demandados: Grúas Vicente Lozano, S.A., Grúas y Transportes Cabezo Cortao, S.A., Grúas Milenio, S.L., Gruinsa, S.L.

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1063/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Gallego Altarejos, Oscar Sánchez Blázquez contra la empresa Grúas y Transportes Cabezo Cortao, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Sentencia 179/2012

Procedimiento n.º 1063/11

En la ciudad de Albacete, a nueve de abril de dos mil doce.

D. José Ramón Solís García del Pozo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de esta capital, ha dictado en nombre del rey la siguiente, Sentencia

Fallo

Que desestimando la demanda rectora de las presentes actuaciones absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas en su contra.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario Grúas y Transportes Cabezo Cortao, S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, 16 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid

8661 Demanda 1.367/2011.

N.I.G.: 28079 4 0059557/2011

01005

N.º autos: Demanda 1.367/2011.

Materia: Despido.

Demandantes: Laura Ubieta Moya, Carolina Montero Nogales.

Demandado: Low Prices, S.L.U.

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.367/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Ubieta Moya, Carolina Montero Nogales, contra la empresa Low Prices, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Low Prices, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

Sentencia 147/12

N.º autos: Demanda 1.367/2011.

En la ciudad de Madrid a 11 de mayo de 2012.

Doña. M.^a Luisa Gil Meana, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Treinta y Dos del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Laura Ubieta Moya, Carolina Montero Nogales, que comparece asistido del letrado D.^a Olga Jiménez García, y de otra como demandado, Low Prices, S.L.U.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 2011 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de despido que se declare el despido improcedente y se condene a la empresa a optar entre el abono a la demandante de la indemnización legal correspondiente o a la readmisión en las mismas condiciones que tenía, con abono de los salarios de tramitación que se devenguen desde la fecha del despido hasta la resolución judicial.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del 10 de mayo de 2012. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora, no haciéndolo la parte demandada a pesar de haber sido citada en legal forma.

Tercero.- Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental e interrogatorio.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

Hechos probados

Primero.- La relación laboral con la demandada se inicia mediante contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción, a tiempo completo, de fecha 7 de octubre de 2011, ostentando la categoría laboral de Ayudante de Dependiente, según Convenio Colectivo de Comercio de la Piel de la Comunidad de Madrid, y percibiendo un salario bruto mensual de 1.007,08 euros, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias. La jornada se desarrollaba en el siguiente horario:

- De lunes a viernes, de 10.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 22.00 horas.
- Sábados, de 10.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 22.00 horas.
- Domingos: de 11.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas.

Segundo.- El actor envió telegrama el 31/10/11 solicitando que confirma despido de esa fecha sin obtener respuesta.

Tercero.- La demandante no ostenta ni ha ostentado en la Empresa cargo sindical ni representativo alguno.

Cuarto.- La empresa consta como desaparecida.

Fundamentos de derecho

Único.- De la prueba documental aportada y de la aplicación del principio de ficta confesio, toda vez que se pidió la confesión del representante de la empresa en la demanda y en el acto de la vista sin que compareciera la parte demandada, y siendo de aplicación el contenido del art. 55 ET y 108 L.P.L., por lo que se ha de estimar la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por Laura Ubieta Moya y Carolina Montero Nogales, contra Low Prices, S.L.U., debo declarar y declaro improcedente el despido y debo condenar y condeno a la empresa demandada a optar en el plazo de 5 días a readmitirlas en las mismas condiciones que tenían con anterioridad al despido o a indemnizarlas con la cantidad de 124,40 euros así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente resolución a razón de 31,10 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro

de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, C/ Princesa, 3, a nombre de este Juzgado con el número 2.805 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, C/. Princesa, 3, a nombre de este juzgado, con el nº 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez M.^a Luisa Gil Meana, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

8662 Anuncio de licitación para la concesión de uso privativo y explotación del bar del mercado semanal, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha dieciocho de mayo de de dos mil doce, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto técnico, que han de regir la concesión del uso privativo y explotación del bar del mercado semanal en el municipio de Águilas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 del Real Decreto legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 87.4 de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, se someten a información pública de 30 días naturales ambos documentos, y se hace pública la siguiente licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentaren reclamaciones durante la información pública, hasta la resolución de las mismas:

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Águilas. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación. Número de expediente: BIENES 19/11.

2.- Objeto de la licitación:

a) La concesión del uso privativo y explotación del Bar del Mercado Semanal, en la forma y con las condiciones que en el Pliego de Cláusulas Administrativas se establecen.

b) Plazo de la concesión: 4 años sin posibilidad de prórroga.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: ordinaria. Procedimiento: abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación: especificados en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

4.- Garantía provisional: 386,92 euros que es el importe del 2% de la valoración del bien que ha de ocupar más el presupuesto de las obras a realizar

Garantía definitiva: 580,38 euros que es el importe del 3% de la valoración del bien que ha de ocupar más el presupuesto de las obras a realizar

5.- Obtención de documentación e información:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. (de 8 a 15 horas de lunes a viernes y además los sábados de 9 a 13,00 horas)

b. Domicilio: Plaza de España, 14, 3.ª planta. 30880-Águilas (Murcia).

c. Teléfono: 968-418.846-886

6.- Requisitos específicos del solicitante: Los especificados en la cláusula quince del Pliego de Condiciones que rige la licitación.

7.- Presentación de las solicitudes de participación: En el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas, u otros

organismos del Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas, durante el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente (también natural) al de la publicación.

8.- Calificación de las solicitudes y restante documentación y celebración de la subasta:

- a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento. En acto público.
- c. Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Hora: 12:00 de la mañana.

Águilas a 18 de mayo de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

DILIGENCIA

Para acreditar que, con fecha de hoy se publica el anterior documento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

En Águilas a 24 de mayo de 2012.—El Jefe de Negociado de Contratación Administrativa, Julián López Villanueva.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

8663 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por medio de la presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha de 25 de mayo de 2011 ha dictado la resolución número 42/2012, que copiada literalmente es como sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, que dispone que los Ayuntamientos darán de baja, de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo lo establecido en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, y obtenido el visto bueno del consejo de empadronamiento, preceptivo en este expediente, esta Alcaldía

Ha resuelto

Declarar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de las siguientes Inscripciones Padronales, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

	Nombre y Apellidos	Identificador	F. Nacimiento
1.	Agejenkov, Aleksej	LC614245	04/04/1983
2.	Alava Zambrano, Aloide Adelina	24418365-R	06/03/1974
3.	Alarcón, Plácido	RS27772	15/05/1960
4.	Álvarez López, Manuel	53667801-S	19/10/1950
5.	Alyosheva Minkova, Iva	129834096	17/10/1989
6.	Amajad, Fadma Mouloud	X-6905083-T	01/01/1952
7.	Andruliene, Zofija	X-5932406-Q	15/03/1938
8.	Aouissi, El Mamoun	X-3425143-Y	01/01/1961
9.	Aroca, Manuel	JU25351	09/03/1946
10.	Bakaddour, Mustapha	X-5936552-E	01/01/1970
11.	Bakumenko, Pavel	X-7348346-F	04/05/1977
12.	Banach, Bernardeta	X-6484982-V	06/10/1979
13.	Bariki, Salah	X-5936081-B	01/01/1966
14.	Barka, Malika	X-5877030-R	18/10/1969
15.	Baron, Raphael Jean	X-7227085-W	30/08/1978
16.	Barras, El Mostafa	X-3936529-X	10/12/1961
17.	Bekkaoui, Boubker	X-3959652-H	14/04/1971
18.	Bellamkadden, Lamkaddem	X-3544232-R	01/01/1964
19.	Benchrif, Bouazza	X-2074507-E	01/01/1961
20.	Bermeo Sánchez, Fanny Cumanda	X-3041312-E	16/06/1953
21.	Bermúdez Cano, Antonio	22326198-Y	28/09/1924
22.	Boualam, El Habib	X-4283267-T	25/10/1977
23.	Boulanouar, Abdelkader	X-2392403-N	25/09/1962
24.	Camacho Caballero, Jonathan		26/03/1990
25.	Camacho Caballero, Lea		26/05/1991
26.	Camacho Ludeña, Daniel	X-5082554-Z	19/08/1976
27.	Candel López, Anselmo	29037703-L	07/06/1963
28.	Cano, Milanes, María	74264995-L	15/06/1952
29.	Carlini Cala, Ofelia Beatriz	71306907-F	16/11/1952
30.	Castillo Ayala, Manuel	76629502-B	01/05/1990
31.	Cernajiene, Jolita	X-4122880-S	23/10/1967
32.	Chabe, Patrice Raymond	X3559060-V	28/08/1970
33.	Chabe, Tony Michel	X-8525461-M	02/08/1992
34.	Chrismant, Gregory	Y-0430255-P	08/05/1986
35.	Comini, Ezio Martín	AJ4350895	14/01/1977



	Nombre y Apellidos	Identificador	F. Nacimiento
36.	Cosma, Laurentiu Florin	012422877	04/05/1985
37.	Cosma, Victoria	X-8611205-M	10/03/1985
38.	Cygulska, Iwona Teresa	AK9255711	26/06/1963
39.	Dato Herrera, Manuel	22270461-K	08/04/1929
40.	Dumitrache, Elena	6482654	01/02/1972
41.	Dumitrache, George	6482652	10/03/1968
42.	Dumitrache, Vasile	6482678	13/03/1992
43.	El Attar, Abdelhadi	X-3107658-J	01/01/1978
44.	El Hadad, Chagdali	X-6716521-S	01/01/1980
45.	El Moukhtari, Salah	X-3336701-E	01/01/1979
46.	El Waadi, Abdelkarim	X-3402256-G	12/02/1976
47.	El Yaalaoui, Radouane	X-3182653-M	01/01/1974
48.	Encarnación Encarnación, Marlene L.	X-2881855-R	20/08/1978
49.	Fantuzzi, Claudia	X-6174162-L	15/09/1958
50.	Fuller, Geoffrey Harold	X-7618726-E	05/03/1948
51.	Fuller, Lynette	X-7618717-J	03/09/1952
52.	Garcés Silva, Sara Lucia	X-3637079-C	17/03/1963
53.	García García, Diego	27523091-A	19/08/1966
54.	García López, Pascual	46513010-H	22/09/1958
55.	Gelin, Nathalie Lucette	X-3823527-F	10/08/1970
56.	Gil Belijar, Encarnación	22405264-K	29/03/1925
57.	Gómez Apolo, Julio Robert	X-4280252-K	22/10/1957
58.	Gómez Escalante, Dolores	77500277-Y	20/02/1934
59.	Gómez Marín, Pedro	22314422-Y	26/02/1947
60.	Greig, James Patrick	X-2987591-Y	19/12/1958
61.	Guardiola Bernal, Pascuala	74264903-L	17/05/1951
62.	Habchi, Abdellah	X-3916021-H	01/12/1978
63.	Holloway, Charles Robert	X-5293277-B	12/04/1950
64.	Holloway, Georgina	705000886	04/01/1952
65.	Hortelano Egea, Antonio	22354049-G	24/04/1956
66.	Illescas Cely, Wilson Quirio	X-3031517-W	29/04/1967
67.	Jackson, Gina Margaret	X-5605249-B	02/09/1959
68.	Jankowski, Adrian Miroslaw	Y-1211146-A	07/03/1978
69.	Jarmolkowicz, Estera	X-7580712-G	15/03/1973
70.	Jumbo Armijos, José Novarino	X-3944711-G	13/11/1975
71.	Kamozian, Karine	20967026	20/10/1981
72.	Kapkowska, Bárbara Jadwiga	X-5927099-E	02/04/1981
73.	Khoynyak, Ihor	X-4185951-C	08/03/1956
74.	Kinal, Joanna María	X-4705818-H	24/03/1978
75.	Kisiel, Monika	X-5962332-L	07/06/1980
76.	Kulegowska Kulak, Maria Bárbara	X-7760513-Z	28/04/1961
77.	Latroch, Hachemi	X-5671825-W	17/04/1963
78.	Laveda Pérez, M. Ángeles	48514988-F	16/10/1980
79.	López, Melissa Axelle	020406102930	04/11/1985
80.	Malickaja, Svetlana	LK460205	06/07/1952
81.	Malla Obaco, Santos Vicente	X-3656119-Q	03/12/1961
82.	Maskell, Ann Claire	X-5305651-B	04/03/1973
83.	Maskell, Christopher John	650187182	08/02/1991
84.	Matei, Emil	11267970	16/11/1956
85.	Méndez Soler, José Francisco	48419481-L	12/03/1978
86.	Milanes Ros, Josefa	22288013-R	15/01/1956
87.	Molina Chiclano, José María	34801290-J	14/05/1972
88.	Moncada Infante, Santos Gonzalo	X-4116632-T	27/03/1976
89.	Moreno Moreno, Luis		26/07/1986
90.	Moreno Moreno, Luis		12/07/1989
91.	Mototolea, Georgian	X-7432244-R	04/02/1982
92.	Mototolea, Valerica	X-8747284-Q	23/05/1981
93.	Nabet, Bouazza	X-4210593-Y	22/12/1969
94.	Ouchikalli, Salah	X-3498784-R	08/09/1969
95.	Palazón, José	10784100246	31/07/1952



	Nombre y Apellidos	Identificador	F. Nacimiento
96.	Paulet, Dana Florentina	X-8434285-R	11/11/1985
97.	Pupaza, Aurel	259555	29/06/1978
98.	Raouf, Abdelkader	X-2948047-E	21/09/1973
99.	Raslavicius, Paulius	Y-0704899-D	25/06/1970
100.	Ribar, Josef	X-4588984-R	02/07/1966
101.	Ripley, Paul Mark	X-5305659-L	26/10/1973
102.	Rochdi, El Hassane	X-3300915-R	01/01/1974
103.	Ruiz Real, M. Dolores	X-8640736-G	20/07/1963
104.	Rusakova, Valentina	LB857031	18/03/1951
105.	Saber, Abdelhadi	X-5306175-Y	08/12/1971
106.	Salas Espinoza, Jimmy	77153094-P	22/02/1965
107.	Salmerón Polo, Pedro	77708589-F	03/10/1982
108.	Samaniego Macias, Juan Euclides	X-3685216-H	16/05/1969
109.	Sánchez Buitrago, Antonio	22269361-W	20/09/1952
110.	Sánchez Sánchez, Joaquín	34795719-P	26/09/1967
111.	Saorín Marín, José Luis	77513419-S	02/02/1970
112.	Sapey, Sandra	X-7988637-R	18/01/1949
113.	Sapey, Terence John	X-7988597-F	20/10/1946
114.	Scheurrer, Antón Walter	401312559	06/06/1989
115.	Scheurrer, Mark Anthony	X-5957244-Z	18/03/1962
116.	Scheurrer, Tanith Samantha	X-5957252-E	09/06/1968
117.	Setlak, Jolanta Aleksandra	X-7838069-Z	21/06/1955
118.	Sicilia Guardiola, Pascuala	29041373-D	17/01/1964
119.	Sigorski, Damian Jan	X-7770846-C	29/11/1978
120.	Simón, Erich Klaus	X-0643600-Z	01/03/1956
121.	Sokolova, Genovaite	X-5885314-M	29/11/1949
122.	Soler, Daniel	981230202239	25/02/1963
123.	Spittle, Graham Roy	X-7212186-F	10/06/1948
124.	Stepanova, Jekaterina	X-7660039-G	17/12/1977
125.	Stepanova, Marija	X-8625540-B	29/07/2001
126.	Stepien, Sylwia Ewa	X-7493273-B	16/03/1983
127.	Striaukiene, Andra	20313173	30/01/1974
128.	Strzelecka, Agnieszka Agata	X-7493276-Z	07/11/1970
129.	Strzelecki, Rafal Farol	X-7770730-L	21/08/1973
130.	Suárez Castillo, Santos Rodrigo	X-4229033-T	01/04/1969
131.	Sumba Jadan, Sixto Gabriel	X-4388096-H	12/03/1974
132.	Szczepanowska, Marlena María	AK6095154	07/09/1977
133.	Tahnint, Rachid	X3611701-B	18/08/1980
134.	Tannori, Kadour	X-3138439-C	07/02/1978
135.	Toma, Adrian	X-6706963-W	01/08/1972
136.	Toma, Nina Nastasia	X-6840368-F	19/07/1970
137.	Torres Martínez, Antonio	22475856-A	12/07/1933
138.	Ureña Ordóñez, Juan Carlos	X-4209929-D	04/11/1976
139.	Ureña Ordoñez, Wilmer Fabián	X-4209317-H	09/12/1980
140.	Valyte, Sigita	X-7651919-A	1/08/1975
141.	Vega de la Cruz, Arturo Segundo	X-4207046-R	30/01/1965
142.	Vera Vera, Merzhuri Jimena	X-4206227-X	30/05/1981
143.	Viotti, Raphael Jean F.	98IC87831	03/03/1985
144.	Wozniak, Daria	X-7580803-A	13/10/1975
145.	Yuste Molina, Antonio	22467293-L	30/09/1959
146.	Zannouti, Tamimount	X-7000412-V	01/01/1962
147.	Zannouti, Wafae	X-7000460-L	06/09/1991
148.	Zieba, Justyna Edyta	X-5961396-A	11/03/1979
149.	Zyle, Feliksas	LA429990	25/07/1931
150.	Zyliene, Zofija Zinaida	LM847934	22/01/1940

Menores de edad

Apellidos y Nombre	documento	F. Nacimiento	Representante
A. A. M. A	X-6299261-K	16/04/2002	Alexandra E. Alban Huaspa - NIE X-6299295-D
B. L. J. J.	X-6561244-B	13/01/1996	Rosa Margarita Loor Navarrete - NIE X-4050156-V
C. P.		16/02/1998	Jolita Cernajiene - NIE X-4122880-S
C. J	970792201725	19/10/1996	Nathalie Lucette Gelin - NIE X-3823527-F
C. L.		18/11/2007	Chrsimant, Gregory - NIE Y-0430255-P
I. A. E.	14634227	05/10/1995	Valeria Catalina Balasa - NIE X-5926981-L
J. A. J. A.	48752187-F	31/12/2007	Jumbo Armijos, José Novarino - NIE X-3944711-G
L. K. F.		14/05/2003	Chrsimant, Gregory - NIE Y-0430255-P
M. R. D.	200841796	18/04/1998	Maskell, Ann Claire - NIE X-5305651-B
M. R. H.	650187187	30/06/1993	Maskell, Ann Claire - NIE X-5305651-B
M. A. M.	12479453	15/03/2004	Mototolea, Valerica - NIE X-8747284-Q
R. F. C.		05/12/2003	Maskell, Ann Claire - NIE X-5305651-B
S. A. A. R.	48751763-C	23/09/2001	Zoila Agranda Ore - NIE X-6291549-Z
S. A. K.	48755159-N	05/11/2008	Zoila Agranda Ore - NIE X-6291549-Z
S. A. K.	77158483-S	11/02/2007	Zoila Agranda Ore - NIE X-6291549-Z
S. A. C.	401312577	16/02/1996	Scheurrer, Tanith Samantha - NIE X-5957252-E
S. K. N.	401312571	26/02/1993	Scheurrer, Tanith Samantha - NIE X-5957252-E
S. L.		02/06/2006	Stepanova, Jekaterina - NIE X-7660039-G
Y. Y. M. S.	48663726-G	05/11/2004	Josefa Yauripoma Gómez - NIE X-6322252-N
Z. C.	X-7000488-R	03/04/2002	Zannouti, Tamimount - NIE X-7000412-V

Lo que comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado en el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

8664 Aprobación definitiva ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado urbano.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de Áreas Verdes y Arbolado Urbano, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado urbano

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del diseño, realización, conservación y uso de las áreas verdes y el arbolado viario del Término Municipal de Jumilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se considerarán afectados por esta Ordenanza:

- Todos los espacios públicos: los actuales parques y jardines, y los pavimentados no dedicados a tráfico rodado.
- La vegetación asociada a todos los terrenos públicos.
- La vegetación arbórea asociada a los terrenos privados.
- La fauna asociada, de una o otra forma, a las áreas verdes.

2. Los jardines y espacios libres de edificación y de titularidad privada calificables como "zona verde" están sujetos a esta Ordenanza en los aspectos que se describen.

Artículo 3. Coordinación con el Plan general de Ordenación Urbana.

La presente ordenanza se ajusta a la normativa urbanística en vigor.

Artículo 4. Definición de Zona Verde.

1. A efectos de esta ordenanza se consideran áreas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería conforme a las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

2. En todo caso, serán consideradas como áreas verdes, a los efectos de esta ordenanza, los parques urbanos y periurbanos, los jardines en plazas, en isletas y medianas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como los elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

3. Los jardines y espacios libres de edificación y de titularidad privada calificables como "zona verde" en los términos de los apartados precedentes, se regirán también por la presente ordenanza en cuanto les resulte de aplicación y, en especial, en cuanto al deber de su conservación y mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público previstos en la legislación urbanística.

Artículo 5. Definición de Arbolado Urbano.

A efectos de esta ordenanza se considera arbolado urbano a cualquier espécimen vegetal de porte arbóreo situado en áreas verdes definidas según el Artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 6. Función de las Zonas Verdes y el Arbolado Urbano.

A efectos de esta Ordenanza, Las zonas verdes y el arbolado urbano, que contribuyen de manera importantísima en la calidad de vida de los ciudadanos, tienen las siguientes funciones:

- a) Mejora ambiental urbana.
- b) Mantenimiento, mejora y protección de la biodiversidad urbana.
- c) Mejora de las condiciones climáticas urbanas.
- d) Función estética paisajística y recreativa.

Artículo 7. Competencia y Compromiso Municipal.

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas aclaraciones e inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. El Ayuntamiento de Jumilla atenderá los compromisos de diseño, ejecución, vigilancia y conservación de las áreas verdes y del arbolado urbano, que quedan recogidos en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Jumilla realizará, las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias para que las áreas verdes y el arbolado públicos existentes cumplan los niveles de seguridad y ornato exigidos.

Artículo 8. Acción Pública.

El Ayuntamiento de Jumilla consciente de la importancia de la participación pública en el diseño y conservación de las áreas verdes y el arbolado viario, creará a través de la Agenda XXI los canales de participación convenientes.

Artículo 9. Valoración.

Si con motivo de una obra en vías públicas, redes de servicio, nuevas edificaciones, paso o choque de vehículo, vados particulares, vandalismo, supresión, traslado, trasplante o poda en general, resultase una planta muerta, dañada o fuese necesario suprimirla, el servicio competente del Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará dicho árbol en todo o en parte, según las normas citadas en el Método de Valoración de la Norma Granada.

Artículo 10. Catálogo de árboles singulares.

Tal como se recogerá en la nueva Ordenanza Municipal de Protección de Arbolado de Interés Local de Jumilla, pendiente de aprobar, se procederá a elaborar un Catálogo de árboles y arboledas singulares, que recogerá los ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arbóreo, arboledas y conjuntos singulares, que por sus características de tamaño, edad, porte, significado cultural, histórico, científico o por su ubicación en el tejido urbano se considere que deban gozar de especial protección. En dicho catálogo se incluirán los árboles históricos, singulares y/o monumentales descritos en el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla.

TÍTULO II. CREACIÓN DE ÁREAS VERDES. CRITERIOS DE DISEÑO

Artículo 11. Criterios generales de diseño y proyectos de creación de parques y jardines.

Los proyectos de creación de nuevos parques y jardines de la ciudad de Jumilla habrán de buscar una funcionalidad positiva, debiéndose basar en las demandas y necesidades reales de la población, en principio de la población inmediata, pero también de la del conjunto de la ciudad. Cada elemento propuesto incluido en el Proyecto habrá de justificar su funcionalidad.

Elementos de diseño.

Los proyectos incluirán las propuestas de los estudios y cálculos necesarios (y las partidas presupuestarias correspondientes) para conocer y recoger las demandas ciudadanas en cuanto a usos, dotaciones necesarias, etc.

En la medida de lo posible, los proyectos se subordinarán, tanto en sus elementos naturales como artificiales, a criterios de sostenibilidad, autosuficiencia y bajo mantenimiento.

Se prestará especial atención a los aspectos de accesibilidad, garantizando accesos peatonales (especialmente) y rodados de calidad; así como al aislamiento acústico necesario, respecto a las vías de tráfico u otras fuentes acústicas inmediatas, de manera que se garantice un ambiente de sosiego.

En aras del criterio de sostenibilidad, se prestará especial atención a la calidad de tierras, tanto por el cuidado y reserva de los suelos locales, como por la calidad, cantidad y profundidad de las tierras de nueva implantación.

Artículo 12. Contenido de los proyectos.

1. Los proyectos que se presenten y que incluyan en su ámbito espacios libres deberán solucionar los mismos, aportando un diseño y realizando reserva presupuestaria para las áreas verdes y el arbolado.

2. Los proyectos o documentación técnica que se presente para su aprobación por el Ayuntamiento contendrán como mínimo las determinaciones que se especifican en el Artículo 13 de esta Ordenanza y en el anexo II "Normativa Técnica".

3. Para cada tipo de documento tanto el nivel de definición como la escala de representación serán adecuadas a los fines que persiga el mismo.

Artículo 13. Documentación mínima de los proyectos.

El proyecto habrá de reunir todos los datos precisos para definir el conjunto funcional que se proyecta, incluyendo las obras de servicio de la zona verde (iluminación, riego, desagües, etc.), así como las construcciones u obras que sirvan a la zona verde.

La memoria del proyecto tendrá que incluir un razonado estudio de las necesidades verdes de la zona, justificación del tipo de parque o plantación que se ha adoptado y una memoria valorada de los trabajos de mantenimiento y conservación, detallando los medios necesarios para la misma.

Los proyectos que afecten a áreas de interés turístico tendrán que tener en cuenta los estilos arquitectónicos del entorno y en lo que hace referencia a las obras de albañilería, tendrán que proyectarse siguiendo la tónica general del recinto, tanto en el diseño como en los materiales.

Documentos que deben incluir los Proyectos.

En general, el proyecto constará de los siguientes documentos:

Documento 1: Memoria

Antecedentes.

Estudio de la demanda de cada tipo de zona verde en el sector.

Justificación del proyecto.

Descripción del terreno. Superficies, límites, estado actual.

Suelo y climatología.

Elección de especies.

Descripción del proyecto.

Obras a realizar.

Mantenimiento.

Documento 2: Planos

Plano de situación.

Plano del estado actual detallando el arbolado existente, pasos de agua, etc.
(con curvas de nivel cada 0,5 metros si se consideran necesarios)

Plano general del área verde construida (con curvas de nivel).

Plano de movimiento de tierras.

Perfiles (si se consideran necesarios).

Planos de construcciones e infraestructuras.

Plano de plantación.

Planos de detalles constructivos.

Planos del arbolado en acera, detallando alzados del árbol respecto a edificio y canalizaciones subterráneas.

Documento 3: Presupuesto.

Documento 4: Pliego de condiciones.

Condiciones generales.

Condiciones que han de cumplir las obras.

Condiciones que han de cumplir las tierras, plantas y semillas.

Condiciones de la conservación.

Documento 5: Estudio Básico de Seguridad y Salud

Se elaborará un Estudio Básico de Seguridad y Salud que recoja las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, siempre que sea necesario de acuerdo con el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre. Las obligaciones previstas en las tres partes del Anexo IV de este Real Decreto se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier posible riesgo existente.

Documento 6: Estudio sobre Impacto Ambiental

En aquellos proyectos en los que de acuerdo a la legislación vigente sea necesario, se deberá incluir un Estudio sobre Impacto Ambiental. Este estudio deberá contener toda la información que sea solicitada en la legislación de aplicación.

Artículo 14. Sistemas de riego.

Es de obligado cumplimiento en todo tipo de jardín o plaza ajardinada la instalación de riego automático, ya sea por aspersión, difusión o localizado, de manera que toda la superficie quede cubierta por el sistema de riego utilizado. Este sistema de riego tendrá como objetivos principales la economía de mantenimiento de la propia instalación, máximo ahorro de agua a emplear y mínimas necesidades de mano de obra para efectuar el riego.

Las tuberías y el resto de materiales y accesorios tendrán que cumplir las normativas vigentes al respecto y siempre será material homologado por el Ayuntamiento. En nuevos proyectos de urbanización, así como en los planes de actuación deberá de instalarse dos líneas distintas de agua, una para el riego y otra para el agua potable.

Artículo 15. Suelos y tierras.

Cuando se realicen movimientos de tierras que supriman la capa de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en altura no inferior a 35 cm para céspedes y plantas tapizantes, ni inferior a 70 cm de profundidad y 150 cm de anchura en las zonas en las que se proyecte arbolado.

Las tierras fértiles tendrán que cumplir con los requisitos mínimos según análisis químico y granulométrico de los 35 cm superficiales:

- Ph de 6 a 7,5.
- Contenido de calcio inferior al 10%.
- Contenido de materia orgánica superior al 1%.
- Ausencia de semillas de malas hierbas.
- Ausencia de metales pesados y otros contaminantes.
- Granulometría:
 - Mínimo 50% de arena.
 - Máximo 25% de arcilla.
 - Máximo 25% de limo.
- Ausencia de elementos superiores a 1 cm.

Las siembras de céspedes y praderas se abonarán con substratos orgánicos adecuados (estiércol, substratos de depuradora, compost,...) que no contenga materias contaminantes ni metales pesados.

Artículo 16. Maderas, carpintería y otros materiales.

Todas las maderas que se utilicen en los proyectos de parques y áreas verdes tendrán que haber sido tratadas previamente con cualquier producto de protección a poro abierto. En referencia a juegos infantiles y mobiliario urbano, se seguirá la normativa europea vigente, EN-1176 y EN-1177.

Se dará preferencia y se potenciará la utilización de maderas procedentes de bosques certificados por el Consejo de Administración Forestal (FSC), que garantiza el origen, calidad y el buen manejo de la madera bajo unos procesos de producción respetuosos con el sostenimiento y preservación de los recursos naturales.

Como sustitución de maderas se podrá emplear material reciclado de plástico imitación a madera, una vez que se halla comprobado la calidad y durabilidad de éste.

Artículo 17. Obras de albañilería.

Las partes visibles habrán de estar en la misma línea, tanto en el diseño como en los materiales, con el medio que las rodea y tendrán que cumplir lo que está establecido en la Normativa municipal de aplicación.

Los forjados de la sala de motores o cualquier otra construcción que se proyecte subterránea, tendrá que estar calculada para soportar la sobrecarga que supone una capa de tierra de 1,50 metros, si se proyecta plantación de árboles o arbustos, o de 0,35 metros si se proyecta únicamente siembra de prados, siendo totalmente impermeable.

En cualquier caso, se tendrá que prever un buen drenaje y desagüe con una red de tuberías perforada que discurra por una capa inferior de grava de 10 cm de espesor.

Las arquetas y registros de todo tipo se tendrán que supeditar a lo establecido por la Normativa Municipal de aplicación.

Artículo 18. Plantación.

Para la determinación de la medida, presentación, calidad y otras características del material vegetal y de las condiciones de plantación se atenderá al Anexo II "Normativa Técnica de Áreas Verdes y Arbolado Urbano".

Las dimensiones mínimas del arbolado viario de hoja perenne y caduca serán de clase perimetral mínimo 16-18 cm y altura superior a 2,5 m, con su eje central completo, salvo que se determine otra por el servicio técnico municipal.

Las dimensiones mínimas del arbolado viario de las diversas especies de coníferas serán de altura superior a 250 cm.

La supervisión técnica de la ejecución de los proyectos deberá verificar la planta, que, una vez en obra, requerirá el visto bueno antes de ser plantada de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 19. Conservación.

En el capítulo de conservación se detallarán los cuidados anuales o periódicos, incluyendo presupuestos de los mismos, así como la entidad o entidades que estén obligadas a realizarlas.

Asimismo se incluirán los precios unitarios descompuestos de las partidas referentes a equipos, máquinas y utensilios precisos para la conservación, detallando, por separado, el presupuesto de la adquisición y duración del equipo, así como la parte proporcional de amortización de dicha maquinaria.

Artículo 20. Equipamiento.

Todos los equipamientos, papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., tendrán que estar sujetos a los cimientos de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán fijos por alguna de sus partes y siempre se regirán por las normas europeas aplicables.

Artículo 21. Obra entregada.

En aquellas obras procedentes de iniciativas urbanísticas privadas, no ejecutadas por el Ayuntamiento y luego recibidas, tituladas y gestionadas por éste, se exigirá a los promotores de las mismas la entrega de los planos correspondientes al replanteo definitivo de la obra. En estos planos irán incluidos todos los elementos constituyentes y significativos del área verde.

TÍTULO III. ÁREAS VERDES PRIVADAS

Artículo 22. Obligaciones de los particulares respecto a las áreas verdes.

1. Los propietarios de áreas verdes no cedidas al Ayuntamiento están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2. Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas.

3. La poda de árboles en el medio urbano, será realizada mediante la técnica adecuada y utilizando el material apropiado. Dicha poda, que requerirá autorización municipal previa, se realizará bien por motivos estéticos o bien cuando sea estrictamente necesaria en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un grave deterioro del vigor vegetativo de las plantas, aumento serio de su susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades, contacto con infraestructuras de servicio, o peligro de caída de ramas secas u otras circunstancias que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos.

TÍTULO IV. ARBOLADO VIARIO

Artículo 23. Criterios de implantación de arbolado.**1. Introducción.**

Se proponen a continuación los criterios que regirán la decisión de implantación (o no implantación) de arbolado en el viario de la ciudad de Jumilla.

Se pretende establecer unos criterios de sostenibilidad, autosuficiencia y bajo mantenimiento, mediante la implantación racional de especies cuya talla adulta resulte adecuada al espacio disponible, evitando o minimizando las podas sistemáticas, caras e inevitablemente agresivas para el árbol.

Se clasifican las especies arbóreas más comunes por tamaños adultos. Y dado que los desarrollos son modificables por la poda, se establece también un criterio clasificador para especies sujetas a regímenes de poda regular.

Estos criterios se establecen, primeramente, por una clasificación del viario, proponiendo una presencia arbórea mayor o menor en función de los espacios disponibles, y negando la presencia arbórea allí donde el espacio sea insuficiente.

Finalmente se realiza una recomendación general de especies.

2. Criterios generales, clasificación del viario y propuestas de implantación.**2.1. Criterios generales.**

El arbolado viario respetará sin invadir las siguientes servidumbres:

- Servidumbre de tráfico peatonal: 2,5 metros de altura libre bajo copa.
- Servidumbre de fachada: 1 metro de distancia a fachadas, balcones, voladizos, aleros, etc.
- Servidumbre de espacio de aparcamiento: el mismo que de servidumbre de tráfico peatonal, excepto en las zonas específicas habilitadas y señalizadas para aparcamiento de vehículos industriales (autobuses, camiones, etc.), en las que regirá la servidumbre de tráfico rodado.
- Servidumbre de señalización vertical: ninguna parte del árbol deberá obstruir la visión de la señalización vertical de tráfico. El conductor y el peatón

deberán poder ver la señalización que les corresponda desde al menos una distancia de 30 metros.

- Servidumbre de tráfico rodado: 4,5 metros en vertical desde el borde de la calzada (si no hay banda de aparcamiento), o desde el borde interior de la banda de aparcamiento.

- En las calles con arbolado maduro consolidado cuyas ramas no cumplan las servidumbres indicadas, se deberán guiar mediante poda para alejarlas de fachadas, voladizos, balcones, y bordes de calzadas.

El respeto a tales servidumbres será prioritario, debiéndose lograr bien mediante la implantación de especies de porte y desarrollo adecuado, bien mediante podas regulares.

En las nuevas plantaciones, y en las remodelaciones o cambios de especie se dará preferencia a la opción de especie con desarrollo adulto adecuado al espacio disponible, es decir, que no precise podas periódicas de reducción.

2.2. Clasificación de los árboles por tamaños.

Se establecen tres categorías de árboles: pequeños, medianos y grandes, incluyéndose en cada categoría bien las especies con ese tamaño específico, bien ejemplares de especies mayores pero mantenidos en ese tamaño mediante podas regulares.

- Árboles pequeños: aquellos cuyo tamaño adulto específico o mantenido por podas regulares no alcanza los 8 metros.

- Árboles medianos: aquellos cuyo tamaño adulto específico o mantenido por podas regulares supera los 8 metros y no alcanza los 15 metros.

- Árboles grandes: aquellos cuyo tamaño adulto sobrepasa los 15 metros.

2.3. Clasificación del viario y propuestas de implantación de arbolado.

A efectos de este trabajo se clasifica el viario en las siguientes categorías:

2.3.1. Vías peatonales.

Las vías peatonales se podrán arbolar en función del espacio disponible (aéreo y subterráneo) y de los usos. Dado que normalmente los espacios son limitados y están cubiertos por una pavimentación estricta, se propondrá arbolar las encrucijadas y encuentros, siempre respetando el espacio necesario para la circulación de los servicios necesarios (limpieza, bomberos, emergencias, etc.).

2.3.2. Vías de tráfico con aceras.

En las vías de tráfico con aceras el arbolado puede ir instalado en el espacio de la acera o en el espacio de la vía, si ésta presenta espacios consolidados de aparcamiento junto al bordillo, en cuyo caso cabe la implantación de arbolado en alcorques habilitados para ello en la calzada. Esta solución se preferirá cuando el ancho de acera no permita la implantación de arbolado en su espacio.

- 2.3.2.1. En aceras menores de 2,5 metros. Sin árboles.

- 2.3.2.2. En aceras entre 2,5 y 4 metros. Arboladas con árboles pequeños.

- 2.3.2.3. En aceras mayor de 4 metros. Arboladas con árboles medianos.

2.3.3. Medianas.

Podrán arbolarse en función de sus dimensiones. Se primará la implantación de arbolado en mediana en los casos de aceras estrechas sin árboles.

- 2.2.3.1. En medianas de ancho menor de 2 metros. Sin árboles.

2.2.3.2. En medianas de ancho mayor 2 metros. Arboladas con árboles pequeños.

2.3.4. Rotondas o isletas.

Las rotondas e isletas podrán arbolarse según sus dimensiones, y siempre que tales árboles no supongan un impedimento para la correcta visión de los conductores.

2.3.4.1. En rotondas e isletas de diámetro menor inferior a 2 metros. Sin árboles.

2.3.4.2. En rotondas o isletas de diámetro menor superior a 2 metros. Arboladas con árboles pequeños.

2.3.4.3 En rotondas o isletas de diámetro menor superior a 15. Arboladas con árboles medianos y/o mayores dependiendo de diámetro y según consulta del servicio técnico municipal.

2.3.5. Laterales de vías de tráfico sin aceras peatonales.

Cuando los laterales de las vías de tráfico estén constituidos por áreas libres, ajardinadas o no, el criterio de implantación de arbolado será el siguiente:

- Árboles pequeños: distancia a la vía de tráfico mayor de 3 metros.
- Árboles medianos: distancia a la vía de tráfico mayor de 6 metros.
- Árboles grandes: distancia a la vía de tráfico mayor de 10 metros.

2.4. Tamaño de los alcorques.

2.4.1.- En Vías de tráfico con aceras entre 2,5 y 4 metros

Alcorques de dimensiones mínimas de 80 x 80 cm, con el eje mayor en dirección paralela a la calzada, con marcos de implantación de 6 metros como mínimo.

2.4.2.- En Vías de tráfico con aceras mayores de 4 metros.

Alcorques de dimensiones mínimas de 100 x 100 cm en ubicación lateral, con marcos de implantación de 7 metros como mínimo.

2.4.3.- Zonas Pavimentadas peatonales.

Se dejará libertad de diseño en el tamaño y la forma de los alcorques, pero éstos deberán tener al menos unas dimensiones mínimas de 100 x 100 cm.

2.5. Recomendación general de especies.

Salvo algunas especies, que se citan a continuación, la generalidad de las especies arbóreas, con sus distintas cualidades, pueden tener cabida en el futuro arbolado de la ciudad. Pero en el arbolado viario, por sus condicionantes más restrictivos, se impone una selección más severa, debiéndose evitar:

- Las coníferas.
- Las especies con poca tendencia a la verticalidad (Tamarix, Eleagnus, etc.).
- Las especies de hojas coriáceas y molestas (Magnolia, etc).
- Las especies de gran desarrollo (tal como se ha indicado en los criterios de implantación de arbolado), y especialmente las de crecimiento rápido y madera frágil (Populus, Ailanthus, etc).

2.6. Recomendaciones prácticas.

Calidad y presentación de la planta: guía terminal completa obligatoria, de manera que la altura del primer piso de horquillas no venga predeterminado desde el vivero.

El arbolado de nueva plantación dispondrá de riego localizado de precisión para cada árbol.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE PALMERAS

Artículo 24. Objeto y ámbito.

Es objeto del presente título de esta Ordenanza, la protección de las palmeras existentes en la totalidad del término municipal de Jumilla, con el fin de garantizar su continuidad, evitando la propagación de plagas, y en especial referencia al Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier).

Artículo 25. Inventario de Palmeras

Se crea un Inventario de palmeras de palmeras, al objeto de establecer un control de las actuaciones a realizar. En el Inventario de palmeras de las mismas constará la siguiente información:

- N.º de palmeras
- Personas titulares
- Altura y estado fitosanitario
- Autorizaciones, licencias y demás actos administrativos a los que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y recomendaciones.

1. Las actividades relacionadas con la palmera, detalladas a continuación, quedan reguladas por la presente Ordenanza, y estarán sujetas al trámite de obtención de autorización municipal, previa consulta y, en su caso, autorización de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma de acuerdo al Decreto 50/2003. De igual forma, deberá recabarse informe del servicio de sanidad vegetal sobre la presencia de alguna plaga de picudo rojo, para determinar la posible existencia de un "área de protección", un "área de especial vigilancia" o una "zona de especial vigilancia", en aplicación de la Orden de 24 de Enero de 2006. Además de estar sujetos a la ley 43/2002 de Sanidad Vegetal.

- El transplante de palmeras. Se permitirá únicamente en aquellos casos en que sea aconsejable por razones de justificada utilidad pública o cuando exista una densidad de plantación excesiva que impida el normal desarrollo y cultivo. En estos supuestos el destino de las palmeras cuyo trasplante se autorice será preferentemente su ubicación dentro de la misma parcela y si no fuera posible, en otras del término municipal de Jumilla, para lo que se debe contar la autorización de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma.

- Las operaciones de tala. Sólo se autorizarán las licencias para aquellos ejemplares de palmeras secas u otras, que ofrezcan peligro de caída o que estén afectados por obras de justificada utilidad pública, no siendo factible su trasplante por su estado vegetativo o por cualquier otra circunstancia que lo impida. También se autorizará la tala y destrucción de aquellos ejemplares afectados por una plaga de picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) o cualquier otra, con el fin de evitar su propagación. Por cada palmera que se tale se exigirá la plantación de otra en la misma parcela con un porte mínimo de 1 metro de longitud de tronco, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la legislación competente, en materia de pasaporte fitosanitario. Esta operación deberá estar autorizada, en su caso, por los organismos competentes de la Comunidad Autónoma. Las palmeras quedan exentas de cumplir el anexo V de restitución, debiendo cumplir lo establecido en este punto.

- Plantación de palmeras: La introducción de cualquier especie (datilera, livistona, canaria, washingtonia, palma excelsa etc..) deberá disponer del correspondiente pasaporte fitosanitario que garantice que las mismas han sido producidas y comercializadas por vivero autorizado y controlado por órgano competente, al objeto de prevenir la propagación de plagas.

2. Se recomienda con el fin de evitar la propagación de plagas y teniendo en cuenta que las palmeras heridas son más propensas a los ataques, evitar las podas, labores de deshijado y corte de palma de marzo a noviembre. Además los restos de podas no podrán acumularse más de 48 horas, debiéndose eliminar en ese periodo de tiempo.

3. Las solicitudes de obtención autorización municipal, debidamente justificadas, serán realizadas por el titular de las palmeras y se presentarán en este Ayuntamiento, siendo resueltas por la Junta de Gobierno Local, previa consulta y, en su caso, autorización, de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma, una vez informado los técnicos municipales.

4. Los titulares de palmeras están sometidos a las siguientes obligaciones, en relación a las mismas:

- a) Velar por su integridad física.
- b) Notificar la presencia de una plaga.
- c) Comunicar los cambios de titularidad.
- d) Informar de la presencia de un nuevo ejemplar.
- e) Permitir y facilitar en todo momento la inspección del bien tutelado por parte de los técnicos del Ayuntamiento.
- f) Solicitar licencia municipal para cualquiera de las actividades enumeradas en el apartado 1 de este artículo.

5. Corresponde al Ayuntamiento de Jumilla el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Recepcionar las solicitudes de licencias municipales para las actuaciones enumeradas en el apartado 1 de este artículo y resolverlas favorable o desfavorablemente.
- b) Realizar el Inventario de palmeras y mantener una actualización del mismo de forma periódica.
- c) Proponer a la Administración Regional y otras entidades, planes de actuación que contemplen ayudas a los propietarios mediante programas y talleres u otras medidas de fomento del cultivo y cuidado de las palmeras.
- d) Imponer las sanciones a que se refiere el Título XI. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la comunidad autónoma se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.
- e) Adoptar cuantas medidas estime precisas para la consecución de los fines del presente título.

TÍTULO VI. OBRAS PÚBLICAS, EDIFICACIONES Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 27. Protección de los árboles frente a obras públicas.

1. Las obras que se realicen en las vías públicas, tales como zanjas, construcciones de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes

de servicio, se acometerán de tal forma que ocasionen el mínimo daño a las especies arbóreas.

2. Si como consecuencia de las obras citadas en el párrafo anterior se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reposición de éstas por parte del responsable de la obra; ello, sin perjuicio de la sanción que corresponda en caso de negligencia en el daño cometido.

3. En las actuaciones urbanas de carácter permanente como creación de paseos, plazoletas, pasos, etc., en zonas donde existen ya especies arbóreas, se cuidará al máximo que además de respetarlas se dote a los árboles con alcorques de suficientes dimensiones para que puedan seguir desarrollándose.

Artículo 28. Edificaciones y arbolado.

1. En los proyectos que se efectúen de los terrenos a urbanizar, a efectos de su ordenación urbanística, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.

2. En los proyectos constructivos se hará constar las especies arbóreas y arbustivas afectadas por la misma, debiendo ser trasladadas, en su caso, al vivero municipal por cuenta del interesado en el caso de no poderlas trasplantar o reponer dentro del propio solar. Se recomendará la conservación de las especies arbóreas afectadas por las obras. Dichas especies, podrán ser empleadas para su reutilización finalizada la obra, o ser ofrecidas a los servicios municipales para que determinen su nueva ubicación.

3. Si como consecuencia de las obras citadas en los proyectos constructivos se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reposición de éstas por parte del responsable de la obra.

Artículo 29. Paso de vehículos de obra.

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de la obra, a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres sujetos por anillas en los propios tabloncillos, evitando que el alambre pueda dañar al tronco del árbol a proteger. Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 3 metros, se protegerá todo él hasta el comienzo de la copa.

2. Dicha protección se retirará una vez terminada la obra.

Artículo 30. Hoyos y zanjas.

1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse a la base de los pies más de una distancia igual a 5 veces su diámetro a la altura de 1,30 metros. En cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la inspección de los Servicios Técnicos Municipales así como posterior autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas de protección.

2. En los casos en que durante los trabajos de excavación de las obras resulten alcanzadas raíces de diámetro superior a 5 cm, éstas deberán cortarse de forma que queden secciones con cortes limpios y lisos.

3. Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces del arbolado, el rellenado deberá hacerse de forma inmediata o en el plazo más breve posible, procediéndose a continuación a su riego.

TÍTULO VII. GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Artículo 31. Racionalización de la gestión.

1. La racionalización de la gestión y la consiguiente economía de medios deben orientar todas las labores relacionadas con las áreas verdes y el arbolado urbano.

2. Es importante una adecuada selección de especies vegetales, tamaños, portes y pretensiones, adecuándolas a su ubicación concreta.

3. Se deberá definir y redactar un Proyecto y un Plan de Gestión para cada nueva zona verde o arboleda, tal como se describe en el anexo II "Normativa Técnica".

4. Las tareas de mantenimiento se ejecutarán en el tiempo y forma correctas, definidas éstas en la normativa Técnica.

TÍTULO VIII. ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES

Artículo 32. Criterios generales de instalación, mantenimiento, gestión y uso de las áreas infantiles.

Las Disposiciones contenidas en este título serán de aplicación en las áreas de juego infantil de titularidad pública situadas en los parques y jardines de la ciudad.

En todo momento la instalación, mantenimiento y gestión de áreas de juego infantil, atenderán al contenido de las Normas UNE que se especifican en el Anexo I "Relación de Normas UNE: Áreas de Juego Infantil" a la presente Ordenanza.

1. Se considerarán áreas de juego infantil a los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado al juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

2. Las áreas de juego de nueva instalación estarán debidamente separadas del tráfico rodado, mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o, en su defecto, estarán separadas por medios naturales o artificiales que impidan a los menores acceder de forma inmediata a la calzada.

3. El diseño de las áreas infantiles facilitará en la medida de lo posible el acceso y utilización de las mismas a los menores con discapacidades. Por otra parte, se buscará separar las áreas de juego infantil según tramos de edades.

4. Los niños menores de tres años deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención. Los mayores de edad no podrán, en ningún caso, utilizar los elementos de juego instalados en las áreas infantiles.

5. Las áreas de juego infantil deberán potenciar el desarrollo de las habilidades motrices de los niños, fomentar su aprendizaje del entorno, su socialización e integración, y, por supuesto, su entretenimiento.

6. Los elementos de juego y las superficies de las áreas de juego deberán cumplir las especificaciones técnicas previstas en las normas detalladas en el Anexo I "Relación de Normas UNE: Áreas de Juego Infantil" a la presente Ordenanza.

7. El acceso de animales de compañía al área de juego no está permitido, incluso cuando éstos vayan atados con correa y acompañados por sus dueños.

8. No está permitido dentro del área el uso de bicicletas, patines y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar accidentes a otros niños. Asimismo no se permite la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

9. En las nuevas áreas de juego infantil se instalarán carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

- El número de teléfono del servicio de mantenimiento y reparación que el Ayuntamiento disponga al efecto.
- El número de teléfono de emergencias sanitarias vigente.
- La ubicación del teléfono público más cercano, así como la localización del centro sanitario más próximo.
- La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- La obligación de que los menores de edad estén permanentemente acompañados por un adulto.
- El número de teléfono de la Policía Local.

TÍTULO IX. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN, CONTROL Y EJECUCIÓN

Artículo 33. Instrumentos administrativos de control e intervención.

1. Están sometidos a informe previo del Servicio Técnico Municipal de Jardines, sin perjuicio de otros departamentos Municipales:

- El Proyecto de obras con espacios libres afectos a la edificación (privados, comunitarios o a ceder o urbanizar).
- Los proyectos de urbanización municipales o privadas que tengan por objeto espacios libres públicos o que los afecten.

2. Están sometidas a Autorización Municipal o comunicación previa, visto el oportuno informe del Área Técnica Municipal de Jardines las siguientes acciones y proyectos:

2.1. Requieren comunicación previa:

Las acciones de plantación y operaciones sencillas sobre el arbolado público, comunitario y privado (plantación de un árbol aislado, actuaciones sencillas como podas,...), a excepción de las palmeras.

2.2. Requieren autorización municipal las acciones no sencillas. El proyecto específico de ajardinamiento, plantación, mejora, recuperación de jardines, forestación, tratamiento de espacios libres sean estos privados o comunitarios, o cualquier actividad relacionada con las palmeras (art. 26).

3. Las anteriores acciones están sometidas durante su ejecución a Inspección Municipal por el Alcalde u otros órganos en quien delegue la inspección.

4. Están sometidos a orden de ejecución y, en su caso, ejecución subsidiaria: Las acciones necesarias para el mantenimiento y la conservación del arbolado urbano en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y para la defensa del dominio público.

Artículo 34. Órganos competentes para la aplicación del control administrativo:

Informes, inspecciones, asesoramiento, información pública, etc.

Los órganos competentes para la aplicación de la Ordenanza estarán sujetos a la legislación en materia de régimen local, y, en su defecto, las delegaciones de competencias conferidas desde Alcaldía del Ayuntamiento de Jumilla.

TÍTULO X. NORMAS DE USO Y ACTIVIDAD DE LAS ÁREAS VERDES

(Incluyendo vehículos)

Uso de áreas verdes

Artículo 35. Derechos y deberes.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las áreas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias.

Artículo 36. Bienes de dominio y uso público.

Los lugares y zonas verdes a que se refiere el presente Título tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos a servicio público, y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo el otorgamiento de concesión o autorización demanial en los términos legalmente establecidos.

Artículo 37. Obligaciones.

1. Los usuarios de las áreas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.

2. El acceso con animales domésticos, incluido equinos, a las áreas verdes está prohibido.

3. Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las áreas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y requerir las garantías suficientes.

Vehículos

Artículo 38. Vehículos en áreas verdes.

La entrada y circulación de vehículos en las áreas verdes será regulada de forma específica y concreta para cada uno de los espacios, instalando en su caso la correspondiente señalización a tal efecto.

Artículo 39. Bicicletas y Vehículos de motor.

1. Con carácter general, se prohíbe el tránsito de bicicletas por las áreas verdes, salvo en el caso de niños menores de 5 años, y a excepción de los espacios especialmente señalizados al efecto, siempre que no causen molestias al resto de usuarios y/o perjuicios sobre las propias instalaciones y plantas.

2. Queda prohibida la circulación de automóviles, ciclomotores y motocicletas por las áreas verdes, salvo en los casos de autorización expresa por el Ayuntamiento.

3. Los vehículos de transporte no podrán circular por las áreas verdes, salvo en el caso de los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso sea inferior a 3,5 toneladas y que circulen en las horas que se indiquen para el reparto de mercancías.

4. Igualmente se autoriza la circulación de los vehículos al servicio del Ayuntamiento, los que transporten elementos, herramientas o personal del Servicio de Parques y Jardines y los debidamente autorizados por el propio Ayuntamiento; así como los vehículos en servicios de urgencia.

El Ayuntamiento promoverá la adaptación gradual de las áreas verdes existentes para hacer posible el acceso de las personas limitadas en su movilidad a las áreas verdes.

A tal efecto, se adoptarán las medidas precisas para que se facilite el acceso a las áreas verdes municipales a quienes se hallen en tal situación de limitación que haga precisa la utilización de vehículos y otros medios.

Prohibiciones

Artículo 40. Prohibiciones.

1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:

- a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.
- b) Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él. Se entiende como césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
- d) Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.
- e) Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.
- f) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse en ellos.
- g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, etc.).

h) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de áreas verdes.

2. Igualmente, en las áreas verdes no se permitirá:

- a) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- b) Limpiar, cambiar de aceite, verter residuos y reparar vehículos motores de cualquier tipo incluidos los destinados a las labores agrícolas.

c) Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de parques forestales podrá hacerse sólo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.

3. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las áreas verdes requiere la observación de los siguientes puntos:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2. Puedan causar daños o deterioros a plantas o demás mobiliario urbano de áreas verdes.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las áreas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

d) La utilización de áreas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento.

e) Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto.

f) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos habilitados al efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

4. Por otra parte, en las áreas verdes no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, o tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, o en cualquier elemento existente en las áreas verdes.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previas del Ayuntamiento.

d) Realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. Si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

e) Bañarse en fuentes y estanques.

f) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes, salvo la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

h) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.

TÍTULO XI. SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 41. Sanciones.

1. Los expedientes que se sustancien por incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza se resolverán, en su caso, con la imposición de las sanciones previstas conforme a esta ordenanza.

2. La imposición de sanciones no excluye la obligatoriedad de resarcir los daños materiales ocasionados y su reposición. En el caso de elementos vegetales, la valoración se realizará con el método "Norma Granada".

Artículo 42. Infracciones.

El incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza, y en especial, de las prohibiciones expresamente contenidas en la misma, tendrá la consideración legal de infracción administrativa dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador y a la imposición, en su caso, de las sanciones legalmente procedentes.

Artículo 43. Clasificación de las infracciones y su sanción.

Las infracciones administrativas de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 150,25 Euros.
- Infracciones graves: de 150,26 a 901,52 Euros.
- Infracciones muy graves: de 901,53 a 1.803,04 Euros

La clasificación de la infracción y la imposición de la infracción deberán adecuarse a los hechos, y por eso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 44. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente. (art. 40.1.d)
- b) Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las áreas verdes. (art. 40.2.a)
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados. (art. 40.3.a)
- d) Usar indebidamente el mobiliario urbano. (art. 40.4.f)
- e) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de áreas verdes. (art. 40.1.h)
- f) Tránsito de bicicletas por las áreas verdes no señalizadas al efecto. (art. 39.1)

g) Las deficiencias de conservación, limpieza y ornato de las áreas verdes privadas o no cedidas al Ayuntamiento. (art. 22.1)

h) El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de palmeras recogidas en los apartados a) a e) del punto 4 del artículo 26

i) Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ordenanza y que no esté expresamente considerada como falta por este o los siguientes artículos.

Artículo 45. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La implantación de áreas verdes contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza. (art. 33)

b) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad. (art. 22.2)

c) Realizar la poda del arbolado urbano sin la debida autorización municipal, y/o sin utilizar la técnica y material apropiado. (art. 22.3)

d) El incumplimiento, por parte de los propietarios particulares de áreas verdes, de las obligaciones enumeradas en esta ordenanza.

e) El incumplimiento de la obligación de solicitar licencia para la realización de actuaciones de trasplante, tala, y poda de palmeras.

f) La reiteración en la infracción leve.

Artículo 46. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza, y, en general, destruir elementos vegetales. (art. 40.1.f)

b) Podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal. (art. 40.1.e)

c) Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o Árboles o Jardines Monumentales o catalogados. (art. 10)

d) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes. (art. 40.4.g)

e) Encender fuego en los lugares no autorizados expresamente. (art. 40.2.c)

f) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa. (art. 40.4.h)

g) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados. (art. 39.2)

h) La reincidencia de la comisión de infracción grave.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO 0. Cuadro de infracciones y sanciones**Leves**

Descripción	Artículo Incumplido	1.ª Infracción sanción con multa de €
Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente	40.1.d.	100
Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las áreas verdes.	40.2.a.	100
Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.	40.3.a.	120
Usar indebidamente el mobiliario urbano	40.4.f.	150
En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de áreas verdes.	40.1.h.	120
Tránsito de bicicletas por las áreas verdes no señalizadas al efecto	39.1.	120
Incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de palmeras	26.4.a-e	120
Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ordenanza y que no esté expresamente considerada como falta por este o los siguientes artículos.		100

Graves

Descripción	Artículo Incumplido	1.ª Infracción sanción con multa de €
La implantación de áreas verdes contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza.	33	900
Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.	22.2.	300
El incumplimiento, por parte de los propietarios particulares de áreas verdes, las obligaciones enumeradas en esta ordenanza.	22.3.	300
El incumplimiento de la obligación de solicitar licencia para la realización de actuaciones de trasplante, tala, y poda de palmeras.		300
Reincidencia en Infracciones Leves		300

Muy graves

Descripción	Artículo Incumplido	1.ª Infracción sanción con multa de €
Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza, y, en general, destruir elementos vegetales	40.1.f.	1.000
Podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal	40.1.e	1.000
Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o árboles o jardines monumentales.	10	1.800
Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes. (excepción de fiestas y actos programados)	40.4.g.	1.500
Encender fuego.	40.2.c.	1.000
La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.	40.4.h.	1.000
Usar vehículos de motor en lugares no autorizados	39.2.	1.000
Reincidencia en Infracciones Graves		1.200

Anexo I**Normas UNE: Áreas de juego infantil**

Normas UNE clasificadas por orden alfanumérico.

- Norma UNE-EN 1176-1:2009.

Equipamiento de las áreas de juego y superficies.

Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo

- Norma UNE-EN 1176-2: 2009.

Equipamiento de las áreas de juego y superficies.

Parte 2: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para columpios.

- Norma UNE-EN 1176-3: 2009.

Equipamiento de las áreas de juego y superficies.

Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para toboganes.

- Norma UNE-EN 1176-4: 2009.

Equipamiento de las áreas de juego y superficies.

Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para tirolinas.

- Norma UNE-EN 1176-5: 2009

Equipamiento de las áreas de juego y superficies

Parte 5: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para carruseles.

- Norma UNE-EN 1176-6: 2009

Equipamiento de las áreas de juego y superficies

Parte 6: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para balancines.

- Norma UNE-EN 1176-7: 2009

Equipamiento de las áreas de juego y superficies

Parte 7: Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización.

- Norma UNE-EN 1176-10: 2009

Equipamiento de las áreas de juego y superficies

Parte 10: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para equipos de juego en recintos totalmente cerrados.

- Norma UNE-EN 1176-11: 2009

Equipamiento de las áreas de juego y superficies

Parte 11: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para redes tridimensionales.

- Norma UNE-EN 1177: 2009

Revestimientos de las superficies de las áreas de juego absorbedores de impactos.

Determinación de la altura de caída crítica.

- Norma UNE 172001: 2004 IN

Señalización en las áreas de juego.

- Norma UNE 147103: 2001.

Planificación y gestión de las áreas y parques de juego al aire libre.

- Norma UNE 147101: 2000 IN.

Equipamiento de las áreas de juego.

Guía de Aplicación de la norma UNE-EN 1176-1.

- Norma UNE 147102: 2000 IN.

Equipamiento de las áreas de juego.

Guía de Aplicación para la aplicación de la norma UNE-EN 1176-7 a la inspección y el mantenimiento.

Anexo II. Normativa técnica de áreas verdes.**Áreas verdes**

1. LIMPIEZA
2. RIEGOS
3. CORTE DE HIERBA
4. RECORTE Y PERFILADO DE BORDES
5. ESCARDA DE ARBOLADO EN ZONA VERDE
6. ABONADOS, ENMIENDAS Y CORRECTORES
7. ESCARIFICADOS Y AIREADOS
8. RECEBOS Y ENMIENDAS
9. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS
10. ESCARDA DE ARBUSTOS EN ZONA VERDE
11. DESBROCE
12. RESIEMBRAS
13. PODA DE ARBUSTOS
14. PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARTERRES FLORALES
15. CUIDADO DE JARDINERAS
16. PLANTACIÓN DE ARBUSTOS
 - Apertura de hoyo y zanjas de plantación
 - Acondicionamiento del suelo
 - Plantación de arbustos a raíz desnuda
 - Plantación de arbustos en contenedor o con cepellón
 - Plantación de palmeras
 - Plantación de herbáceas y bulbos
 - Plantación de plantas acuáticas
 - Entutorado y Protecciones
 - Relleno de hoyo de plantación
 - Riego después de la plantación
 - Protección de troncos
17. PLANTACIÓN DE BULBOS
18. DRENAJE

Normativa técnica de áreas verdes**1) Limpieza.**

La limpieza se efectuará por el personal del Servicio de Parques y Jardines en toda la superficie de las áreas verdes de la ciudad, incluso los caminos que las atraviesen y las zonas de desbroce, así como en el arbolado viario.

Deberá preverse la limpieza integral de las fuentes ornamentales de los parques y del estanque-lago del Jardín Botánico. En las fuentes ornamentales la limpieza tendrá una frecuencia de una vez al mes como mínimo y del estanque-lago será de dos veces al año (primero de diciembre y mediado de junio). La limpieza consistirá en el vaciado, extracción de todo material que quede en el vaso después del vaciado y limpieza de todo el conducto colector. Asimismo, se realizará limpieza diaria en todos las fuentes y estanque, haciendo especial

hincapié en la retirada de elementos flotantes por su interferencia en los sistemas de bombeo.

Se realizara también la limpieza de zonas de desbroce y taludes y una limpieza bianual de las zonas de pinar (desbroce de franja superior e inferior).

La labor de limpieza comprende la eliminación diaria de todo objeto extraño a la zona verde (plásticos, papeles, botellas, piedras, basura en general, etc.), así como la eliminación de todo tipo de restos vegetales muertos (hojas, ramas, restos de labores de siega, etc.) y excrementos y en general todo elemento ajeno a la zona verde.

En fechas festivas de especial significación, se establecerá un programa de actuación encaminado a la limpieza exhaustiva de las distintas áreas verdes.

Para facilitar la limpieza se realizarán rociados de pasillos de terrizo en los jardines en la época de primavera y verano con una frecuencia diaria, quedando exento de realizarlo en caso de lluvia. Estos rociados servirán para la limpieza húmeda posterior, evitando el levantamiento de polvo.

La limpieza se realizará manual o mecánicamente, garantizando estrictamente la no afección negativa a áreas verdes.

Las jardineras deberán estar desprovistas de vegetación no arbustiva, así como de todo elemento no vegetal.

Asimismo, se preverá el vaciado y retirada del contenido de papeleras sitas en las áreas verdes, así como su recolocación cuando por actos vandálicos o cualquier circunstancia se encuentren fuera de su sitio.

2) Riegos.

El riego automático será programado por el responsable de riegos del Servicio de Jardines, bajo la supervisión de los responsables técnicos del Servicio de Jardines.

Las operaciones de riego no automáticas se realizarán manualmente mediante bocas de riego o mediante camión cisterna. En el caso de camión cisterna, se pueden añadir productos de abonado para diluir en la cuba de riego cuando la operación de riego se planee con abonado y/o correctores y enmiendas.

Los elementos vegetales se regarán esporádicamente o diariamente en las épocas del año en que fuese necesario, dependiendo de las condiciones edafoclimatológicas y de las especies de plantas existentes. El riego se realizará de tal forma que todos los elementos vegetales encuentren en el suelo el porcentaje de agua útil necesario para su óptimo crecimiento y desarrollo.

Los técnicos del Servicio de Jardines determinarán, en casos puntuales, cuándo hay que regar sin que las hojas se mojen por problemas de ataques fúngicos.

Se regarán todos los elementos vegetales que se encuentren situados en las áreas verdes, así como las jardineras situadas en zona pavimentada y arbolado viario.

Los riegos se realizarán mediante el uso de mangueras y/o aspersores. En el caso de uso de mangueras, se regará siempre pulverizando el elemento vegetal (céspedes, parterres, etc.), no regándose nunca mediante chorro libre ni a distancias inferiores a 2 m de la salida de agua de la manguera. El fin de esto es el de evitar el descalzamiento o mal trato de los elementos vegetales y la compactación del sustrato sobre el que se encuentran instalados. Asimismo

debe evitarse en todo momento el embalse de agua, para lo cual la aportación de agua debe ser en forma de lluvia fina. En el caso de céspedes se regará lo menos frecuentemente posible, garantizando no obstante que las plantas encuentren en el suelo el porcentaje de agua útil necesario para su óptimo crecimiento y desarrollo.

Se evitará regar en horas de máxima insolación.

El Servicio de Parques y Jardines no utilizará más agua que la estrictamente necesaria para el riego, cuidando que no se produzcan pérdidas de agua por bocas de riego mal cerradas o cualquier otro motivo.

En el caso del riego de arbolado, arbustos y parterres instalados en zona verde, se deberá realizar con manguera conectada a las bocas, y no se introducirá en las áreas verdes ningún camión con cuba de riego.

Los parterres que se encuentren en áreas verdes con riego por aspersión deberán recibir apoyo de riego manual con una periodicidad tal que garantice su óptimo desarrollo.

Cuando los sistemas de riego automáticos se encuentren deteriorados, el Servicio de Parques y Jardines regará manualmente los elementos vegetales hasta el momento en el que se reparen los sistemas de riego.

3) Corte de hierba.

La siega se realizará con la frecuencia precisa para que la hierba no alcance una altura tal que estéticamente o fisiológicamente suponga un desdoro de la zona verde y un perjuicio para el césped.

La siega tiene que ser frecuente y no cortar por debajo de lo indicado en esta Norma, todo ello con el fin de conseguir una buena densidad de plantas y un buen desarrollo en profundidad de las raíces.

Para definir la frecuencia de siega, ésta debe realizarse cuando la hierba supere en 1/3 la altura de corte fijada.

El programa de cortes debe ser sistemático para cortar siempre a la misma altura y que la parte cortada sea como máximo 1/2 de la altura total de la hoja verde.

La labor de corte de hierba incluye también la retirada de los productos procedentes del corte, por lo que nunca se dejarán restos de siega en las parcelas.

En el corte de hierba con desbrozadora manual, en zonas con riego por aspersión, se recogerá la hierba cuando sean mayores de 3 cm los restos producidos.

La altura de corte estimada se sitúa entre 4 y 6 cm durante el período de crecimiento activo. En el caso de céspedes instalados a la sombra, la altura del césped será mayor en un punto de corte de la máquina segadora.

En período de no crecimiento activo, la altura de corte estimada será mayor en un punto de corte de la máquina segadora (como mínimo un 10%).

Para la realización de los cortes, se deberá tener en cuenta la programación de riegos, que será prioritaria respecto al corte.

Nunca debe segarse de una sola vez más del 30% de la altura foliar del césped. En estos casos, extraordinarios, se realizarán cortes progresivos hasta alcanzar la altura deseada. Asimismo se elevará la altura de corte cuando la hierba esté sometida a cualquier otra situación estresante y cuando el Servicio

lo crea conveniente. Elevando la altura de corte aumentamos la profundidad radicular, con lo que se consigue plantas más sanas que toleren mejor las altas temperaturas y que muestren en menor medida la falta de riego.

En los cortes de hierba de las áreas verdes, se alternará el sentido de corte cada vez que la zona va a sufrir una siega. Las máquinas a utilizar en el corte de hierba serán adecuadas a la superficie a cortar. Deberán tener las cuchillas perfectamente afiladas y sin muescas, todo ello tendente a conseguir un buen corte sin deshilachamientos.

Se evitará en todo momento siegas por debajo de las alturas mínimas definidas, por su incidencia en enfermedades y mal desarrollo radicular y aéreo de la planta. Por todas estas razones, no deben utilizarse máquinas de corte helicoidal.

Se evitará segar con césped mojado. Sin embargo es preferible segar en épocas lluviosas, con el césped mojado, antes de dejar a la planta crecer demasiado. Como norma, no debe crecer más de un 20% de la altura de corte.

Tras cada siega debe limpiarse la maquinaria para evitar la propagación de enfermedades, desinfectándola cada vez que se realice un cambio de zona verde que suponga traslados de la máquina con vehículo.

4) Recorte y perfilado de bordes.

El objeto es mantener el trazado de los céspedes en todos sus diferentes límites.

En las zonas que el césped limite con otros elementos ajenos al césped se procederá al recorte de los bordes manualmente con tijeras, pala de corte o con desbrozadora con cabezal de hilo de nylon cada vez que se siegue el césped. Cuando se utiliza desbrozadora en praderas donde existe arbolado, deberá llevarse la máxima precaución de no tocar y dañar éste, llegando incluso a protegerse el arbolado con tubo plástico en caso necesario.

La zona pavimentada adyacente a la zona verde deberá quedar libre de vegetación adventicia. Dicha vegetación se eliminará.

Se podrá utilizar máquina de cuchilla vertical cuando el límite a perfilar sea recto.

En los límites de las áreas de césped y con objeto de que éste no invada la zona de caminos, bordillos, parterres florales, grupos arbustivos, setos, etc., se realizará periódicamente, y por lo menos 3 veces al año, un recorte de la superficie cespitosa arrancando la parte sobrante incluso hasta las raíces. Dos de ellos se realizarán en abril y en octubre.

5) Escarda de arbolado en zona verde.

Los árboles adultos situados en zona verde deberán estar desprovistos de vegetación, en todas las épocas del año, en un círculo en la base cuyo radio sea 50 cm mayor que el radio del tronco. Esta labor se realizará como mínimo tres veces al año y por medios manuales.

Una vez al año se procederá a añadir compost en toda la superficie escardada con un espesor de 2 cm.

6) Abonados, enmiendas y correctores.

Los abonados de céspedes y praderas se realizarán en dos épocas del año.

Un abonado se realizará en primavera avanzada y otro en otoño. Las fechas exactas serán decididas por el Servicio Técnico Municipal de Jardines en función de la climatología y de los trabajos de mantenimiento a desarrollar.

Asimismo se abonará siempre que por circunstancias especiales los técnicos del Servicio crean conveniente (uso abusivo o extraordinario, stress, etc,...).

La labor de abonado se realizará manual o mecánicamente. Cuando el abonado se realice mecánicamente, se tendrán en cuenta las condiciones del terreno con el fin de no producir compactaciones ni marcas. La maquinaria que se utilizara será ligera y con ruedas anchas de balón que minimicen la compactación.

En superficies pequeñas, medianas, rotondas, isletas, etc., se abonará manualmente.

Por ningún motivo se abonará mecánicamente junto a zonas con agua. Estas zonas deberán abonarse manualmente.

7) Escarificados y aireados.

El escarificado tiene como finalidad la eliminación de la capa de fieltro del césped, con el fin de no impedir que el aire y el agua circulen libremente. El fieltro es un sustrato muy apetecido por las raíces pero con muy poca capacidad de retención de agua.

Nunca debe poseer un espesor superior a 1 cm con el fin de corregir lo anteriormente expuesto y evitar estados de saturación de humedad que favorezcan el desarrollo de enfermedades criptogámicas.

Se realizará esta labor en primavera, después del primer corte, con medios mecánicos adecuados, como son los pasadores de cuchillas verticales diseñados para esta labor.

Aunque la profundidad depende de la capa de fieltro, nunca la profundidad en el terreno será superior a 2-3 cm.

El aireado consiste en descompactar la capa superficial del sustrato mediante la extracción de tacos cilíndricos de éste, consiguiendo a la vez un mejor desarrollo radicular y una mejor resistencia mecánica del césped.

Esta labor se realizará a principios de otoño con medios mecánicos adecuados, como pueden ser los aireadores rotativos a motor.

Se realizarán un mínimo de 200 agujeros por metro cuadrado.

Tanto en escarificados como en aireados, si el elemento que se utiliza es un apero de otra máquina, ésta deberá ser ligera y provista de ruedas anchas de balón que garanticen una menor compactación.

Todos los materiales procedentes de aireados y escarificados deberán ser retirados de la zona tratada inmediatamente después de la ejecución de la labor.

La superficies a tratar cada año mediante aireados y escarificados será marcada por los técnicos del Servicio, aunque se preverá actuar anualmente sobre el 20% de la superficie total cespitosa.

En zonas con piedra, o cuando por circunstancias especiales lo determine Servicio

Técnico Municipal, la labor de aireado se realizará con pinchadas mediante elementos macizos, tipo Vertidrain o similar.

8) Recebos y enmiendas.

Estas operaciones consisten en el añadido a toda la superficie de césped de una mezcla de arena silíceas y mantillo. La arena tendrá una granulometría tipo

garbancillo. Esta operación se realizará inmediatamente después de la labor de aireado.

Las labores se realizarán manual o mecánicamente, garantizando siempre una distribución uniforme de la mezcla.

9) Tratamientos fitosanitarios.

Los tratamientos fitosanitarios irán encaminados a controlar las plantas adventicias, las enfermedades criptogámicas y las plagas de los céspedes, praderas, árboles, arbustos y plantas de flor.

El control de plantas adventicias se realizará en primavera u otoño como épocas más favorables; no obstante, los técnicos determinarán en cada caso el momento óptimo.

No podrán ser sometidas a tratamientos químicos las superficies próximas a zonas con agua, debiendo establecer un plan de tratamientos que contemple estas zonas por medios no químicos. La misma consideración llevarán las zonas anexas a juegos infantiles.

El control de enfermedades criptogámicas será preventivo y curativo. El preventivo se realizará en primavera y otoño y el curativo, cuando se detecte el problema.

En caminos y pavimentos diversos, el control de plantas adventicias se realizará exclusivamente con medios mecánicos y/o quemadores.

El control de plagas se realizará en el momento en que se produzcan.

En el caso de pinares, se quitarán los bolsones de procesionaria mecánicamente. En este caso, se actuará preferentemente sobre los bordes del pinar.

Los tratamientos se realizarán con maquinaria apropiada, del tipo que estime oportuno el Servicio de Jardines, dependiendo de la superficie a tratar. En grandes superficies se utilizará maquinaria ligera, siempre con ruedas de balón. La maquinaria de aplicación se limpiará después de cada tratamiento. La aplicación de productos fitosanitarios se realizará en horas en que las áreas verdes no tengan público y siguiendo las normas de Seguridad e Higiene.

El Servicio Técnico Responsable del Mantenimiento de Jardines realizará un plan de tratamientos, supervisado y aprobado por el Responsable Técnico Municipal, en el que constará:

- Qué es lo que se pretende tratar.
- En qué época se pretende tratar.
- Con qué productos se pretende tratar.
- Tiempo de ejecución.
- Medios humanos y materiales para su realización.
- Medidas de seguridad a emplear.
- Una vez establecido el plan por los técnicos del Servicio y previo a la realización de los tratamientos, se seguirá el siguiente protocolo:
 - No se tratará nunca sin autorización previa por escrito del responsable sanitario del Ayuntamiento, que debe autorizar el plan de tratamientos y los productos a emplear antes de que estos comiencen.

- Asimismo deberán figurar los nombres de los productos, tanto principios activos como nombres comerciales, así como las dosis, fechas de tratamiento y clasificación toxicológica de los productos.

10) Escarda de arbustos en zona verde.

Los grupos de arbustos, setos y borduras deberán estar desprovistos de vegetación en una superficie cuyo radio exceda en 20 cm la proyección vertical de la parte aérea de los arbustos, incluso la parte interior del grupo. Esta labor se realizará como mínimo tres veces al año y por medios manuales.

Las escardas serán todas las necesarias para que la zona se encuentre libre de vegetación. Después de escardar se procederá al extendido por toda la superficie de compost con un espesor de 2 cm en dos épocas anuales.

11) Desbroce.

Con esta operación nos referimos al corte de vegetación en aquellas superficies que no tienen riego. Se procederá al desbroce de la vegetación manteniéndola por debajo de los 10 cm de altura, lo que supondrá un mínimo de 10 cortes anuales con carácter general.

El desbroce se realizará con maquinaria mecánica autopropulsada para las superficies llanas y desbrozadora manual para las zonas en las que la pendiente no aconseje la utilización de maquinaria autopropulsada.

Dentro de las zonas de desbroce estará prevista la limpieza periódica de la zona.

La frecuencia del desbroce será la misma en los dos tipos de superficie, independiente de la pendiente de la zona, todo ello con el fin de conseguir en todo momento la misma altura de vegetación.

No obstante, las zonas se consideran como una única unidad. Es por ello que las labores deberán tener la misma periodicidad mientras dure el período vegetativo, independientemente de la situación particular de cada superficie, léase con o sin riego y con o sin pendiente.

12) Resiembras.

El uso de una zona verde, el vandalismo, asentamientos de tierra, etc., producen desniveles y calvas que hay que corregir para alcanzar el máximo valor ornamental.

Se procederá a la resiembra de las calvas que se formen en el césped. Previamente a la resiembra, se procederá a la nivelación del terreno respecto a los bordillos, arquetas y otras infraestructuras.

Las resiembras se realizarán en primavera y otoño, y en cualquier otra época del año, si así lo aconseja y sea decidido por los técnicos del Servicio.

Se protegerá la zona resembrada para impedir el paso de personas, así como el mantenimiento constante del cierre hasta que se decida su retirada.

Cuando los técnicos del Servicio lo consideren conveniente, la resiembra se realizará mediante tepes.

13) Poda de arbustos y recorte de setos.

La poda de arbustos se realizará cuando lo estimen los técnicos del Servicio, en la época y forma precisas para el mantenimiento del valor ornamental de la planta.

El recorte de setos se realizará en las épocas y formas precisas para la mejor vegetación de las plantas. La frecuencia dependerá de la especie que forma el seto y de la situación en que se encuentren.

El crecimiento vegetativo de los setos se produce principalmente en primavera, y de forma secundaria en otoño. La especie y su vigor de crecimiento es muy importante para determinar el número de recortes a efectuar. Se consideran necesarios tres recortes al año, dos en primavera (marzo-abril y mayo-junio) para frenar el fuerte crecimiento de este periodo, y otro antes de invierno (septiembre-octubre) para controlar el rebrote otoñal y mantener la forma del seto durante el invierno.

En los setos de mediano y alto porte el brote nuevo no sobrepasará en 7 cm la altura consolidada del seto en ninguna época del año. En setos de porte bajo no se sobrepasarán los 2 cm del perfil consolidado del seto. Estas alturas podrán ser modificadas por diversos motivos, como puede ser la cercanía de la época de floración.

Como alternativas al recorte de setos se pueden emplear las siguientes técnicas:

- Regulación del aporte hídrico para evitar un crecimiento excesivo, limitando el tamaño del brote. Con los sistemas de riego por goteo se puede adaptar con gran exactitud el aporte de agua en función de las necesidades de cada especie.

- Abonado de setos consolidados con abonos complejos de liberación lenta que no presenten cantidades altas de nitrógeno –nunca en forma nítrica-.

- Realizar los recortes en pleno desarrollo vegetativo para aumentar el efecto parada, pero nunca en pleno invierno o pleno verano, por problemas de cicatrización o de stress.

- Aplicación de reguladores del crecimiento para limitar el desarrollo de los brotes mediante el acortamiento de los entrenudos. Estas aplicaciones deben ser realizadas tras el primer recorte de primavera mediante pulverización, en días despejados y fuera de las horas de fuerte insolación.

14) Plantación y mantenimiento de plantas de flor.

Esta operación se realiza con planta de temporada en dos épocas al año en parterres florales y de tres veces al año en las jardineras según los actos festivos de la ciudad. Las fechas de plantación en los parterres serán mayo y octubre, y se realizará en un plazo máximo de 15 días. La plantación de otoño irá acompañada de bulbos y comenzará en la segunda quincena de octubre. En las jardineras la colocación de la plantas de flor vendrá determinada por las fechas de fiesta de la ciudad (Semana Santa, feria y fiestas patronales, y Navidad). La decisión final de la colocación de estas plantas de flor la tendrá el Servicio Técnico de Jardines.

15) Cuidado de jardineras.

Deberán encontrarse en todo momento con toda la vegetación plantada y libre de vegetación adventicia y cualquier tipo de objeto o desperdicio ajeno a la vegetación.

Deberán regarse siempre que haga falta, al objeto de dotar de agua suficiente a las plantas allí instaladas.

El riego será manual mediante boca o cuba y de riego automático en aquellas jardineras que lo dispongan.

Las plantaciones se realizarán en cualquier época del año y siempre que los técnicos del Servicio Técnico Municipal lo estimen oportuno. El tipo de vegetación a instalar será decidido por los técnicos del Servicio de Jardines.

Por las características de las jardineras instaladas en áreas peatonales, se prestará una atención especial a su mantenimiento, por la presión a que se ven sometidas.

16) Plantación de arbustos.

Es la colocación de una planta en el suelo en las condiciones óptimas para su enraizamiento y crecimiento. Comprende las siguientes labores (apertura de hoyo de plantación, acondicionamiento del suelo, implantación de la planta, entutorado y protecciones), primer riego, aporte de acolchado.

Apertura de hoyo y zanjas de plantación:

El tamaño de la excavación del hoyo debe ser proporcional a la plantación que se va a realizar.

DIÁMETRO APROXIMADO DEL HOYO DE PLANTACIÓN:
Arbustos y enredaderas: 2 x diámetro de la zona de raíces
Herbáceas, tapizantes y bulbos: 3 x diámetro de la zona de raíces

PROFUNDIDAD APROXIMADA DEL HOYO DE PLANTACIÓN:
Arbustos y enredaderas: 1,5 x profundidad de la zona de raíces
Herbáceas, tapizantes y bulbos: 2 x profundidad de la zona de raíces

Las fases de la apertura de los hoyos y zanjas de plantación seguirán el siguiente orden:

1. Localizar, en su caso, la presencia de redes de servicios (agua, alumbrado, electricidad, etc.).
2. Observar las condiciones del suelo (exceso de piedras, presencia de materiales extraños, etc.).
3. Decidir el método más adecuado de apertura: manual (con pico, pala y con pala repicadora) o mecánico (retroexcavadora, trasplantadora, ahoyadora y zanjadora).
4. Marcar en el suelo la posición de la planta prevista en proyecto. Replantar la posición de la planta en función de los elementos construidos, vegetación existente, farolas, balcones, señales, etc.
5. Realizar la excavación.
6. Acopiar separadamente los materiales útiles para reutilizar en la plantación obtenidos de la excavación.
7. Gestionar adecuadamente los materiales de desecho obtenidos de la excavación.

Acondicionamiento del suelo:

Adicionalmente a la apertura del hoyo de plantación, los suelos compactados se subsolarán a su alrededor.

En caso de tierras no arenosas, las paredes y el fondo de los hoyos y zanjas se escarificarán para favorecer la acción de los agentes atmosféricos y favorecer la penetración de las raíces.

Profundidad de aireado y enmendado:

Arbustos, 60 cm. Herbáceas, 35 cm.

Profundidad de la capa de tierra de plantación (una vez asentada):

Arbustos, 40 cm. Herbáceas, 10-15 cm.

Plantación de arbustos a raíz desnuda:

Se hará, por norma general, con arbustos de hoja caduca que no presenten dificultades especiales para enraizar.

Las fases de plantación son:

1. Proteger las conducciones con tela antirraíces.
2. Rellenar el hoyo hasta la altura a la que se debe asentar la planta.
3. Proceder a:
 - Eliminar las raíces dañadas conservando el mayor número posible de raíces absorbentes.
 - Realizar los cortes de las raíces correctamente.
 - Tratar con productos protectores las raíces cortadas con diámetro superior a 3 cm.
 - Sumergir en arcilla, abono orgánico, agua y hormonas de enraizamiento las raíces de plantas que hayan sufrido daños.
4. Depositar la planta en el hoyo en posición vertical manteniendo las raíces sin doblarse, especialmente cuando haya una raíz principal bien definida.
5. Colocar la planta aplomada a la altura prevista, sin enterrar el cuello de la raíz, dejándola estabilizada.
6. Si es el caso, replantear la posición en la alineación.
7. Rellenar el hoyo hasta la mitad de su profundidad.
8. Pisar la tierra.
9. Rellenar el resto del hoyo.
10. Volver a pisar ligeramente la tierra.

Plantación de arbustos en contenedor o con cepellón:

Los trabajos deben realizarse con precaución para evitar que se desmorone el cepellón o se dañen las raíces.

Las fases de plantación son:

1. Proteger las conducciones con tela antirraíces.
2. Rellenar el hoyo hasta la altura a la que se debe asentar la planta.
3. Sacar la planta del contenedor, si es el caso.
4. Proceder a:
 - Cortar el collarín de alambre si la planta va protegida con malla metálica.
 - Retirar el yeso de la parte superior e inferior si la planta va escayolada.
 - Si la planta va en cepellón de material biodegradable, se puede enterrar rompiéndolo.
5. Depositar la planta en el hoyo evitando que queden restos del envase en el hoyo.
6. Colocar la planta aplomada en la posición prevista, sin enterrar el cuello de la raíz, dejándola estabilizada.
7. Si es el caso, replantear la posición en la alineación.
8. Rellenar el hoyo hasta la mitad de su profundidad.

9. Pisar la tierra.
10. Rellenar el resto del hoyo.
11. Volver a pisar ligeramente la tierra.

Plantación de palmeras:

En la plantación de palmeras se seguirán las fases de plantación descritas en el punto anterior.

Las palmas se presentarán ligadas y recubiertas con cañizo u otros elementos de protección. Las palmas se irán desatando a medida que vayan creciendo las hojas interiores.

En ocasiones puede ser necesario recortar las puntas de las hojas para disminuir las pérdidas de agua.

Se debe plantar enterrando el estípite unos 25 cm para favorecer la emisión de nuevas raíces de las yemas situadas en la base.

Plantación de herbáceas y bulbos:

La plantación en arriates de las plantas herbáceas perennes y anuales o bianuales se realizará mayoritariamente en zanjás o lechos de plantación.

Las plantas herbáceas que requieran un marco de plantación amplio se deberán plantar en hoyos preparados individualmente.

Los bulbos y tubérculos de flor se deben plantar en la situación correcta de acuerdo con la especie y variedad, determinando la parte superior del bulbo (normalmente más plana).

Se recomienda enterrar uno o dos centímetros el sustrato de las plantas herbáceas.

En ningún caso pueden quedar bolsas de aire alrededor de las plantas herbáceas y de los bulbos o tubérculos.

Plantación de plantas acuáticas:

Se deben plantar:

- Antes de llenar el estanque.
- En contenedores de 10 cm de profundidad como mínimo.
- Con tierra de textura arcillosa.
- Sin añadir abonos orgánicos, ya que favorecen la proliferación de vegetación no deseable.
- Cubriendo la tierra del contenedor con grava para favorecer su retención y estabilidad.
- Sumergiendo las plantas pequeñas entre 5 y 20 cm y las grandes entre 30 y 60 cm en función del tipo de planta.
- Manteniendo constante el nivel de agua.

Entutorado y Protecciones:

Las plantas que no tengan asegurada su estabilidad deben ser entutoradas hasta su enraizamiento (unos 2 años aprox.).

Las funciones del entutorado son:

- Evitar movimientos que puedan producir rotura de raíces.
- Mantener en pie las plantas mientras no sean capaces de sostenerse por ellas mismas.

Los criterios de ejecución del entutorado son:

- No se debe dañar ni la parte aérea ni las raíces de las plantas (ni siquiera el cepellón).
- Se debe colocar antes de rellenar el hoyo de plantación.
- Deben resistir el empuje de vientos de fuerte intensidad.
- Deben resistir los tirones, golpes y actos vandálicos que se puedan producir en la zona de la plantación.
- No deben suponer peligro para las personas.
- La fijación a los troncos y ramas se hará con material elástico no abrasivo.

En muchas enredaderas puede ser necesario un soporte temporal hasta que sus sistemas de fijación puedan alcanzar el soporte definitivo (normalmente rejas o celosías).

Los enrejados con alambre plastificado y las celosías preparadas con esta finalidad, se colocarán separadas de la pared.

En el caso de setos, las protecciones serán de malla metálica con tratamiento de revestimiento plástico, entutorada a las distancias convenientes.

En el caso de grupos arbustivos, previamente a la plantación, se preparará el terreno convenientemente y se protegerá con tela antirraíces.

Los tutores serán retirados al cabo de 2 años de plantación, salvo que por diversas circunstancias, los técnicos del Servicio no lo crean conveniente.

Los tutores se regularán periódicamente, garantizando en todo momento que no opriman el vegetal.

Relleno del hoyo de plantación:

El aporte de la tierra se realizará por fases para evitar la formación de bolsas de aire.

En esta operación y según las características del material extraído de la excavación, se pueden diferenciar las posibilidades de utilización siguientes, en función de su adecuación al desarrollo de las raíces:

CALIDAD	USO
Adecuado	Uso directo
Medianamente adecuado	Mezcla con tierra fértil o similares y abonado
Inadecuado	Sustitución con tierra fértil. La tierra excavada se llevará al vertedero.

Se debe formar una poza de riego o alcorque para la retención de suficiente cantidad de agua de riego.

Riego después de la plantación:

Después de plantar se debe regar hasta aportar la máxima cantidad de agua que puede retener el suelo.

Por regla general, dependiendo de la época y el lugar, después de la plantación se suministrarán las cantidades de agua siguientes por unidad de plantación.

RIEGO ORIENTATIVO	LITROS
Arbustos de más de 200 cm de altura	40 -50
Arbustos de 40 - 200 cm de altura	20 -40
Arbustos de 40 cm de altura, como máximo	1-10
Plantas de flor anuales, bienales y carnosas grandes	0,5 -1
Plantas herbáceas perennes	1 -2
Bulbos	0,2 -1

Aporte de acolchado:

El acolchado consiste en extender una capa de materiales cubriendo la superficie del suelo con un grosor de entre 5 y 10 cm.

Las finalidades del acolchado son:

- Proteger las raíces de las temperaturas extremas.
- Conservar la penetración de agua.
- Incrementar la aireación.
- Aportar materia orgánica.
- Disminuir la presencia de malas hierbas.
- Favorecer la vida de los microorganismos.
- Reutilizar materiales de desecho (restos de poda,...).
- Proteger la base de la planta de golpes de siega o desbroce.

Los materiales más usuales para el acolchado son:

- Triturado de corteza o de restos de poda.
- Cáscaras de frutos.
- Gravas y áridos.
- Bolas de arcilla expandida.
- Pajas y hojarasca.

El acolchado se extenderá después de haber regado y sin llegar a cubrir el cuello de la planta.

Protecciones de troncos

Los troncos se protegerán con cinta de fibra vegetal que suministrará el contratista.

17) Plantación de bulbos.

Este apartado se refiere a la plantación de bulbos a realizar en áreas verdes y jardineras.

La plantación se deberá realizar inmediatamente después de la realización de la plantación de parterres florales de otoño, por lo que deberá incluirse en la planificación del diseño de dichos parterres.

La operación se realizará manualmente, debiendo quedar los bulbos enterrados y tapados a una profundidad variable dependiente de la especie y del tamaño del bulbo.

Una vez realizada la plantación, se procederá a realizar un riego de asentamiento con el fin de que el bulbo se encuentre en íntimo contacto con el sustrato.

18) Drenaje.

Los suelos deberán tener una capacidad drenante suficiente a lo largo de todo el año, ya que un exceso de agua, incluso en cortos períodos de tiempo, puede provocar la muerte de las raíces.

Determinación de la necesidad de drenaje.

Después de hacer un hoyo de plantación se llena éste hasta la mitad de agua, si en una hora o dos no ha percolado toda el agua, ese suelo puede presentar problemas de drenaje en épocas lluviosas.

De forma más detallada, se puede emplear un sacabocados para ir comprobando la profundidad a la que desciende el agua: 3 mm por hora es una velocidad muy lenta y 12 cm por hora es muy rápida.

Características de las plantas.

Como regla general, se considera que los árboles necesitan para su crecimiento y estabilización unos suelos más profundos y con mayor capacidad drenante que los arbustos.

Si por sus características o ubicación en el relieve la capa freática fuese muy superficial, sólo se podrá optar por las especies menores que admitan desarrollo superficial en esa capa, o se elegirán especies que admitan esa condición de suelos encharcados, o se desistirá, incluso de plantar.

Medidas contra el encharcamiento.

En algunos casos extremos de suelo encharcado se puede llegar a plantar sobre montículos amplios de 3 ó 4 metros de diámetro por medio metro a un metro de altura, formados por buena tierra vegetal, pero en estos casos pueden llegar a darse problemas de anclaje.

En el caso de que se decidiera instalar una línea de drenaje subterránea, ésta debe situarse encima de la capa freática, en caso de que exista ésta. Las líneas de drenaje deben estar al menos a 1 m de profundidad, e incluso los árboles y arbustos crecerán mejor si se sitúan a 1,5 m. En caso de no poder situar las líneas de drenaje a estas profundidades, se deben colocar más próximas entre sí, según las distancias recogidas en la siguiente tabla.

SUELO	PERMEABILIDAD	DISTANCIA (m)
Arcilloso	Muy baja	9 - 20
Sedimentario	Baja a Moderadamente baja	18 - 30
Arenoso	Moderadamente baja a Rápida	30 - 90
Lodos y Turbas	Variable	15-60

ANEXO III. Normativa técnica de arbolado urbano

PROYECTO Y PLAN DE GESTIÓN DE UNA NUEVA ARBOLEDA.

IMPLANTACIÓN.

IMPLANTACIÓN DEL ARBOLADO

1. CALIDAD DE SUELO.
2. CALIDAD DE PLANTA.
3. CONSERVACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA PLANTA.
4. PLANTACIÓN.
5. ENTUTORADO. ATADURAS.
6. RIEGO TRAS LA PLANTACIÓN.
7. COBERTURA DEL SUELO TRAS LA PLANTACIÓN.
8. PLANTACIÓN EN ALCORQUES PREEXISTENTES.
9. ÉPOCA DE PLANTACIÓN.
10. SERVIDUMBRE DE ARBOLADO EN VÍAS DE TRÁFICO PEATONAL Y RODADO.
 - Servidumbre con edificios.
 - Servidumbre en vías de tráfico peatonal.

- Servidumbre en vías de tráfico rodado.
- Servidumbre de señalización vertical.

11. MEDIDAS MÍNIMAS DE SECCIONES DE ACERAS PARA PERMITIR IMPLANTACIÓN DE ARBOLADO.

- Plantación en acera.
- Plantación en la banda de aparcamiento.
- Plantación en medianas y rotondas para albergar arbolado.

12. TRANSPLANTE DE ARBOLADO ADULTO.

MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO.

13. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO JOVEN.

14. MANTENIMIENTO DE ARBOLADO ADULTO.

- Riego.
- Control del desarrollo excesivo de la copa.
- Atención regular.
- Poda.
- El corte correcto.

15. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

16. TRATAMIENTO DE ALCORQUES EN ZONA PAVIMENTADA.

17. MANTENIMIENTO DE ARBOLADO EN MAL ESTADO.

18. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES AFECTADOS EN OBRAS PÚBLICAS.

- Paso de vehículos de obra
- Hoyos y zanjas
- Coexistencia de arbolado y servicios subterráneos.

NORMATIVA TÉCNICA DE ARBOLADO URBANO

Proyecto y plan de gestión de una nueva arboleda.

Toda nueva plantación de arbolado que no sea una mera reposición en una arboleda existente deberá presentar, y obtener la aprobación ante los Servicios Municipales, un Proyecto y un Plan de Gestión de la arboleda que se pretende implantar.

Un Proyecto de una nueva arboleda consiste en un documento que recoge:

- Planos de superficie, con representación del terreno en el que se asienta o se asentará la arboleda, vías, edificios, bocas de riego, etc.
- Definición y descripción del tipo de arboleda que se pretende.
- Definición de los usos del espacio y la función y el papel que se espera del arbolado.
- Definición de las relaciones espaciales, paisajísticas, visuales, etc.
- Ubicación de los puntos de plantación.
- Información expresa de la composición del suelo definitivo hasta 1 metro de profundidad. Si el suelo definitivo está constituido, en todo o en parte, por suelo o subsuelo original, información sobre éste hasta idéntica profundidad.
- Tratamiento de superficie definitivo.

- Árboles a plantar: especies, edad, tamaño, y presentación de las plantas. En caso de especies, tamaños o presentaciones poco comunes, es imprescindible que se indique la forma de conseguir esas plantas: viveros concretos, etc.

- Al menos dos esquemas en perfil, en los que figuren el porte, las alturas libres bajo copas, y los marcos de los árboles, en relación con el entorno, especialmente con las vías de tráfico y edificios, uno de ellos representando el momento de la plantación, y otro representando la situación y el desarrollo deseado en el momento de su madurez (a los 30 años). En los emplazamientos especialmente delicados (ciudad histórica, etc.) estos esquemas informarán de la futura composición del espacio, relación con los vistas, edificios, monumentos, etc.

- Si se trata de plantaciones en contenedor, sobre o bajo la superficie, información completa de los contenedores, diseño, materiales, drenaje, riego, etc.

Un Plan de Gestión de una nueva arboleda consiste en la descripción de los trabajos, regulares y extraordinarios, que se prevean necesarios y suficientes para alcanzar y mantener la arboleda adulta que se presenta en el Proyecto: preparación del terreno, plantaciones, cuidados, riegos, podas de formación, trabajos anuales y plurianuales, podas regulares de mantenimiento, reducciones de densidad, etc.

Implantación.

Se describen a continuación los métodos correctos de implantación del arbolado del municipio de Jumilla.

IMPLANTACIÓN DEL ARBOLADO

1) Calidad de suelo.

La base de la implantación de los elementos vegetales es la existencia previa de un suelo de suficiente calidad. Suelos de calidad son, básicamente, los suelos superficiales, tanto agrícolas como forestales, tanto "in situ" como transportados. Los suelos profundos, es decir, aquellos que originalmente estaban a más de 40 cm de profundidad, y los suelos formados por áridos (materiales de cantera) y residuos de actividades constructivas y/o industriales, son suelos de baja calidad y no garantizan el desarrollo de vegetación.

En la creación de áreas verdes se exigirá la presencia de un suelo de buena calidad hasta una profundidad mínima de 40 cm en toda la superficie que vaya a sostener vegetación.

2. Calidad de planta.

Las condiciones de calidad de la planta de vivero serán:

- Frondosas:
 - Calidad óptima (preferente): planta de 16/18 de diámetro, con eje completo, altura no mayor de 320 cm (20 x Perímetro), y cepellón con 2 repicados o contenedor.
 - Calidad mínima (sólo en los casos en que la calidad óptima no esté disponible en el mercado): planta de 12/14 ó 14/16, con cepellón.
- Coníferas: calidad mínima: planta con eje central completo, de 120 cm de altura, con cepellón o contenedor.

La planta en contenedor con espiralización de raíces se considera planta de baja calidad y no apta para plantación.

3. Conservación y preparación de la planta.

Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta, ésta debe almacenarse en un lugar al abrigo del sol y de vientos, y a salvo de heladas.

La raíz desnuda se cubrirá completamente con arena húmeda o tierra húmeda, pero se evitará el compost semidescompuesto, pues el calor que desprende activará los brotes de raíz (salvo que esto se desee expresamente).

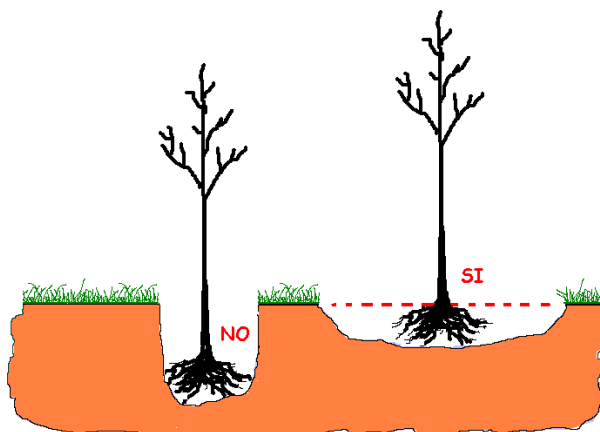
La tierra del cepellón y, especialmente, del contenedor se mantendrá húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas. Esto es especialmente importante en:

- Planta en contenedor, pues es probable que venga con un substrato a base de turba, difícil de remojar fuera del contenedor.
- Plantación en suelo arenoso muy drenante, pues el riego posterior escurre por el suelo sin mojar el cepellón.

Se eliminará todo material envolvente (contenedor, arpillera, yeso, ataduras, alambres, etc.). Si las puntas de las raíces gruesas aparecen magulladas y machacadas, se sanean con un buen corte, sin reducir inútilmente su longitud.

4. Plantación.

Existe un técnica viciada de plantación que está dando muy malos resultados: la plantación profunda, dejando el cuello 15, 20 ó 30 cm más bajo que el nivel del terreno. Con ello se consigue una planta bien anclada, pero la raíz queda situada en una profundidad con mala aireación. Especialmente en suelos con poco drenaje (arcillosos o compactados), la planta puede morir, agravándose la situación por los riegos posteriores.



Si a esto unimos otros aspectos descuidados: mala calidad de tierras, hoyos insuficientes, amasamiento de la tierra en la plantación, mala calidad de raíz, entutorados incorrectos, etc. podemos encontrarnos ante un panorama general de plantaciones de baja calidad.

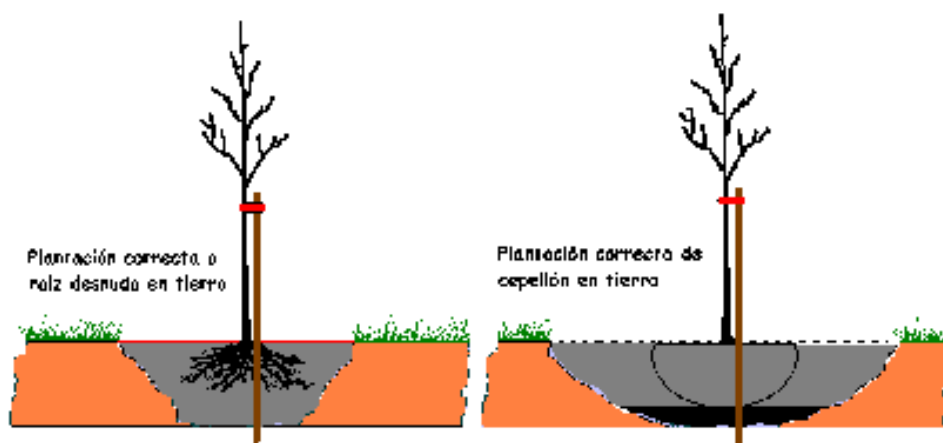
La plantación y cuidados durante los primeros años deben conseguir no sólo la supervivencia de la planta sino, además, un desarrollo de la raíz en el suelo circundante que garantice su anclaje y sustento. La raíz sólo se desarrollará en un terreno con suficiente aireación y correcta y mantenida humedad.

Previamente a la plantación se acondicionará un volumen de suelo suficiente para el desarrollo de las raíces durante los primeros años. El volumen de suelo a acondicionar será:

- Especies pequeñas: 100x100x50 cm.
- Especies medianas: 130x130x70 cm.
- Especies grandes: 170x170x100 cm.

El acondicionamiento consiste en la extracción del citado volumen de tierra, y de su reposición inmediata en el terreno (si fuese de calidad suficiente) o su reposición tras una enmienda si fuese de insuficiente calidad.

En el momento de la plantación se abrirá un hueco en el punto de plantación, de la misma profundidad y doble anchura que las medidas del cepellón, contenedor o raíz desnuda. Se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz, cepellón o contenedor) a ras de tierra.



Se rellenará el hueco entre raíz y hoyo con buena tierra. Si la planta viene a raíz desnuda, los huecos entre las raíces se rellenarán con tierra de la mejor calidad. Afírmese la tierra en contacto con las raíces. Si la tierra es arcillosa y/o pesada (especialmente si está empapada) evítese el amasamiento. No obsesionarse con las "bolsas de aire": huecos del tamaño de pelotas de golf a 10 ó 20 cm de profundidad no harán ningún daño a la raíz.

La tierra sobrante se colocará en superficie, alrededor, formando un alcorque algo mayor que el diámetro de la raíz.

5. Entutorado. Ataduras.

Entutorado. Consistirá en un doble tutor, a ambos lados de la raíz, unido a una altura de 1,20 a 1,50 metros con un travesaño, al cual se sujetará la planta mediante una atadura. En las plantaciones situadas en vías peatonales el doble piquete se orientará perpendicular al paso de los viandantes.

Ataduras. En demasiados casos la propia atadura es la causante de los daños al árbol, por roces y heridas, o por estrangulamiento.

El material debe ser durable, pues debe permanecer al menos 3 ó 4 años, y blando, para no causar heridas. No es especialmente interesante que sea elástico: si el árbol empieza a engrosar puede superar el margen real de elasticidad de la

atadura. Un buen material es una correa de caucho o una cincha de nylon. En cualquier caso:

- Deben ser anchas, para que no hagan cortes.
- Deben interponerse entre planta y tutor, haciendo un "ocho" o con otro sistema, para evitar que tutor y plante se rocen.
- Deben colocarse flojas, para que no estrangulen.
- Siempre se deben clavar al tutor, con un clavo, grapa u horquilla, de forma que no se escurran. Si no se clavasen, habría que apretar bastante para que no se escurra, corriendo el riesgo de provocar un estrangulamiento.
- Y deben revisarse cada año, reponer las que faltan, aflojar las prietas, etc.

El engrosamiento del tronco se da al final de la primavera y principio del verano, de una forma bastante repentina, no tanto el año mismo de la plantación, sino a partir del segundo y tercero. La atadura debe estar sistemáticamente floja y debe revisarse en los veranos.

6. Riego tras la plantación.

Tras la plantación se mantendrá el suelo moderadamente húmedo durante, al menos, los dos primeros años. Un exceso de riego matará la raíz en suelos con mal drenaje y plantación excesivamente profunda. Se regará siempre que (y sólo cuando) una cata realizada demuestre que el suelo se está secando a 10 cm de profundidad.

El riego, cuando se necesite, se hará abundante, de forma que penetre en suelo en profundidad (se puede utilizar un sacamuestras para comprobar el comportamiento de los diferentes suelos), y se regará no solamente a pie del árbol, sino también alrededor, medio metro más amplio cada año, para animar a las raíces a desarrollarse en el entorno.

Evítense los riegos escasos y frecuentes, que desarrollarán un sistema de raíces superficial y dependiente del riego.

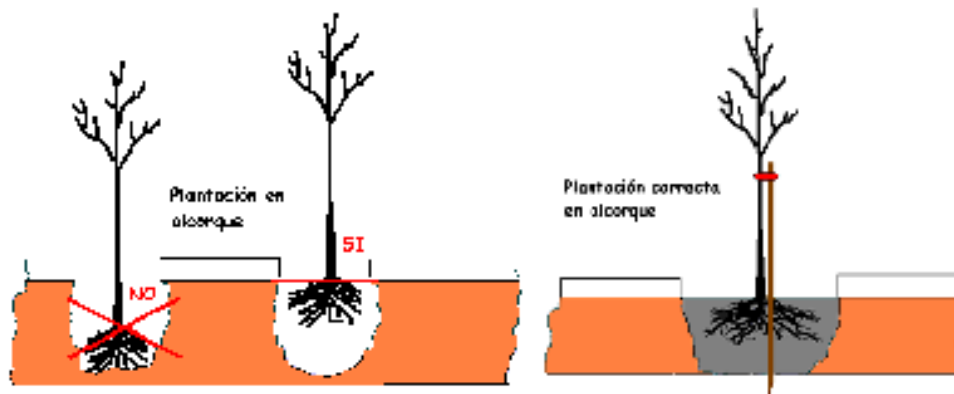
Riéguense también en profundidad los árboles plantados en áreas que disfruten de riego por aspersión, por la misma razón.

7. Cobertura del suelo tras la plantación.

Tras la plantación el terreno trabajado se mantendrá sin vegetación ni césped durante, al menos, 3 años después de la plantación. Durante este tiempo se debe mantener la superficie de la tierra suelta y aireada, bien mediante laboreo, bien mediante la cobertura con material poroso, preferentemente restos fibrosos vegetales: corteza de pino, triturado de restos de poda, etc.

8. Plantación en alcorques preexistentes.

La plantación en alcorque en los que, en su momento, no hubo una buena preparación de terreno, es siempre complicada. Deben respetarse las mismas normas, retirando el máximo de tierra del hueco del alcorque, y rellenándolo en su mayor parte antes de poner la planta. La altura correcta de plantación será: el cuello de la raíz a ras de la parte baja del pavimento (no a ras de la parte alta del pavimento). Si queda un hueco excesivo se rellena con arena lavada gruesa.



9. Época de plantación.

La plantación de arbolado urbano, sea en los trabajos habituales (reposición, nuevas plantaciones, etc.) o nuevos desarrollos, tanto por personal del Ayuntamiento, como por empresa contratada, o por empresa constructora que realice la urbanización, se realizará obligatoriamente durante la parada invernal de la vegetación, entre Noviembre y Febrero.

Cuando los plazos generales de ejecución de obra no permitiesen la plantación en tales plazos, los trabajos de plantación se retrasarán a la siguiente temporada de plantación, y se garantizará la plantación mediante subcontratación de tales trabajos a empresa especializada, la cual quedará sujeta a los compromisos definidos en esta ordenanza (calidad de planta, calidad y preparación de suelo, técnica de plantación, etc.). Previa información por escrito de esta circunstancia al Ayuntamiento de Jumilla, éste podrá dar su acuerdo y/o exigir las garantías correspondientes, pudiendo admitir con ello la finalización de obra.

10. Servidumbre de arbolado en vías de tráfico peatonal y rodado.

Se describen a continuación las servidumbres o distancias mínimas que deben respetarse antes de plantar cualquier árbol, en alineación o fuera de ésta, en los ambientes urbanos.

- Servidumbre con edificios.

Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

- Servidumbre en vías de tráfico peatonal.

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,50 metros, de forma que se posibilite el encuentro o cruce peatonal cómodo, y una altura de 2,50 metros.

- Servidumbre en vías de tráfico rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4,5 metros. A este respecto no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- Especies pequeñas: al menos, 0,50 metros.
- Especies medianas: al menos, 0,80 metros.
- Especies grandes: al menos, 1 metro.
- Servidumbre de señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidadas desde una distancia de 30 metros, visto desde el punto de vista del conductor.

11. Medidas mínimas de secciones de aceras para permitir implantación de arbolado.

Una vez realizada la reserva de servidumbres de fachada, de espacio peatonal y de tráfico rodado, se verá si existe espacio suficiente para implantar arbolado, de especie tanto menor cuanto menor sea el espacio disponible.

Dada la realidad del dimensionado de las servidumbres, resulta:

- Plantación en acera.

El ancho de acera mínimo para sustentar arbolado en sí misma es de 2,5 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable, pues la servidumbre de tráfico rodado (hasta 4,5 metros de altura) obliga a desplazar el punto de plantación en el interior de la acera, con lo que su sección útil se reduce considerablemente.

- Plantación en la banda de aparcamiento.

Esta es la situación ideal. La plantación se realiza en isletas, debidamente protegidas, en la banda de aparcamiento, en línea o en batería.

Esta disposición aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón, y el árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Se pueden así arbolar aceras de 2 metros (si la fachada no vuela en el primer piso) o 2,5 metros (si vuela en la primera altura).

- Plantación en medianas y rotondas para albergar arbolado.

Dada la realidad del dimensionado de las servidumbres, resulta poco viable arbolar medianas de menos de 2 metros de anchura, y rotondas de menos de 6 metros de diámetro.

12. Transplante de arbolado adulto.

A diferencia de los grandes ejemplares producidos en vivero, no se ha producido un repicado progresivo, por lo que la raíz presente en el volumen del cepellón puede ser insuficiente para garantizar la supervivencia y el anclaje posterior del ejemplar. Por ello puede ser arriesgado transplantar árboles de un tamaño que se consideraría "normal-grande" en planta de vivero.

Los parámetros a considerar, además de los específicos, son:

- Calidad de la tierra original: cuanto mejor y más profundo sea el suelo donde está instalado el árbol, más y mejor raíz se puede obtener en el cepellón de arranque. Si el suelo original es superficial y malo, la cantidad de raíz obtenida puede ser muy pequeña.

- Tamaño del ejemplar: cuanto menor sea, mejor.

- Conformación: cuanto más espigado sea, peor.

En el mejor de los casos, la decisión de transplantar debe tomarse a la vista de la calidad y cantidad de raíz que, de hecho, vaya apareciendo el corte del terreno, teniendo la última decisión el Servicio Técnico Municipal de Jardines.

MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO.

Se describen a continuación los métodos correctos de mantenimiento del arbolado del municipio de Jumilla.

13. Mantenimiento del arbolado joven.

Tutor. El tutor debe ser mantenido hasta que el arbolito empiece a engrosar (normalmente, 3 ó 4 años). En ese momento debe ser retirado. Mientras tanto, se debe vigilar que el tutor o la atadura no ocasionen daños al tronco, por estrangulamiento o por rozamiento. En caso de herida, retirar el tutor, colocar un tutor más alto e instalar una atadura más alta. Si la herida es considerable, puede ser preferible sustituir el árbol por uno nuevo.

Riego. El nuevo árbol necesita una correcta humedad en el suelo, que se aportará mediante riego, si fuese necesario. Un exceso de humedad en el suelo es extremadamente dañino. El árbol con problemas de encharcamiento en raíces secará las hojas, y esto puede malinterpretarse como necesidad de riego. Un exceso de riego matará al árbol.

Formación de la estructura. El arbolado viario dejará, obligatoriamente, una altura libre bajo copa de 2 metros y, preferentemente, de 2,5 metros. Para facilitar esto se buscará, siempre que sea posible, una formación en eje central. La formación en vaso bajo se corregirá siempre que se pueda, bien para lograr un eje central, bien para aplanar el vaso en el sentido de la vía. En cualquier caso, el número de ramas del vaso se aclarará y reducirá, hasta lograr un número no superior a cinco, y de forma que no se molesten unas a otras en su definitivo desarrollo.

14. Mantenimiento de arbolado adulto.

Riego.

Dada la calidad de los suelos y la pluviometría de Jumilla, el riego en los primeros años de la implantación es obligado, quedando pendiente de las circunstancias para el arbolado adulto y establecido.

Control del desarrollo excesivo de la copa.

Se pueden dar casos de ejemplares implantados con desarrollo adulto excesivo para el espacio aéreo disponible. En tales casos se realizarán reducciones de copa cada 1 ó 2 años. Dado el costo de estas operaciones, siempre que sea posible se procederá a la sustitución de tales ejemplares por otros de especies acordes con el espacio disponible.

Atención regular.

Todo el arbolado urbano de Jumilla debe recibir una visita anual en la que, de ser necesario, se realizarán los siguientes trabajos:

- Eliminación de las ramas secas.
- Eliminación de las ramas rotas.
- Eliminación de las ramas que se rozan entre sí.
- Eliminación de los chupones situados por debajo de la copa.
- Aclareo progresivo de las ramas del vaso.
- Elevación progresiva de copa.
- Reducción de copa.
- Registro de ejemplares enfermos, dañados o muertos.
- Registro de ejemplares peligrosos.
- Registro de incidencias.

Poda.

Los trabajos regulares de poda deben estar previstos y recogidos en el Plan de Gestión de cada arboleda.

1. El corte correcto.

1. Todo corte supone un riesgo de entrada de patógenos. Cuanto menor sea el diámetro de la parte cortada (rama o tronco), menor es el riesgo de infección.

2. El árbol tiene un mecanismo de defensa ante el corte o la pérdida de rama lateral, presentando en la madera de la base de las ramas una barrera que impide la penetración de patógenos. Los cortes de poda deben atenerse a este hecho.

3. El mecanismo de defensa de la base de la rama es tanto más fuerte cuanto mayor es la desproporción entre los diámetros de rama y tronco.

4. Los cortes realizados fuera de la base de la rama:

- Cortes a media rama, o sea, terciados,
- Cortes a medio tronco, o sea, descabezados o desmochados,

No tienen ningún tipo de defensa en la madera, por lo que son fuente grave de pudrición, tanto mayor cuanto mayor sea el grueso de la parte cortada.

La realización de estos cortes al arrimo de una rama lateral más delgada no aporta protección en la madera, pero la presencia de la rama lateral puede ayudar al cierre del corte.

Si el corte se realiza a mitad de tronco o de rama, el ángulo de corte es indiferente.

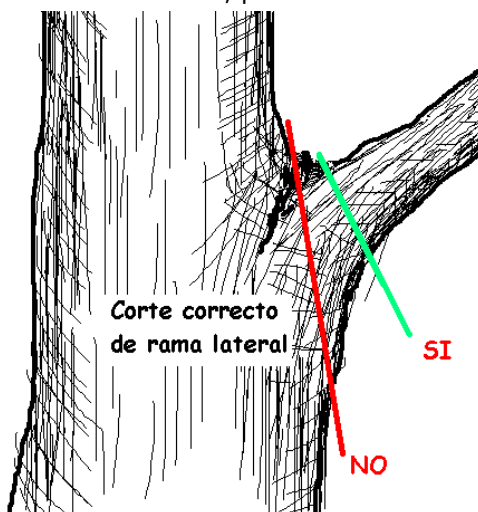
5. El corte correcto.

5.1. La situación ideal es la eliminación de una rama lateral (delgada) respecto a un tronco (grueso). Por tanto, la propia formación del árbol nos puede dar una estructura "correctamente podable" (tronco central con abundantes ramas laterales) o una estructura "impodable" (ejes centrales paralelos y sin ramas laterales).

5.2. El corte correcto precisa de la identificación de una formación en la base de la rama denominada "arruga de corteza", que revela el encuentro entre la madera de la rama y la madera del tronco. La "arruga de corteza" se manifiesta como una línea de corteza rugosa y más oscura.

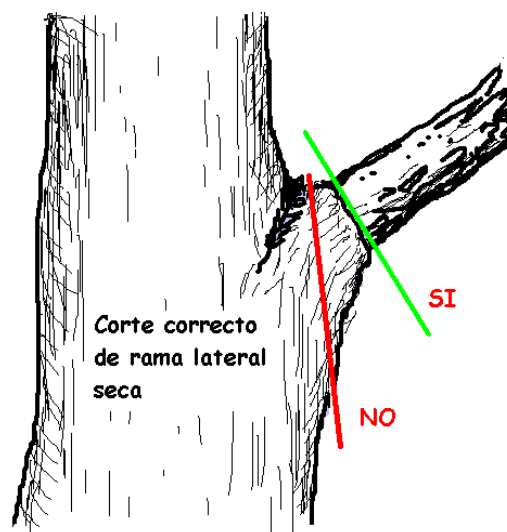
5.3. Algunas especies, generalmente coníferas, en vez o además de "arruga de corteza" presentan un ensanchamiento de la base de la rama; una "pata" o "collar", que revela, igualmente, el encuentro entre madera de la rama y madera del tronco.

5.4. El corte correcto consiste en la eliminación del máximo de madera de la rama, pero sin tocar la madera del tronco. Como el lugar de encuentro se manifiesta al exterior por la "arruga de corteza" o la "pata", el corte debe acercarse al máximo a esas referencias, pero no eliminarlas o herirlas.

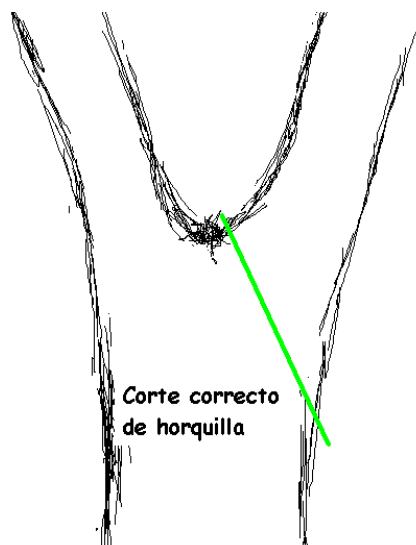


En la práctica, el corte se realiza así:

1. Eliminación del peso de la rama (para evitar desgarros). Se corta la rama a un palmo del tronco mediante dos cortes; uno por debajo, y un segundo por encima y un poco más lejos: la rama se desploma.
2. Identificación de la "arruga de corteza" (o de la "pata").
3. Colocación de la herramienta de corte por fuera de la arruga de corteza (o pata) y perpendicular al eje de la rama a eliminar.
4. Corte definitivo.
5. Ante una rama lateral muerta, la madera del tronco, viva, sigue engrosando, con lo que se va formando, abrazando a la rama muerta, un collar. Este formación pertenece al tronco, luego debe respetarse, sin dañarla, en el corte de la rama seca.



6. En las horquillas presentes en el tronco central no hay defensa en ninguna de las dos bases, por lo que, en arbolado en desarrollo, una de ellas debe eliminarse antes de que ambas tomen excesivo tamaño.



7. El "corte raso" es el corte de rama lateral que, realizado pegado al tronco, "raso", elimina no sólo la rama lateral, sino también la "arruga de corteza" y, con ella, parte de la madera del tronco. De hecho es una herida lateral en el tronco y, como tal, suele tener una evolución grave: pudrición, cavidad, etc.

8. El interior de la madera tiene una cierta capacidad de compartimentar las pudriciones, presentando barreras que los patógenos no pueden atravesar. Las diferentes especies tienen más o menos desarrollada esta aptitud. El estado de salud del árbol, su nivel de reservas, influye también en la posibilidad de una compartimentación fuerte. Esta capacidad, en cualquier caso, no debe distraernos de la consideración de que, en arbolado urbano, el único corte válido es el corte correcto en base de rama lateral.

9. Las pinturas supuestamente cicatrizantes no aportan nada al corte correcto, ni solucionan nada en el corte incorrecto.

10. Refaldado. Se entiende por refaldado la poda progresiva de las ramas bajas indeseables hasta conseguir una "altura libre bajo copa" correcta. Nunca debe apresurarse, sino realizarse sólo en la medida en que la copa va tomando altura y va desarrollando ramas laterales a más altura.

15. Tratamientos fitosanitarios.

Dada la ubicación de los árboles en un ambiente humanizado, no se realizará tratamiento fitosanitario alguno sobre el arbolado público de Jumilla sin autorización municipal previa por escrito. Los tratamientos fitosanitarios solamente serán justificables cuando los árboles se vean afectados por algún agente patológico que, a su vez, pueda suponer algún tipo de afección para la salud humana.

Los agentes patológicos que causen daños en hojas y brotes, pero no supongan riesgo cierto de muerte de ejemplares, no recibirán tratamientos fitosanitarios. En los casos en que alguna especie concreta se vea afectada por un agente patógeno concreto que esté causando la muerte de ejemplares, se estudiará la sustitución, total o progresiva, de dicha especie.

El técnico o la empresa responsable de realizar el tratamiento deberá elevar una Solicitud de Tratamiento al responsable del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento, que contendrá:

1. Descripción de los síntomas, y su evolución en el pasado y en el presente. Descripción de la gravedad del ataque, y de la incidencia y de la extensión del daño en el conjunto de la ciudad.

2. Identificación del agente causante, grado de seguridad en esa identificación, y determinación de su protagonismo (agente primario, secundario, etc.). Ciclo biológico y fase de tratamiento eficaz.

3. Propuesta de tratamiento: fechas, producto comercial (aprobado previamente por el responsable), componentes, principio activo, dosis, modo de aplicación.

4. Extensión a tratar. Cantidad de producto fitosanitario a emplear.

5. Tratamientos similares conocidos y eficacia probada.

6. Plazo en el que ha de comprobarse un resultado, y en el que se entregará un "Informe sobre la eficacia del tratamiento realizado".

Será obligatoria la posterior presentación de un "Informe sobre la eficacia del tratamiento realizado", en el plazo que se ha precisado en la Solicitud de

Tratamiento, en el que se recogerá qué eficacia ha demostrado el tratamiento, deslindándolo, cuando sea necesario y posible, de interpretaciones erróneas provocadas por el paso del tiempo, agentes extraños, etc. Se podrá utilizar la ficha de tratamientos municipal adjunta.

Cuando sea el propio Servicio de Parques y Jardines quien exija a un contratista, o a su propio personal, efectuar un tratamiento fitosanitario sobre arbolado urbano, tal orden será por escrito, y debiendo de realizarse con la ficha de tratamientos municipal adjunta.

16. Tratamiento de alcorques en zona pavimentada.

La operación de eliminación de vegetación se realizará mediante medios manuales y se realizará cuantas veces sea necesario para que los alcorques se encuentren libres de vegetación en todo momento. Se establece con carácter general un mínimo de tres desherbajes.

Se cuidará añadir compost en toda la superficie del alcorque con un espesor de 1 cm.

En aquellos alcorques que se encuentren tratados con pavimento drenante o cualquier material antihierbas, deberá mantenerse el carácter original.

17. Mantenimiento de arbolado en mal estado.

La presencia de árboles con lesiones o defectos constitutivos de riesgo de rotura o caída se considera inaceptable. Esos defectos o lesiones son:

- Ramas secas.
- Ramas desgarradas o rotas que puedan caer.
- Grandes ramas con mal anclaje (corteza incluida, grandes chupones, etc.).
- Pérdida estructural grave de la madera del tronco o de las grandes ramas (cavidades, pudriciones, grietas, etc.).
- Pérdida de anclaje del árbol por pérdida de raíces.

Los ejemplares dañados recibirán atención preferente y, en los casos de riesgo, atención inmediata. El tratamiento consistirá en la eliminación de la parte afectada o en la eliminación completa del ejemplar, buscando y consiguiendo la eliminación del riesgo.

18. Protección de los elementos vegetales afectados en obras públicas.

Las obras que se realicen en las vías públicas, tales como zanjas, construcciones de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se acometerán de tal forma que ocasionen el mínimo daño a las especies arbóreas.

Si como consecuencia de las obras citadas en el párrafo anterior se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reposición de éstas por parte del responsable de la obra, implantando ejemplares de igual entidad o aplicando el anexo IV de norma técnica de derribo y restitución de arbolado; ello, sin perjuicio de la sanción que corresponda en caso de negligencia en el daño cometido.

En las actuaciones urbanas de carácter permanente como creación de paseos, plazoletas, pasos, etc., en zonas donde existen ya especies arbóreas, se cuidará al máximo que además de respetarlas se dote a los árboles con alcorques de suficientes dimensiones para que puedan seguir desarrollándose.

En los proyectos que se efectúen de los terrenos a urbanizar, a efectos de su ordenación urbanística, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.

En los proyectos constructivos será requisito previo para obtener la licencia de obra la constancia de las especies arbóreas y arbustivas afectadas por la misma. Se recomendará la conservación de las especies arbóreas afectadas por las obras.

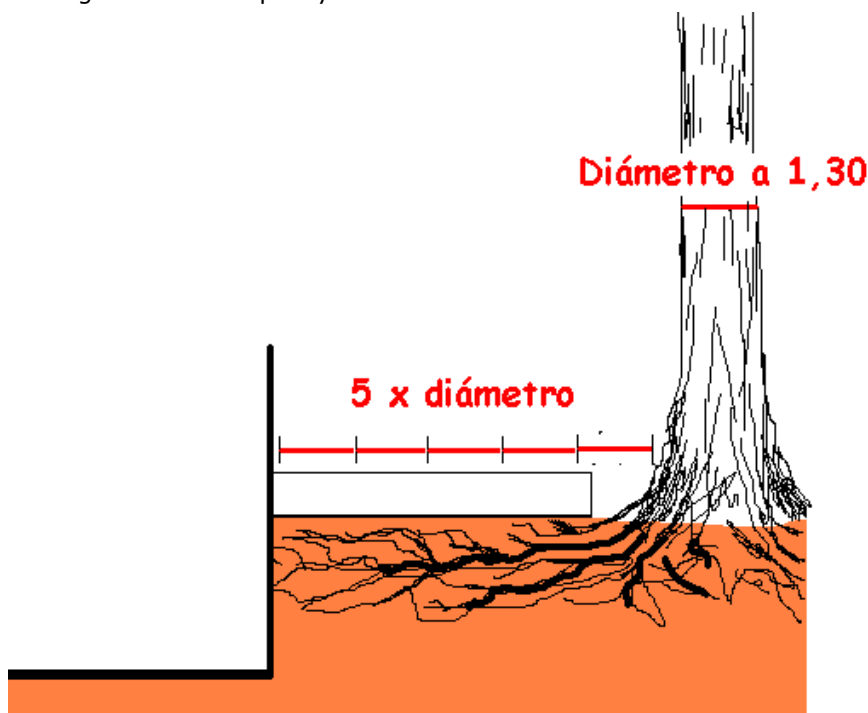
Paso de vehículos de obra

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o el paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a árboles que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de obra, envolviendo el tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo con tablas de madera ligadas con alambres sujetos por anillas en las propias tablas, evitando que el alambre pueda dañar al tronco del árbol a proteger. Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 3 metros, se protegerá todo él hasta el comienzo de la copa. Dicha protección se retirará una vez terminada la obra.

Hoyos y zanjas

Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación deberá alejarse de los pies de los árboles al menos una distancia igual a 5 veces su diámetro a la altura de 1,30 metros. En cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la inspección del Ayuntamiento así como posterior autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas de protección.

En los casos en que durante los trabajos de excavación de las obras resulten alcanzadas raíces de diámetro superior a 5 cm, éstas deberán cortarse de forma que se logren cortes limpios y lisos.



Coexistencia de arbolado y servicios subterráneos.

Implantación de servicios subterráneos en terrenos donde exista arbolado urbano.

1. Las obras de instalación de servicios subterráneos respetarán, sin invadir, el "terreno de protección del árbol".

2. El Servicio Técnico Municipal de Medio Ambiente podrá, en casos excepcionales, aumentar o disminuir las medidas del "terreno de protección del árbol".

3. El proyecto de obra de instalación incluirá los materiales y medios de protección y sellado necesarios y suficientes para evitar que el desarrollo de raíces deteriore la instalación subterránea.



ANEXO IV. APLICACIÓN FITOSANITARIA

Ord.	Jardín	Trat.	Ord.	Jardín	Trat.	Ord.	Jardín	Trat.
	Rey D. Pedro			104 Viviendas			Pisos Rojos	
	Glorieta			San Francisco			Barr. Cucharona	
	Caracol			Juan Paco Baeza			Magdalena	
	San Juan			Isleta Soler			Muro 2ª Distrito	
	Molino Vapor			Santiago			Parajillo	
	Manuel Azña			Rotondas Avd Yecla			Acerica	
	Gastos			C. Especialidades			La Ranas	
	San Antón			Botánico			Estacada	
	P. Poeta Lorenzo			Cruz Roja			Polig. A-5	
	Plaza Abastos			J. Teatro			Plaza Camionero	
	Polideportivo			Campo Fútbol			Rotonda Murcia	
	Avd. Levante			Av. Reyes Católicos			Avd. Libertad	
	Avd. Asunción			Colegio Asunción			Col M Hernández	
	C. Príncipe Felipe			Col. Carmen Conde			C. San Francisco	
	Fuente del Pino			La Alquería			Encebras	
	Torre del Rico			Cañada Trigo				

Plaga o enfermedad a controlar /Sintomas	Producto comercial a utilizar	Dosis kg-lt./100	Dosis kg-lt/1000	Dosis kg-lt./1500	Volumen de caldo/Ha

Persona que ordena el tratamiento: _____

Fecha de orden de tratamiento: _____

CONFIRMACIÓN DE LA APLICACIÓN FITOSANITARIA

Climatología durante la aplicación	Soleado	Nublado	Calma	Brisa	Viento	Lluvia
Hora de inicio y final de la aplicación.	Hora de inicio			Hora de terminación		
Equipo de protección utilizado por el aplicador	Mascarilla	Gafas	Guantes	Mono	Botas	Gorra
Anomalías surgidas en la maquinaria en el tratamiento						

Aplicadores: Fdo.: _____

Fecha del tratamiento: _____

RESULTADO DE LA APLICACIÓN FITOSANITARIA

EFICACIA DEL TRATAMIENTO	SI	NO	Porcentaje _____
--------------------------	----	----	------------------

Fdo.: Técnico Responsable o Capataz de Jardines

ANEXO V. Propuesta de norma técnica para la poda, derribo y restitución de árboles en áreas urbanas y periurbanas**TALA Y DERRIBO**

En toda tala que tenga como consecuencia el derribo de árboles ornamentales urbanos (incluidos los árboles singulares o monumentales) deberá contemplarse una restitución del arbolado afectado, atendiendo a criterios:

- Ambientales
- Socio-culturales y,
- Económicos

La restitución, en términos ambientales, de árboles ornamentales urbanos (incluidos los árboles singulares o monumentales), se realizará con base al siguiente cuadro:

ÁRBOL DERRIBADO/TALADO			RESTITUCIÓN			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE COPA (m3)	ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE COPA (m3)
MENOR A 5	MENOR A 0,10	MENOR A 10	4	3,0	0,03	ENTRE 1,0 Y 2,5
ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0,10 Y 0,30	ENTRE 10 Y 20	6	3,5	0,05	ENTRE 2,6 Y 5,0
MAYOR A 10	MAYOR A 0,30	MAYOR A 20	8	4,0	0,07	MAYOR A 5,1

En términos socio-culturales, es vital considerar que éste tipo de actuaciones pueden ser traumáticas para una parte importante de la población. Por ello, se aconseja que cuando no sea técnicamente viable la restitución en el lugar de la intervención, ésta se realice en el lugar más cercano posible, considerando el entorno más próximo de la zona. En cualquier caso, la designación del lugar de la restitución deberá ser determinada por el Servicio de Parques y Jardines en función del uso de los espacios y la mejor tasa de supervivencia del arbolado de restitución.

Las especies válidas para la restitución serán las definidas por el Servicio de Parques y Jardines, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse y considerando que para dicha elección se deberán priorizar las especies autóctonas de la región o de fácil adaptabilidad al suelo urbano.

En términos económicos se atenderá a lo dispuesto en la Norma Granada "Valoración de árboles y arbustos ornamentales" de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

8665 Actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores, en materia de seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales.

Doña Ana María Méndez Lario, Instructora del procedimiento sancionador en materia de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Hago constar

Intentada dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, no siendo posible la práctica de la misma por causa no imputable a la Administración, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, en materia de seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales, cuya instrucción está encomendada a la Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, siendo el órgano sancionador la Tte. Alcalde Delegada de Seguridad Ciudadana Y Movilidad Urbana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2011 y el Acuerdo de Delegación de J.G.L., de 30 de marzo de 2012.

Los expedientes relacionados se encuentran de manifiesto en la Sección Administrativa de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente en su defensa, en un plazo de 15 días desde la publicación. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente, para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. En caso de tratarse de una resolución sancionadora, significarle que contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los efectos previstos en el artículo 14.2.i) de esta última. Contra su desestimación, expresa o presunta, podrá, en su caso, interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo

Contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los plazos señalados en el artículo 46 de dicha disposición, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.

(*)Códigos de trámite publicado

CODIGOS	TRÁMITE NOTIFICADO
01	DECRETO DE INCOACIÓN
02	PERIODO DE PRUEBAS
03	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
04	RESOLUCIÓN SANCIONADORA
05	INFORME ANALÍTICO (REANUDACIÓN PLAZO RESOLUCIÓN)

Abreviaturas:

O.M.P.C.C.- Ordenanza Municipal Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

O.G.L.V.- Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Tratamiento de los mismos.

L.O.P.S.C.-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Relación de interesados (Ordenanzas Municipales)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
ABDENBAOUI ABDENBI	X5923393L	6412002169	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	26/03/2012
CAIZATO A TANDALLA MARITZA PAULINA	X6707024V	6411004469	16.F.1F-O.M.C.C.	04	151,00	03/07/2011
CANO LOPEZ FERNANDO	23281561H	6411007803	20.B.1-O.M.C.C.	04	151,00	17/12/2011
CASTILLO REN MELQUI	X3571301E	6412002155	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	15/03/2012
CHOQUELA MIRANDA EUGENIO	Y0622007D	6412002152	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	11/03/2012
ENNAKAA LARBI	X7672867K	6412001698	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	26/02/2012
FERNANDEZ MUÑOZ JOSE	23307066Q	6410003866	19.B.2-O.M. P.C.C.	04	151,00	20/04/2000
GONZALEZ RUIZ JEFFERSON MANUEL	X0580396Z	6410008540	62.1.A- O.M.P.C.C.	04	151,00	19/12/2010
GUERRERO MULA VALENTIN	23275641D	6411007052	62.1.M1-O.M.L.V.	04	151,00	01/10/2011
LAMHAMDI MOHAMMED	X5721557P	6412002171	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	26/03/2012
LOPEZ PIÑERO DIEGO	23309276H	6411006997	20.B.1-O.M.C.C.	04	151,00	06/11/2011
LOPEZ PIÑERO DIEGO	23309276H	6411008167	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	06/11/2011
LORENTE GARCIA JUAN RAMON	23240724Y	6411007007	17.C.A-O.M.C.C.	04	151,00	10/11/2011
MAMANI HUAYO LAUREANO	X6756734R	6412002199	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	08/04/2012
MARQUINA REA ELOY ANTONIO	X4578591G	6411008219	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	30/12/2011
MENDOZA HUARITE RAUL JESUS	Y1597752W	6411004499	17.C.1H-O.M.C.C.	04	151,00	20/07/2011
MOPOSITA MOPOSITA EDISON DANIEL	X5067447H	6412002153	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	11/03/2012
MORALES HERNANDEZ PABLO JOSE	23333046Y	6411006413	15.A.3J-O.M.C.C.	04	151,00	29/08/2011
MORALES HERNANDEZ PABLO JOSE	23333046Y	6411006415	19.B.2-2-O.M.C.C.	04	151,00	23/08/2011
MOROCHO MOROCHO SEGUNDO ARSENIO	X4148948R	6411007811	20.B.2-O.M.P.C.C.	01	1200,00	23/12/2011
MUÑOZ ROANO MARIA	23233555J	6412002187	19.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	04/04/2012
NAVARRO LUCAS ALVARO	23291049F	6411002809	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	27/02/2011
QUELAL JAPON JEFFERSON A	X4862743Z	6412002146	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	10/03/2012
RAMIREZ RAMIREZ MANUEL OSWALDO	X3238524D	6411007078	17.C.A-O.M.C.C.	04	151,00	09/09/2011
ROJAS LLAGUNO JULY ARNOLDO	23810299D	6411007065	17.C.1F-O.M.C.C.	04	151,00	04/09/2011
SANGOLUISA CHICAIZA LUIS ISAURO	X3902004P	6411007076	17.C.1F-O.M.C.C.	04	151,00	18/09/2011
SOLANO SOLANO MANUEL MARIA	X6166860P	6411004460	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	11/07/2011
TEVAR SANCHEZ LUNA	23288234K	6411004506	17.C.1F-O.M.C.C.	04	151,00	28/07/2011
VALENCIA NUÑEZ LAURIANO CLAUDIO	X9022779V	6411006402	20.B.1-O.M.C.C.	04	151,00	15/10/2011
WU YISONG	X3153151N	6412000951	16.F.2B3-O.M.C.C.	01	1200,00	19/02/2012
WU YISONG	X3153151N	6411005986	16.F.3.ª-O.M.P.C.C.	04	1.200,00	15/10/2011
WU YISONG	X3153151N	6411005985	16.F.3A-O.M.P.C.C.	04	2500,00	15/10/2011
WU YISONG	X3153151N	6411005984	16.F.2B3 O.M.P.C.C.	04	1200,00	16/10/2011
YEPEZ PERALTA ELENA AMPARO	X3226918H	6412001834	17.C.1F-O.M.C.C.	01	151,00	08/04/2012
CHAMBA MERINO ANGEL BOLIVAR	X3441423W	6410007230	16.F.1.6 O.P.P.C.C.	04	151,00	07/11/2010
BADR BOUJARMOUN	X8982278P	6411007797	20.B.1.ªM.P.C.C.	03	151,00	13/12/2011

Relación de interesados (Seguridad Ciudadana)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
AIT BAMILOUD OMAR	X4196420R	6409007545	25.1.-L.O.S.P.C.	04	300,00	01/11/2009
CASCALES ROMERO JUAN JOSE	23064727M	6411002022	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	30/01/2011
DÍAZ ALBADALEJO ANTONIO	23237267E	6412001701	18.B.2C-1-O.M.P.C.	01	300,00	26/02/2012
DRAOUI HAMADI	X5866209J	6411003765	18.B.1A-O.M.P.C.	01	600,00	22/05/2011
EL BOUADILI KHALID	X5305543H	6411003767	18.B.1A-O.M.P.C.	01	600,00	24/05/2011
EL BOUADILI KHALID	X5305543H	6411003773	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	27/06/2011
ERRADI BRAHIM	Y0557068E	6411002181	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	21/03/2011
ESCOBAR PRADO EDWAR ALEJANDRO	X8619902P	6412001683	18.B.2C-3-O.M.P.C.C.	01	300,00	12/02/2012
FELIU LARA OSCAR	47846168G	6411005413	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	26/08/2011
FUENTES MARTINEZ JUAN	48454650K	6411003770	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	10/06/2011
GARCIA PIÑA JOSE	23246921Q	6411006436	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	19/08/2011
GOMEZ AZCORRA ANAHI	75258455V	6411002155	18.B.1A-O.M.P.C.	04	600,00	15/02/2011
JAMIL BOUABID	X3292160D	6411003766	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	24/05/2011
JELLOULI MOHAMMED	X2463756L	6411006463	18.B.2C-2-O.M.P.C.	04	300,00	15/10/2011
LAMASAADA SAID	X3993931G	6411003525	18.B.2B-2-O.M.P.C.	04	300,00	12/06/2011
LEGDAH CHAFIK	X6272921Q	6410007380	25.1.-L.O.S.P.C.	04	300,00	08/11/2010
LEGDAH CHAFIK	X6272921Q	6410007383	25.1.-L.O.S.P.C.	04	300,00	04/11/2010
LOPEZ LOPEZ FRANCISCO	23272376X	6412001691	18.B.2B-1-O.M.P.C.	01	300,00	16/02/2012
LOPEZ RUIZ ALFONSO JAVIER	23291493Z	6411003123	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	13/04/2011
LOPEZ RUIZ ALFONSO JAVIER	23291493Z	6411006457	18B1B O.M.P.C.	05	600,00	05/04/2010
MANZANARES ORTUÑO JOSE	23256301N	6411003764	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	21/05/2011
MARTINEZ JODAR JOSE ANTONIO	23294105G	6409007976	25.1.-L.O.S.P.C.	04	300,00	04/12/2009
MENCHON FERNANDEZ ESTEBAN	23294975T	6412001676	18.B.2C1-O.M.P.C.	01	300,00	12/02/2012
MILLAN MATEO FRANCISCO	23299017V	6411006458	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	09/10/2011
MIÑARRO POVEDA SANTIAGO DAVID	23294391Z	6411006465	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	16/10/2011
MOLINA NAVARRO DANIEL MATEO	23271212L	6411007071	18.B.2A-O.M.P.C.	04	300,00	24/09/2011
MUÑOZ ESTEBAN DAVID	23279035E	6411003515	18.B.2C-4-O.M.P.C.C	04	300,00	29/05/2011
MUÑOZ ESTEBAN DAVID	23279035E	6411003539	18.B.2C-4-O.M.P.C.C.	04	300,00	29/05/2011
NIETO NIETO JOSE	23262402H	6411006444	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	27/09/2011
PEREZ YUGSI LUIS ALFONSO	X3618403C	6411007805	18.B.2C1-O.M.P.C.	04	300,00	18/12/2011
REINO VAQUERO ADRIAN	23296135X	6411007064	18.B.2C-1-O.M.P.C.	04	300,00	10/09/2011
REVERTE PERAN FRANCISCO CARLOS	23262374J	6411006454	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	08/10/2011
RUEDA SOLA RAMON	23226057J	6412001680	18.B.2C-1-O.M.P.C.	01	300,00	12/02/2012
RUIZ FERNANDEZ FRANCISCO RAMON	23251996P	6411007782	18.B.2C-1-O.M.P.C.	04	300,00	03/12/2011
SANCHEZ SANCHEZ JOSE VICTOR	23281340G	6411007056	18.B.2C-1-O.M.P.C.	04	300,00	08/10/2011
SARANGO PINEDA AUGUSTO JAVIER	X6662546K	6412002190	18.B.2C1-O.M.P.C.	01	300,00	08/04/2012
SOFI HAMID	X1049978M	6411002176	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	13/03/2011
TINOCO RAMIREZ DARWIN GERMAN	X4797617R	6411007804	18.B.2C1-O.M.P.C.	04	300,00	18/12/2011
VALERO GARCIA MANUEL	23259924R	6411007072	18.B.2C-3-O.M.P.C.	04	300,00	26/09/2011
ZAROUALI OMAR	X2660924P	6409007550	25.1.-L.O.S.P.C.	04	300,00	06/11/2009
MARTINEZ DAVILA JESUS	23244613P	6411005402	18B1B O.PMPCC	05	600,00	05/04/2010
SANCHEZ POVEDA RAFAEL	48514072B	6411006448	18.B.1B O.M.P.C.C.	05	600,00	03/10/2011

Lorca, a 21 de mayo de 2012.—La Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones, (P.D. Resol. Alcaldía 20-01-2010),
Ana María Méndez Lario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

8666 Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 17 de las NN.SS. de Lorquí.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10-05-2012, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 17 de las NN.SS. de Lorquí.

Asimismo, y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de dicha modificación, y cuyo texto es el siguiente:

“Contenido y determinaciones de la modificación.

La modificación propuesta consiste en modificar dicho párrafo del artículo 5.1.3 referenciado arriba “Condiciones de solidez y seguridad”, quedando del siguiente modo:

“Se deberán vallar los solares situados en suelo urbano de manera obligatoria, salvo en aquellos casos (como se indica en el punto c) que por sus características y entorno urbano en el que se enclave no se requiera, previo informe de los servicios técnicos municipales”.

Características del cerramiento en suelo urbano:

a) Los propietarios de solares y parcelas no edificadas en suelo urbano deberán cercarlos con cerramiento de obra de altura 2,50 metros medida desde la vía pública, de espesor conveniente y adecuado tratamiento de fachada (mínimo fratasado o pintado), excepcionalmente el cerramiento del mismo podrá ser de malla de simple torsión en aquellos casos en los que por ubicación y consolidación del ámbito así lo permitan, y siempre previo informe de los servicios urbanísticos. Con el cierre del solar deberán quedar solucionados el desagüe del mismo que en ningún caso deberá afectar a terceros y el acceso para asegurar su conservación y sus condiciones de salubridad e higiene, que deberá ser practicable y con cierre. En terreno con pendiente, se admitirá el escalonado de la pared de cierre de forma que la altura máxima sea de 3,00 metros.

b) Este cerramiento deberá situarse en la alineación oficial de la vía pública o en su caso, en el límite de la parcela.

c) El Ayuntamiento podrá eximir de la obligación anterior a aquellos solares cuyas características o emplazamiento así lo aconsejen, (áreas de nuevo desarrollo urbanístico sin colmatar), debiendo en todo caso mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad, en relación a lo dispuesto en el art. 92 del TRLSRM.

d) En caso de derribo, si no se edifica el solar inmediatamente, será obligatorio retirar la valla provisional de obra y cercar el solar resultante conforme lo indicado anteriormente.”

La presente modificación entrará en vigor cuando transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lorquí, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

8667 Aprobación definitiva art. 60 y 61 PGMO. Expte. 1.636/2010-0715.

Concejalía: Urbanismo.

Tipo exp.: Modificación PGMO.

Interesado: Ayuntamiento de Molina de Segura.

Asunto: Modificación Art. 60 Y 61 P.G.M.O. (M-18).

N.º expediente: 1.636/2010-0715

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, la modificación del P.G.M.O. "No Estructural" núm. 18, relativa a los art. 60 y 61 de las Normas Urbanísticas, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 139 en relación al 135 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados con el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien intentada, no se hubiese podido practicar de conformidad con el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Molina de Segura, a 23 de mayo de 2012.—El Alcalde, P. D. (Decreto 6-10-2009), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8668 Exposición pública y anuncio de cobranza correspondiente al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del año 2012.

Aprobado por Decreto número 916/2012 de fecha 24 de mayo, el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2012; se expone al público durante un mes en el Negociado de Gestión Tributaria el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, el periodo voluntario de las cuotas de los padrones aprobados se extenderá hasta el 5 de septiembre de 2012.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, bajo, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Se le informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto número 939/2005 de 29 de Julio, surtiendo efecto a partir del periodo siguiente.

Transcurridos los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto número 939/2005 de 29 de julio.

En San Javier, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8669 Resolución de expediente sancionador 14/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosa la notificación practicada, se pone en público conocimiento que con fecha 20 de abril de 2012, la Junta de Gobierno Local, ha acordado la resolución de expediente sancionador único por infracción urbanística n.º 014/2012, a D. Isidro Pérez Castellón, provisto de DNI: 74.324.377-S, con domicilio social en Calle Unamuno, n.º 3, de Santomera (Murcia. 30.140), en calidad de promotor de obras consistentes en consistentes en construcción de piscina situadas en Calle Unamuno, n.º 3, encontrándose ejecutadas, resultando ser obras no legalizables, incumpliendo la normativa urbanística de aplicación general y los aplicación general y los parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento municipal. Igualmente, la Junta de Gobierno Local, en la citada sesión, aprobó la liquidación tributaria correspondiente al ICIO de las referenciadas obras, cifrándose dicho impuesto en la cantidad de 824,54 €.

El citado acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que por turno de reparto corresponda, conforme al art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Pudiendo no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santomera a 23 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8670 Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se resuelve declarar la caducidad y archivo del expediente 17/2011.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 16 de mayo de 2012, este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de mayo de 2012, por el que se resuelve declarar la caducidad y archivo sin más trámite del expediente 17/2011, iniciado a instancia de don Juan Pedro López López, en nombre y representación de Bebidas Reunidas, S.L.U., sobre concesión de Licencia Municipal para la actividad de comercio al por mayor de bebidas alcohólicas, con emplazamiento en C/ La Aserradora, n.º 5, P.I. Aserradora, de Santomera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, 24 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8671 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre mesas y sillas.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de la instalación de Terrazas de Hostelería en la vía pública, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2012, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 90, de 19 de abril de 2012, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, mesas y sillas de hostelería en la vía pública

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por Objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público municipal o de espacios privados de uso público en la ciudad de Santomera mediante la instalación de terrazas de veladores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores., que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que esta solo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

Prevía comunicación del titular del establecimiento, el Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera podrá autorizar que en dicha instalación se lleven a cabo de manera temporal actividades lúdicas que vayan orientadas al entretenimiento y la diversión de los usuarios,

No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos (fijos o de temporada) o instalaciones permanentes. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La instalación de terrazas de veladores quedarán sujetas, además a la normativa sobre de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Se reconoce en todo caso que, las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora a nuestra ciudad y sus gentes.

La autorización para la instalación de terrazas de veladores ha de supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
- Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.
- Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

TÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5. Autorizaciones.

5.1. La autorización para la instalación de terrazas de veladores tendrá carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso.

5.2. Las autorizaciones de ocupación de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponderá al órgano que ostente dicha competencia, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta Ordenanza.

5.3. Se concederán siempre de forma temporal y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas, a juicio del Ayuntamiento, que así lo aconsejasen.

5.4. Las autorizaciones, previa audiencia del interesado, podrán ser revocadas unilateralmente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Tampoco se generará derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna cuando proceda modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés u orden público, o circunstancias de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc.

5.5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5.6. La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el Servicio de Urbanismo de la hoja de autorización (Anexo II). Este documento, debidamente sellado y firmado contendrá, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, al espacio y el lugar sobre el que se autoriza, a su distribución, al periodo de ocupación y horario.

Será expuesto en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

La Hoja de Autorización se entregará al titular del establecimiento una vez éste autorizado, tras cumplir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de autorización del titular del establecimiento hostelero para instalación de terraza de veladores, (Anexo I) acompañada de la documentación preceptiva.
2. Autoliquidación de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal.
3. Resolución acordada por el órgano competente.
4. Acreditación, en su caso del abono de la fianza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se solicite la instalación de la terraza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio publico, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Con carácter general, las solicitudes que se presenten para la instalación de una terraza deberán ir acompañadas de la siguiente documentación para su trámite:

- a. Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder esta con el solicitante deberá presentarse copia de la documentación que acredite la transmisión.
- b. Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretenden instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
- c. Croquis o plano de situación de los elementos de mobiliario a instalar.
- d. Autoliquidación de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal según el periodo de ocupación solicitado.
- e. Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria

que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Las solicitudes para la instalación de terrazas en espacios privados de uso público llevarán adjuntas además, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 8. Transmisibilidad.

Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas de veladores serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento principal.

TÍTULO II

NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9. Períodos de ocupación y horarios.

9.1. El periodo de ocupación podrá ser anual, que abarca el año natural, o mensual.

El horario de funcionamiento será:

a. Durante el período comprendido desde el 1 de Mayo hasta el 15 de Octubre inclusive:

- De domingo a jueves: De 8:00 a.m. a 01:00 horas a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:00 a.m. a 02:00 horas a.m. del día siguiente.

b. Durante el período comprendido desde el 16 de Octubre hasta el 30 de Abril inclusive:

- De domingo a jueves: De 8:00 a.m. a 0:00 horas a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:00 a.m. a 01:00 horas a.m. del día siguiente.

No obstante lo anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera podrá excepcionalmente y siempre dentro de los márgenes establecidos, ampliar o reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran, especialmente la posible afección a los vecinos.

El montaje y desmontaje de la terraza coincidirá con los horarios de apertura y cierre establecidos.

9.2. Finalizado el período de ocupación autorizado se retirarán todos los elementos que conforman la terraza, disponiendo, en su caso, del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir de la finalización de la autorización.

9.3 Si transcurrido este plazo los elementos o estructuras desmontables no hubieran sido retiradas, se requerirá al presunto infractor para que los retire en el plazo máximo de 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 10. Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- a. Las destinadas a operaciones de carga y descarga, y salidas de emergencia.
- b. Las situadas en pasos de peatones.
- c. Los accesos a viviendas y locales.
- d. La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- e. Las paradas de transporte publico, urbano, interurbano y taxis.
- f. Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

En todo caso, se deberá cumplir la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 11. Espacios físicamente saturados.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas. La implantación de nuevas terrazas en estos espacios conllevará la ordenación y distribución de las existentes de manera que se reparta el número total de veladores entre todos los establecimientos.

Artículo 12. Ámbitos de especial interés.

El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

Artículo 13. Fianza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras fijas o elementos anclados al pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el Coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo.

Artículo 14. Condiciones de uso de las instalaciones.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tal efecto, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que aseguren un espacio público limpio.

Asimismo los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Artículo 15. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 16. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que deberá extender su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores.

TÍTULO III

DE LA TIPOLOGÍA Y DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Capítulo I. Características del mobiliario y estructuras auxiliares.

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

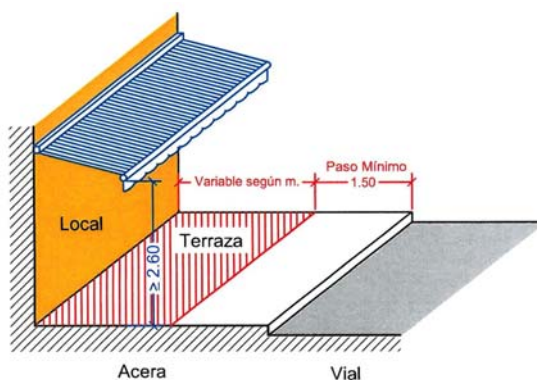
La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores queda prohibida. Solamente se permitirá la publicidad del logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones de los toldos y sombrillas en una superficie máxima de 20×20 centímetros.

Artículo 17. Elementos de sombras.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea lona/ tela en las formas de enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma. Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo. Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

17.1. Toldos. Se entiende por "toldo" toda cubierta de lona/tela que se extiende para que de sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Serán enrollables o plegables a fachada. Cuando el establecimiento este cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,60 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación.



Podrán autorizarse elementos de cortavientos, a propuesta del solicitante, con las medidas que finalmente se determinen en la resolución de autorización.

La Junta de Gobierno Local entenderá de aquellas solicitudes de autorización que respondan a situaciones especiales.

17.2. Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra. Serán de material, impermeable, fácil de limpiar.

a. El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

b. Excepcionalmente, y previo informe técnico, se podrá autorizar el anclaje de parasoles al pavimento cuando existan razones de Seguridad (parasoles de gran tamaño, situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc) o por suponer una mejora sensible de su estética, a tenor de la documentación que presente al efecto.

c. Todos los componentes dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

Artículo 18. Señalización.

Para todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, será obligatorio:

a. El perímetro de la superficie autorizada deberá estar balizado con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

b. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

c. En las terrazas donde se decida instalar tarima, esta se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que este colocada.

Artículo 19. Mesas y sillas.

Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

Capítulo II. Condiciones técnicas para la instalación.

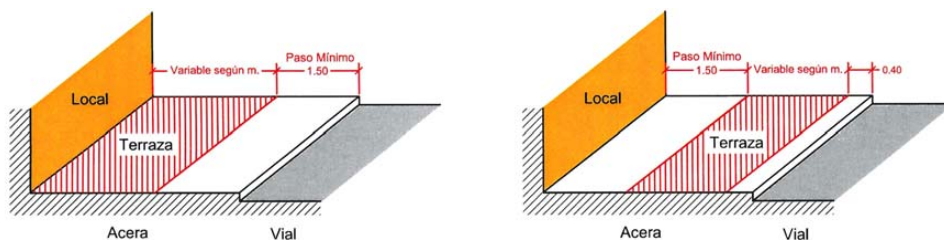
Artículo 20. Del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

La Ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por éstos, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

La capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

Se podrán situar en el acerado adosadas a la fachada del establecimiento respetándose un ancho libre mínimo de 1,50 metros para garantizar el paso, cruce, giro o cambio de dirección de personas, o en su defecto, en la zona exterior del acerado, separadas de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, respetando el ancho mínimo libre de paso.

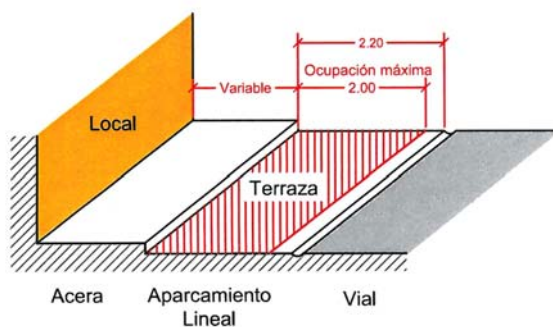


En los casos en los que se pudiese optar entre colocar, mesas en acera o calzada (plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera si bien el Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera se reserva el derecho a decidir en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso,

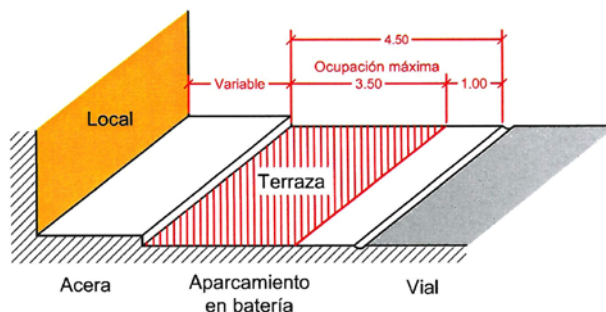
20.1. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

Para la ocupación de la calzada, sobre aparcamientos, con mesas y sillas, sobre la que se superpondrá una tarima o plataforma conforme se define en el artículo 18, Se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos este permitido en línea o en batería.

a. Aparcamiento en línea: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso de 2 metros.



b. Aparcamiento en batería: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso 3,50 metros.



20.2. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, etc. en definitiva cualquier elemento urbano que pudiera dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 21. Modalidades de Ocupación.

21.1. La Ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

a. Si la terraza de veladores se sitúa junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud si así lo estima conveniente la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales y previa consulta y aprobación de los vecinos que puedan verse afectados por dicha ampliación.

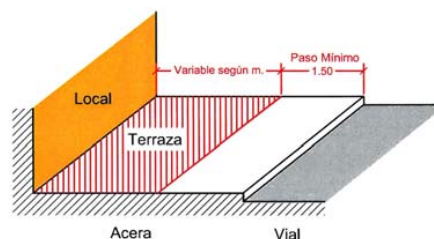
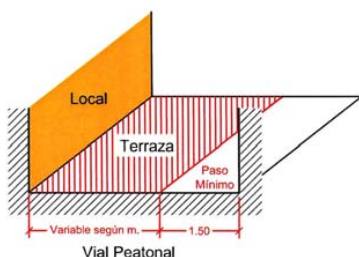
b. Si la terraza se situara en la zona exterior del acerado, su longitud podrá alcanzarla del frente de fachada del local y/o podrá exceder de los márgenes de la fachada del local.

c. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza, cada uno podrá ocuparla longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los colindantes, salvo acuerdo distinto entre las partes.

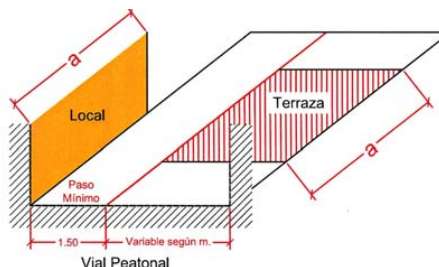
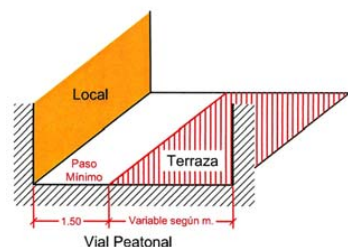
Cuando se trate de plazas peatonales, la terraza podrá situarse:

- Adosada a la fachada del establecimiento.
- Paralela a la misma con un pasillo de separación en ningún caso inferior a 1,50 metros.
- Desplazada de la fachada del establecimiento con un pasillo de separación en ningún caso inferior a 1,50 metros.

En el primer caso, la longitud de la terraza será la de la fachada del establecimiento:



En los dos últimos casos, la longitud de la terraza podrá superar los límites de la fachada del establecimiento.



21.2. La instalación de terrazas en espacios privados de uso público se someterá a las mismas condiciones establecidas para la instalación de terrazas en suelos de dominio público municipal, además de las autorizaciones preceptivas de los vecinos o comunidad de propietarios.

Cuando las condiciones de ocupación establecidas en la presente Ordenanza sean de difícil concreción por las condiciones del espacio físico, el Ayuntamiento podrá realizar un estudio que determine la viabilidad de su instalación.

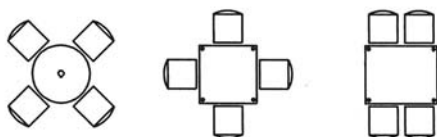
Artículo 22. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

22.1. A los efectos de esta Ordenanza, una mesa dispuesta con sus correspondientes sillas ocupa tres metros cuadrados.

22.2. No podrá colocarse en la terraza ningún elemento que no este expresamente incluido en la autorización.

22.3. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas o taburetes enfrentadas dos a dos y dispuestas en filas de manera que permita el paso entre las mesas.



Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente como tipología estándar, podrán instalarse veladores compuestos por una mesa, tres o dos o una silla.



TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Capítulo I. Reestablecimiento de la legalidad.

Artículo 23. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso

de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se deriven por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJPAC.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondientes podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Artículo 26. Almacenaje de los elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al Almacén Municipal en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

Artículo 27. Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 28. Infracciones y sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Serán infracciones a esta Ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas Serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 29. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
 - b. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
 - c. La falta de exposición en lugar visible del establecimiento de la Hoja de Autorización.
 - d. El almacenamiento de productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
 - e. La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10%.
 - f. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
- a. La Comisión de tres infracciones leves en un año.
 - b. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
 - c. La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados en más del 20% y menos del 40%.
 - d. La no presentación a los Agentes de la Policía Local o Inspectores Municipales de la resolución por la que se le otorga autorización.
 - e. El servicio de productos no autorizados.
 - f. La carencia del seguro obligatorio.
 - g. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de las documentaciones aportadas en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
 - h. El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
 - i. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
 - j. El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

3. Son infracciones muy graves:

- a. La Comisión de tres infracciones graves en un año.
- b. La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- c. La instalación de veladores o elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 40%.
- d. La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- e. El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- f. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.
- g. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

Artículo 31. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte

del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 280 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 280,01 euros hasta 570 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 570,01 euros hasta 1.154 euros y la revocación de la autorización para ese ejercicio.

La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de las licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta dos años.

Artículo 32. Prescripción.

Los plazos de prescripción a las infracciones indicadas se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los seis meses.
- b. Las graves, a los dos años.
- c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que se hubieran cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Disposiciones adicionales

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente por ocupación de terrenos de uso público.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición, norma o precepto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación.

Santomera, a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.



ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERRAZA DE HOSTELERIA

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:	TLFN. CONTACTO:
☐ EN SU PROPIO NOMBRE: ☐ EN REPRESENTACIÓN DE:		
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ...):	LOCALIDAD:	C.P.:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	DNI / CIF:	TLFN. CONTACTO:
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ...):	LOCALIDAD:	C.P.:
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	IMPORTE TASA: €	FECHA INGRESO TASA:

DATOS DEL ESPACIO						
EMPLAZAMIENTO DE LA TERRAZA Aportar croquis o plano a escala mínima 1:100						
ESPACIO A OCUPAR: PUBLICO ☐ PRIVADO ☐	UBICACIÓN TERRAZA: ☐ ACERA ☐ APARCAMIENTO ☐ ESPACIO PEATONAL	PERIODO DE OCUPACIÓN <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 50%;">INICIO</td><td style="width: 50%;">FIN</td></tr><tr><td>__/__/20__</td><td>__/__/20__</td></tr></table>	INICIO	FIN	__/__/20__	__/__/20__
INICIO	FIN					
__/__/20__	__/__/20__					

MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES DE LA TERRAZA						
NÚMERO DE ELEMENTOS A INSTALAR						
MESAS 	SOMBRILLAS 	TOLDOS 	BARANDA DE PROTECCIÓN m² x m	ESTUFAS 	CORTAVIENTOS 	ANCLAJES

OBSERVACIONES:

Santomera, de de
(FIRMA)

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTOMERA

ANEXO II

HOJA DE AUTORIZACIÓN TERRAZA DE HOSTELERIA

Por Resolución de fecha __/__/20__ por (órgano competente), se autorizó la ocupación de la vía pública mediante la instalación de una terraza de veladores a:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	
TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN:	DNI/ CIF:
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ...):	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:
Nº DE AUTORIZACIÓN	

HORARIO Y PERIODO DE OCUPACIÓN									
HORARIO:	PERIODO DE OCUPACIÓN:								
<table><tr><td>INICIO</td><td>FIN</td></tr><tr><td>__/:__</td><td>__/:__</td></tr></table>	INICIO	FIN	__/:__	__/:__	<table><tr><td>INICIO</td><td>FIN</td></tr><tr><td>__/_/20__</td><td>__/_/20__</td></tr></table>	INICIO	FIN	__/_/20__	__/_/20__
INICIO	FIN								
__/:__	__/:__								
INICIO	FIN								
__/_/20__	__/_/20__								

MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES DE LA TERRAZA						
NÚMERO DE ELEMENTOS						
MESAS	SOMBRILLAS	TOLDOS	BARANDA DE PROTECCIÓN	ESTUFAS	CORTAVIENTOS	ANCLAJES
			m ² x m			

DISTRIBUCIÓN DE LA TERRAZA:
<u>PLANO</u>

OBSERVACIONES:

Santomera, de de 20

JEFE OBRAS Y SERVICIOS

VºBº Concejal Urbanismo,
Viviendas, Infraestructuras, Obras
y Servicios

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8672 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2012, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 90, de 19 de abril de 2012, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, y de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santomera establece la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, del servicio de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley o los derivados de la Aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa, el coste estimado de la prestación del servicio de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuantía a exigir por la retirada y transporte es la siguiente:

- Motocicletas y triciclos, 40,00 €
- De motocarros y análogos, 32,00 €
- De automóviles de turismo, camionetas furgonetas y demás vehículos análogos con un tonelaje hasta 1.000 Kg, 70,00 €
- De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, y demás vehículos con tonelaje superior a 1.000 Kg sin rebasar los 5000 Kg, 100,00 €.
- Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5000 Kg. se aumentara la cantidad señalada en el apartado anterior, en 6,00 € por cada 1 000 Kg., o fracción superior a 500 Kg, 150,00 €.

La cuantía a exigir por el depósito por cada día o fracción a partir del día siguiente a la recogida es la siguiente:

- Motocicletas, ciclomotores y triciclos, 6,00 €/día.
- Motocarros y vehículos análogos, 6,00 €/día.
- Automóviles turismos, camiones y furgonetas con tonelaje hasta 1.000 Kg, 12,00 €/día.
- Camiones, tractores, camionetas, con tonelaje superior a 1.000 Kg, sin rebasar los 5000 Kg, 15,00 €/día.
- Vehículos con tonelaje superior a 5000 Kg, 50,00 € /día.

Artículo 8. Devengo de la tasa y obligación de contribuir.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 9. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así, como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza deroga la anterior ordenanza reguladora del servicio de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Santomera, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8673 Aprobación definitiva de la modificación del punto 1.c del Anexo de Tarifas de la ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del punto 1.c del Anexo de Tarifas de la Ordenanza Reguladora por la tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2012, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 90, de 19 de abril de 2012, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada modificación de la Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal

ANEXO DE TARIFAS

1. POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

c) Tarifa de ocupación de terrenos de uso público

por mesas y sillas con finalidad lucrativa

3,00 €/m²/mes

Santomera a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8674 Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Texto Refundido del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2012, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 90, de 19 de abril de 2012, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“Reglamento del registro municipal de uniones de hecho del Ayuntamiento de Santomera.

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Artículo 1. Creación y naturaleza del Registro.

Artículo 2.- Concepto de Unión de Hecho.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Requisitos personales. 3

4.1. Son requisitos necesarios para practicar la inscripción:

4.2.- No habrá lugar a la inscripción de unión de hecho en donde concurran alguna de las siguientes condiciones:

4.3.- En ningún caso podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o someterse a condición.

Artículo 5.- Inscripción y anotaciones.

Artículo 6.- Inscripciones Principales.

Artículo 7- Solicitud de inscripción.

Artículo 8.- Inscripciones Marginales.

Artículo 9.- Inscripción de Baja en la convivencia.

Artículo 10.- Procedimiento de Inscripción.

Artículo 11.- Confidencialidad del Registro, Certificaciones y Efectos.

Artículo 12.- Dependencia administrativa del Registro. Efectos económicos de la práctica de inscripciones y de la expedición de certificaciones de los datos registrados.

Disposición Adicional Única.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Final Única.

Exposición de motivos

La regulación municipal de las Uniones de Hecho o Uniones no Matrimoniales nace de una realidad social y que al carecer de un régimen legal aplicable, merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. La existencia de uniones no matrimoniales es una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (art. 10.1 C.E.), y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el art. 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

Artículo 1. Creación y naturaleza del Registro.

El Ayuntamiento de Santomera, en el ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, crea el Registro Municipal de Uniones de Hecho, que tendrá carácter administrativo y que se registrará por el presente reglamento y las disposiciones municipales, autonómicas o estatales que, en lo sucesivo, lo desarrollen o lo modifiquen.

Artículo 2.- Concepto de unión de hecho.

Se considerará unión de hecho a los efectos del presente Reglamento, la efectiva convivencia de dos personas en pareja con independencia de su sexo, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un periodo ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación afectiva.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro Municipal aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento siempre que los dos miembros de la pareja estén empadronados en el Municipio.

Artículo 4.- Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

4.1. Son requisitos necesarios para practicar la inscripción:

- Ser mayor de edad
- Tener plena capacidad de obrar
- Estar domiciliado en el término municipal en los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción.

4.2.- No habrá lugar a la inscripción de unión de hecho en donde concurran alguna de las siguientes condiciones:

- Ser alguno de los solicitantes menor de edad.

- Haber contraído matrimonio alguno de los solicitantes con otra persona, excepto cuando se haya decretado judicialmente su separación, nulidad o divorcio.

- La solicitud de pareja de hecho en la que uno de los miembros tenga relación de convivencia estable con otra persona distinta o que tenga constituida una unión de hecho ya inscrita.

- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado, inclusive.

4.3.- En ningún caso podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o someterse a condición.

Artículo 5.- Inscripción y anotaciones.

Las Inscripciones en el Libro de Registro podrán ser de tres tipos:

- Principal

- Marginal

- Baja

Artículo 6.- Inscripciones principales.

La inscripción principal es aquella que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada pareja de hecho.

La inscripción en este Registro no constituirá calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, salvo disposición normativa de rango superior.

Artículo 7- Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente según modelo que se contiene en el Anexo I del presente Reglamento.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Unión de Hecho se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, firmada por ambos solicitantes y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente. Constará de los siguientes datos::

- Nombre y apellidos de los solicitantes.

- DNI o Pasaporte

- Domicilio

A la solicitud le acompañaran los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte de cada solicitante.

- Certificado o fe de estado civil de cada solicitante.

- Autorización para acceder a los datos del Padrón Municipal, donde se acredite la condición de vecinos del Municipio en el que aparezcan inscritos ambos miembros de la pareja en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de doce meses, no admitiéndose otro medio, para acreditar tal circunstancia que el certificado emitido por este Ayuntamiento.

- Declaración responsable de los solicitantes de:
 - No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
 - Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.
 - En caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio anteriormente con otra persona, copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.

En el supuesto de extranjeros, se deberá acreditar el estado civil con un Certificado equivalente del país de origen, debidamente legalizado par que pueda surtir efectos en España, acompañado de traducción oficial, y en su caso de la separación judicial. También puede obtenerse la acreditación del estado civil en los respectivos consulados en España.

Para cada solicitud de inscripción principal de una unión de hecho, se abrirá un expediente administrativo que se compondrá de la solicitud y resto de documentación que se acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 8.- Inscripciones marginales.

Podrán ser objeto de inscripción marginal:

- Los pactos notariales que los miembros de la unión de hecho hayan realizado sobre sus relaciones económicas, durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas.
- El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos y circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.
- Aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción principal, siempre que se acrediten y se consideren pertinentes por el órgano municipal competente.

Esta anotación se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

La inscripción marginal se solicitará mediante la correspondiente instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera según modelo que se contiene en el Anexo II del presente Reglamento. Las modificaciones de los datos personales, el nacimiento de los hijos comunes o adopciones se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria. Los pactos notariales de los miembros de la pareja de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas se acreditarán mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán en documento privado o público.

Las solicitudes de inscripción marginal así como la documentación que se acompañe se unirán al expediente principal.

Artículo 9.- Inscripción de baja en la convivencia.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia fehaciente de la recepción por aquel

o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido por la decisión.

- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

La Baja de inscripción se formulará por escrito, mediante comparecencia, según modelo que se contiene en el Anexo III del presente Reglamento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la pareja de hecho, firmada por el solicitante o solicitantes, y dirigida al Alcalde.

También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción, de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno o ambos miembros de la pareja o por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos necesarios para su inscripción, siempre que lo acredite documentalmente.

No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiese producido la disolución de la anterior por la concurrencia de alguno de los supuestos descritos.

Artículo 10.- Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud de inscripción principal, marginal o de baja, si se apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, se requerirá a los interesados para que en un plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar a la caducidad del procedimiento.

El plazo requerido se podrá ampliar hasta cinco días más, a petición del interesado o a instancia de la Administración cuando resulte oportuno y adecuado a los fines previstos.

Completa la documentación, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro de Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, con el testimonio de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Testimonio de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, sobre la relación de la pareja de hecho

Artículo 11.- Confidencialidad del Registro, certificaciones y efectos.

Los datos que de las Uniones de hecho consten inscritos en el Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Santomera para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicados a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente, salvo representación voluntaria del interesado/a, previa presentación del consentimiento expreso. Anexo IV.

El contenido del Registro se acreditará mediante las correspondientes certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración administrativa que la legislación vigente establezca para los matrimonios.

En ningún caso podrá invocarse el presente Reglamento del Registro de Uniones de Hecho o la inscripción en el registro, para eludir el cumplimiento de cualquier disposición que resulte aplicable.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará informáticamente.

Artículo 12.- Dependencia administrativa del Registro. Efectos económicos de la práctica de inscripciones y de la expedición de certificaciones de los datos registrados.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo del Gabinete de Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera.

Las inscripciones en el Registro serán gratuitas y la expedición y emisión de certificaciones de los datos que consten en el mismo tendrá el mismo tratamiento que el resto de certificaciones que se emiten por el Ayuntamiento.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con este Reglamento, los anexos del I al VI, correspondientes a:

Anexo I: Modelo de solicitud de inscripción de constitución de Unión de Hecho.

Anexo II: Modelo de solicitud de baja.

Anexo III: Modelo de solicitud de modificación de datos.

Anexo IV: Modelo de consentimiento expreso y específico para otorgar la representación voluntaria a otra persona para actuaciones ante el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Anexo V: Autorización de Acceso a los datos del padrón municipal.

Anexo VI: Declaración jurada.

Disposición transitoria única.

El tiempo de convivencia ininterrumpida entre los solicitantes que hubieran transcurrido entre la aprobación inicial del presente Reglamento y su entrada en vigor, será computado a los efectos del plazo de doce meses de convivencia exigido como requisito para practicar la inscripción.

Disposición final única.

El presente Reglamento será objeto de publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santomera, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: D./Dña.
con DNI/NIE/Pasaporte:nacido/a en
....., el día estado civil....., con
domicilio en de Santomera (Murcia), C.P. Tlfno
nº, correo electrónico.....

Nombre y Apellidos: D./Dña.
con DNI/NIE/Pasaporte:nacido/a en
....., el día estado civil....., con
domicilio en de Santomera (Murcia), C.P. Tlfno
nº, correo electrónico.....

EXPONEN:

Que constituyen una Unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera.

Que acompañan junto con la presente solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte en vigor de cada miembro de la Unión.
- Acreditación de la emancipación en su caso.
- Certificación o fe de estado civil.
- Autorización para acceder a los datos del Padrón Municipal de Habitantes, donde se acredite la condición de vecinos del Municipio y la convivencia en el mismo domicilio, durante un periodo mínimo de doce meses.
- Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado, así como de no formar pareja estable con otra persona de manera simultánea.

- En caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio anteriormente con otra persona, copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción de la Unión de Hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera.

En Santomera, a de de 20.....

Firma del interesado/a

Firma del interesado/a

Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera

“De conformidad con lo previsto en el art 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos personales recogidos en la presente solicitud, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Santomera, y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”.

ANEXO II**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL****DATOS PERSONALES**

Nombre y Apellidos: D./Dña.
con DNI/NIE/Pasaporte:nacido/a en
....., el día estado civil....., con
domicilio en de Santomera (Murcia), C.P. Tlfno
nº, correo electrónico.....

Nombre y Apellidos: D./Dña.
con DNI/NIE/Pasaporte:nacido/a en
....., el día estado civil....., con
domicilio en de Santomera (Murcia), C.P. Tlfno
nº, correo electrónico.....

EXPONEN:

Que constituyen una Unión de Hecho en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento Regulador de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera.

Que fueron inscritos como tal, con el nº/..... en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha.....

Que solicita la práctica de la siguiente inscripción marginal: (señalar con una cruz donde corresponda).

- Modificación en los datos existentes en la inscripción principal, consistente en
.....
.....
- El nacimiento de hijos comunes o adopciones.
- Otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial consistentes en
.....
.....
- En acreditación de lo anterior y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación: (Se deberá

aportar la documentación exigida en el artículo 6 del Reglamento).

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción marginal solicitada en el expediente nº/..... de la Unión de Hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera.

En Santomera, a de de 20....

Firma del interesado/a

Firma del interesado/a

Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera

“De conformidad con lo previsto en el art 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos personales recogidos en la presente solicitud, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Santomera, y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”.

ANEXO III**SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO****DATOS PERSONALES****SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO****DATOS PERSONALES**

Nombre y Apellidos: D./Dña.
con DNI/NIE/Pasaporte:nacido/a en
....., el día estado civil....., con
domicilio en de Santomera (Murcia), C.P. Tlfno
nº, correo electrónico.....

Nombre y Apellidos: D./Dña.
con DNI/NIE/Pasaporte:nacido/a en
....., el día estado civil....., con
domicilio en de Santomera (Murcia), C.P. Tlfno
nº, correo electrónico.....

EXPONEN:

Que fueron inscritos como Unión de hecho con el nº/ en el
Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha, tras haberse
tramitado el correspondiente expediente administrativo.

Que concurre la siguiente causa para acordar la baja de inscripción de la citada
Unión de Hecho :(señalar alguna de las causas establecidas en el artículo del
Reglamento).

Que para demostrar la concurrencia de la misma se aporta la siguiente
documentación:

-
-
-

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción de baja como Unión de hecho en el Registro
Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera.

En Santomera, a de de 20....

Firma del interesado/a

Firma del interesado/a

Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera



“De conformidad con lo previsto en el art 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos personales recogidos en la presente solicitud, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Santomera, y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

ANEXO IV**CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESPECÍFICO PARA OTORGAR LA
REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA A OTRA PERSONA PARA
ACTUACIONES ANTE EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE
HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA****DATOS DEL INTERESADO/A:**

D/D^a, con
NIF/NIE/Pasaporte : y con domicilio en
..... provincia de Calle/ Avda/Plaza
..... N^o, esc Piso/puerta C.P.,
Correo electrónico

AUTORIZO A:

D/D^a, con
NIF/NIE/Pasaporte:, para solicitar en mi nombre ante
el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera,
certificado de Inscripción o baja de Pareja de Hecho en dicho Registro.
Otros:

En Santomera, a, de de

Firma del interesado/a
autorizado/a

Firma del representante

Documentación necesaria:**AUTORIZACIÓN:**

Expresa, especifica y por escrito, firmada por el titular, aportando fotocopia del
D.N.I/ NIE o Pasaporte en vigor de éste y original y fotocopia para su
compulsa del DNI, NIE o Pasaporte en vigor del autorizado.

PODER NOTARIAL:

Original y fotocopia para su compulsión del poder notarial.

NORMAS APLICABLES:

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común (Ley 3/1992).

Representación: art. 32.

Ley Orgánica 15/1999, de 19 de diciembre, artículos 5, 6 y 11.

ANEXO V

MODELO DE AUTORIZACIÓN

D/D^a....., con
NIF/NIE/Pasaporte : y con domicilio en
..... provincia de Calle/Avda/Plaza
..... N^o, esc Piso/puerta C.P.,
Correo electrónico

AUTORIZO a:

D/D^a.....

Con D.N.I. a efectuar los trámites en mi nombre para
actualización de los datos del padrón municipal y a obtener información sobre
los mismos.

En Santomera, a de de

Firma del autorizante

“De conformidad con lo previsto en el art 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos personales recogidos en la presente solicitud, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Santomera, y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a....., con
NIF/NIE/Pasaporte : y con domicilio en
..... provincia de Calle/Avda/Plaza
..... N^o, esc Piso/puerta C.P.,
Correo electrónico

DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

- No tengo relación de parentesco ni en línea recta ni colateral hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad como por adopción con con DNI
- No estoy incapacitado a efectos de prestar válidamente mi consentimiento a la unión de hecho.
- No formar pareja estable con otra persona de manera simultánea.

Y para que así conste a efectos de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Santomera, firmo la presente declaración.

En Santomera, a..... de de 20...

Firma del declarante

“De conformidad con lo previsto en el art 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos personales recogidos en la presente solicitud, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Santomera, y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8675 Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de Protocolo.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Texto Refundido del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Santomera, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2012, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº90, de 19 de abril de 2012, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Exposición de motivos

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Las normas de protocolo constituyen un elemento básico de convivencia ciudadana así como de respeto y consideración mutuos tanto entre los ciudadanos y sus representantes como entre las distintas Autoridades de las distintas Administraciones Públicas.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

El marco legal para la configuración de Protocolo de las Entidades Locales viene delimitado, tanto por la Constitución Española como por el R.D 2099/83 de 4 de agosto por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado así como por la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Santomera, villa que día a día ve desarrollarse sus actividades sociales, públicas y políticas, y aumentar sus relaciones institucionales por encima del mero marco de la localidad, resulta

necesario el abordar la regulación de esas materias de convivencia y relación que son las reglas o normas del Protocolo. Siendo conveniente y oportuno, además integrar en ellas las ya existentes sobre materias concretas relacionadas con esos asuntos cuales son las relativas a la celebración de Matrimonios Civiles, y la modificación del vigente Reglamento de Honores y Distinciones.

Así resulta como contenido del presente Reglamento:

TITULO I.- Disposiciones específicas del protocolo en el Ayuntamiento de Santomera.

TITULO II.- Sobre la Corporación, Tratamientos, Orden de Precedencia interna, atributos y usos.

TITULO III

Capítulo I: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

Capítulo II: De la constitución de la nueva Corporación.

TITULO IV

Capítulo I: Celebración del hermanamiento con otras ciudades.

TITULO V

Capítulo I: De las exequias

TITULO VI.- De la concesión de honores y distinciones.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Medalla de la Ciudad.

Capítulo III: Títulos de hijos predilectos y adoptivos.

Capítulo IV: Miembro honorario de la Corporación.

Capítulo V: Cronista oficial de la Villa.

Capítulo VI: De la instrucción de expedientes.

TITULO VII.- De la denominación de Calles, Vías, Avenidas, Jardines y Plazas Públicas.

TITULO VIII.- De los matrimonios civiles.

TITULO IX.- Normas adicionales.

TITULO I.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL PROTOCOLO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Artículo 1. Objeto.

El Ayuntamiento de Santomera ajustará su Protocolo a la Constitución y a las leyes vigentes, y en especial al R.D. 2099/83 Ordenamiento General de Precedencias del Estado.

Artículo 2. Escudo.

El Escudo de Santomera consta de los siguientes componentes heráldicos: Blasón medio partido y cortado. Arriba un limonero con sus frutos sobre campo de plata. Abajo, a la izquierda, tres manos unidas que representan las tres poblaciones que se unieron para formar municipio, y a la derecha, siete coronas en oro que hacen referencia al escudo de Murcia.

Artículo 3. La Bandera.

1.- La Bandera de Santomera se compone de; tres franjas horizontales arriba azul, en el centro blanca y abajo, verde, colores que representan, respectivamente, el cielo, la paz y el verde de la huerta y en la parte izquierda

un triángulo en amarillo, color del limón santomerano, de cuyo vértice emerge el escudo heráldico municipal.

2.- La Bandera de Santomera ondeará en el exterior de todos los edificios municipales, desde el alba a la caída de la tarde, junto con la Bandera de España y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, situándose a la izquierda de la Bandera Nacional.

3.- La Bandera de Santomera estará en lugar destacado, en el Salón de Plenos, y el despacho oficial de Sr. Alcalde-Presidente, acompañando a la Bandera Nacional y a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- En los actos públicos municipales, la Bandera de Santomera estará presente, en lugar destacado, junto a la Bandera Nacional y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Sobre la Bandera de Santomera no se podrá incluir siglas o símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones y otro tipo de entidades.

TITULO II

SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS

Artículo 4. Tratamientos.

1. El Ayuntamiento como Institución, tendrá el tratamiento de Ilustrísimo.
2. El Alcalde de Santomera tiene el Tratamiento de señoría.
3. Los Tenientes de Alcalde y el resto de los Concejales tiene el tratamiento de señor.

Artículo 5. Orden de Precedencias de la Corporación Municipal.

1. La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

2. El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

- 1.º Señor Alcalde-Presidente.
- 2.º Señores Tenientes de Alcalde, por su orden.
- 3.º Señores Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.
- 4.º Señores Concejales de la Junta de Gobierno Municipal, por su orden de nombramiento.
- 5.º Señores Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal..
- 6.º Secretario/a General del Ayuntamiento.
- 7.º Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales, si los hubiera.
- 8.º Policía Local.

3. A efectos de Protocolo cabe distinguir el Primer Teniente de Alcalde, cuando actúa delegado por el Alcalde al que sustituye, en cuyo caso pasará a ocupar el lugar protocolario del mismo.

Si bien, cuando esa delegación tiene lugar para un acto externo o ajeno a la Corporación, en cuyo caso ocupará no el lugar del Alcalde, sino el suyo propio que le correspondiere.

4. En los actos cívicos de carácter municipal, en los que es preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de acuerdo con el orden de precedencias establecido en el presente artículo, en su punto 2.

5. El orden de precedencia de las distintas Concejalías se ajustará al ordenamiento que en cada legislatura determine su Corporación Municipal.

Artículo 6. Distintivos.

1. Los atributos representativos del cargo de Alcalde de Santomera son los siguientes:

- a) El Bastón de mando símbolo de su autoridad.
- b) Insignia de solapa con escudo municipal.

2. Los atributos representativos del cargo de Teniente de Alcalde y del cargo de Concejal son los siguientes:

- a) Insignia de solapa con escudo municipal.

3. El Señor Alcalde de Santomera utilizará el Bastón de mando y la insignia de solapa con escudo municipal el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran.

4. Los Tenientes de Alcalde utilizarán Bastón y la insignia de solapa con escudo municipal en los actos mencionados en el artículo anterior, cuando asistan en representación del Alcalde de Santomera.

5. Cuando no ostenten la representación de Alcalde de Santomera, concurrirán con insignia de solapa con escudo municipal únicamente.

6. La insignia de solapa con el Escudo municipal será usada por todos los Concejales como expresión de la representación popular que ostentan y por aquellas personas del municipio que hayan sido distinguidas con la misma.

TÍTULO III

Capítulo I

Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

Artículo 7. Clasificación de los actos.

A los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en:

a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 8. Presidencia de los actos municipales.

1. La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde de Santomera.

2. Cuando en un acto municipal concurren otras Autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto de Precedencias del Estado.

3. En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el Alcalde de Santomera, ostentará la Presidencia el responsable del Área, por delegación del Alcalde de Santomera.

4. En ausencia o enfermedad del Alcalde de Santomera, ostentará la Presidencia de los actos corporativos municipales el Primer Teniente de Alcalde, o la Autoridad Municipal de carácter electivo en que delegue.

5. Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

Capítulo II

De la constitución de la nueva Corporación

Artículo 9. Sesión constitutiva de la Corporación.

En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde-Presidente.

b. Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.

c. El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- ☐ Inicio de la sesión
- ☐ Constitución de la Mesa de Edad
- ☐ Adquisición de la condición de Concejal
- ☐ Constitución del Ayuntamiento
- ☐ Elección de Alcalde-Presidente
- ☐ Juramento o promesa del Alcalde-Presidente
- ☐ Fin de la sesión.

TÍTULO IV

Capítulo I

Celebración de hermanamientos con otras ciudades

Artículo 10. Del hermanamiento.

1. El Ayuntamiento de Santomera, podrá decidir el hermanamiento con otros municipios, ciudades o pueblos con el fin de desarrollar lazos de amistad.

2. Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento, que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde, a una representación de los miembros de la Corporación y de las asociaciones locales de carácter cultural, económico, deportivo, etcétera, con el objetivo de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

3. Realizados los trabajos que aconsejen el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo.

4. La ceremonia se desarrollará en acto público y solemne que comprenderá los siguientes momentos:

a. Lectura por el Secretario General del acuerdo de hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo.(ANEXO I)

b. Juramento solemne de hermanamiento, cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea, ha sido establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.

c. Firma del documento antes leído por ambos Alcaldes.

d. Uso de la palabra por el Alcalde o representante municipal delegado del municipio hermanado y clausura del acto con discurso del Alcalde o representante municipal delegado de Santomera.

TITULO V

Capítulo I

De las Exequias

Artículo 11. De la declaración de luto oficial.

1. La Junta de Gobierno Local podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Villa de Santomera o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Ciudad. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Decreto, del que dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

Artículo 12. Fallecimiento de miembros de la Corporación municipal.

1. En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes de la Ciudad, las banderas ondearan a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se de sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

TÍTULO VI

DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 13. Objeto y clasificación.

1. Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Santomera, son las siguientes:

- a) Medalla de la ciudad, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- b) Título de Hijo Predilecto.
- c) Título de Hijo Adoptivo.
- d) Título de miembro honorario de la Corporación.
- e) Cronista de la Villa

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Santomera, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

Artículo 14. Carácter de los honores y distinciones.

☐ Los honores y las distinciones regulada en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

☐ Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Santomera a los que sean convocados.

Artículo 15. Concesión a título póstumo.

La Medalla de la Ciudad y los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 16. Prohibición de Concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales del Ayuntamiento de Santomera, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Capítulo II

Medalla de la Ciudad

Artículo 17. Descripción.

1. La Medalla en sus categorías de Oro, Plata y Bronce será para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, que tendrá las siguientes características:

☐ Tendrá 7 cm de diámetro y un grosor de 1mm.

☐ En el anverso, tendrá la medalla grabado el escudo local o el nacional y la inscripción "Ayuntamiento de Santomera". MEDALLA DE LA VILLA. En el reverso el motivo alegórico que se desee que puede ser una rama de laurel, una palma y azahar y una inscripción con alguna de estas frases: premio al mérito, inteligencia, laboriosidad, patriotismo u otras leyendas expresivas del mérito que se quiera destacar de la personalidad premiada.

2. Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos se entregarán a los interesados por el Sr. Alcalde-Presidente en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión, y tendrán las leyendas que se indican en el apartado 1 de este artículo.

3. Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán tomarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía función o servicio y en tanto subsistan estos motivos. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Capítulo III

Títulos de hijos predilectos y adoptivos

Artículo 18. Objeto.

1. Para que pueda ser concedido el honor o distinción de hijo predilecto de la población será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en el municipio. El de hijo adoptivo se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

2. El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, con la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de esta villa, interpretando el sentir general del vecindario, concede a D/D.^a el honroso título de Hijo Predilecto, como público reconocimiento de los singulares méritos que ha contraído con su labor constante en pro de los intereses espirituales y materiales del pueblo.

Capítulo IV

Miembro honorario de la Corporación

Artículo 19. Objeto.

1. En el título de nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación deberá aparecer la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de esta Villa, deseando quede constancia del agradecimiento hacia la persona de D/D.^a..... se honra nombrándole Miembro Honorario de esta Corporación, seguro de que así interpreta el sentir unánime de este vecindario y como público reconocimiento a los favores de él percibidos, tras una larga y ejemplar labor en pro de los intereses morales y materiales de esta localidad.

Capítulo V

Cronista oficial de la Villa

Artículo 20. Objeto.

El título de Cronista oficial de la Villa de Santomera, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación de la historia y otros temas relacionados con Santomera.

Artículo 21. Contenido del título de Cronista Oficial.

1. El título de Cronista Oficial de Santomera es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna.

2. El título de Cronista Oficial de Santomera tiene carácter vitalicio. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo VI

De la instrucción de expedientes

Artículo 22. Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

1.-La medalla que se crea y a que se refiere el Título VI, Capítulo II, artículo 17 del presente reglamento, se concederá siempre previo expediente circunstanciado, que podrá instruirse:

- a) A instancia del propio Ayuntamiento.
- b) A petición de la mayoría de las asociaciones o entidades culturales de la población.
- c) A solicitud del 10% de los residentes mayores de edad, inscritos en el correspondiente padrón de habitantes.

2.- En el acuerdo inicial de la Corporación, o en los escritos de las entidades o de los particulares, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedido.

3.- En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como instructor y el funcionario a quien se confíe el cargo de Secretario.

4.- En la misma forma e idénticos requisitos, el Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de hijo adoptivo y predilecto y de miembro honorario de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurran.

5.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio del Interior previo informe del de Asuntos Exteriores.

6.- A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

7.- Terminado el expediente, el instructor formulará la propuesta que se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por termino de 30 días, durante el cual podrán cuantos lo deseen examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.

8.- La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, con la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

TÍTULO VII

DE LA DENOMINACIÓN DE CALLES, VÍAS, AVENIDAS, JARDINES Y PLAZAS PÚBLICAS

Artículo 23. Objeto.

La denominación de calles, vías, avenidas, jardines y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. Así también podrá colocar placas conmemorativas, erigir monumentos y estaturas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia

Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación en las vías o edificios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que aún teniéndola sea de menor significación que la del o lo homenajeados

TÍTULO VIII

DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 24. Libro de Registro.

Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida al

Gabinete de Alcaldía, donde existirá un Libro de Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

Artículo 25. Lugar de Celebración.

Se señala como lugares de celebración de matrimonios el Salón de Actos del Auditorio Municipal, el Centro Cultural Casa Grande, el Teatro del Siscar y el Centro Sociocultural de Matanzas.

Artículo 26. De la Celebración de los matrimonios civiles.

1. El Gabinete de Alcaldía comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

2.- Los matrimonios se celebrarán ante el Señor Alcalde, o por delegación ante el/la Concejál nombrado al efecto, se regulará y atenderá a lo establecido en:

- El Artículo 58 del Código Civil.
- Ley 35/94 del Modificación del Código Civil en Materia de Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.
- Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.

3.- El Alcalde o Concejál en quien delegue, deberá comparecer ataviado conforme a la naturaleza y prestigio del acto y ostentar el Distintivo de su condición.

4.- La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a) En el lugar, día y horas previamente señaladas por el Gabinete de Alcaldía, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Santomera.

b) Por el Alcalde o Concejál que actúe por delegación, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

c) Seguidamente, se preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto, y, respondiendo afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d) Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Concejál ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

e) Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados, del correspondiente Libro de Familia.

TÍTULO IX

NORMAS ADICIONALES

Artículo 27.- El alcance de las Normas del presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o

jerarquía ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Artículo 28.- El Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Santomera, se encargará de la interpretación y aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el Gabinete de Alcaldía, con el conforme del Alcalde-Presidente, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia así lo requiera.

Anexo I

Modelo de protocolo de hermanamiento

Reconociendo que las relaciones de hermanamiento constituyen un elemento fundamental para un mejor conocimiento entre los pueblos y contribuyen a reforzar la amistad y la paz.

Considerando que el hermanamiento entre municipios de diversas naciones representa una institución particularmente dedicada a favorecer y promover la colaboración entre los pueblos.

Reconociendo la oportunidad en el interés recíproco, de instaurar relaciones permanente de cooperación e intercambio que representen un estímulo y un contacto para dos los sectores que forman el tejido civil, social y económico de los municipios.

Conocedores de los vínculos históricos que existen entre ambos municipios, origen y causa de este hermanamiento.

Convencidos que con una estrecha colaboración entre los dos Ayuntamientos se ha de traducir en un beneficio afectivo y material para ambos pueblos.

Convencidos que este hermanamiento puede efectivamente contribuir a la plena construcción de la Europa de los ciudadanos.

CONVIENEN:

Primero

Los Ayuntamientos de Santomera y (Municipio con el que se hermana) suscriben el presente pacto de hermanamiento con la finalidad de perseguir el progreso, el desarrollo y el bienestar entre ambos pueblos, unidos en un mutuo deseo de convivencia.

Segundo

Entre ambos Ayuntamientos, bajo el título de Municipios Hermanados, se comprometen libremente y espontáneamente a determinar el desarrollo afectivo y material de ambos municipios, reforzando las propias relaciones fundamentales en el común deseo de paz, amistad y prosperidad.

Tercero

Los Ayuntamientos hermanados promoverán todo tipo de relaciones sociales, definiendo las actividades que se consideren oportunas, particularmente:

- ☐ Relaciones sociales
- ☐ Relaciones culturales
- ☐ Relaciones económicas
- ☐ Relaciones deportivas
- ☐ Relaciones turísticas

Cuarto

Los dos municipios trabajarán en pro del establecimiento de lazos educativos a través de encuentros de alumnos y profesores, especialmente en los ámbitos escolar, fomentando en este último caso el uso de las lenguas española y (lengua oficial de la ciudad con la que hermane). Igualmente se promoverán los proyectos educativos, formativos y de investigación histórica y cultural para profundizar en el conocimiento recíproco.

Quinto

Santomera y (Municipio con el que se hermana) realizarán y promoverán desde las dos Instituciones Municipales intercambios reales en materias culturales, como puedan ser:

- ☐ Conferencias sobre temas considerados de interés recíproco.
- ☐ Intercambio de todo tipo de publicaciones.
- ☐ Encuentros entre jóvenes y familias.
- ☐ Exposiciones de obras de arte.
- ☐ Iniciativas populares referidas a las tradiciones de las dos comunidades.
- ☐ Conciertos

Sexto

Se comprometen asimismo a establecer lazos de colaboración en materia económica, intentando de forma global favorecer las alianzas entre empresas de los dos municipios, y de forma más concreta con las siguientes acciones:

- ☐ Encuentros entre las asociaciones empresariales, profesionales, sindicales y sociales.
- ☐ Participación en mercados, exposiciones y ferias.
- ☐ Divulgación de productos típicos.
- ☐ Informaciones sobre actividades industriales, artesanales y comerciales de interés recíproco.

Séptimo

Entre ambos Ayuntamientos se favorecerá la realización de actos deportivos mediante la realización de manifestaciones relativas a las disciplinas deportivas presentes en los respectivos ámbitos territoriales.

Octavo

Acuerdan además cooperar en materia de Turismo, buscando líneas de colaboración para posibles promociones conjuntas.

Con esta finalidad de promover iniciativas turísticas ambos Ayuntamientos trabajarán en particular sobre:

- ☐ Realización de programas de viajes.
- ☐ Comunicar los programas relativos a las fiestas tradicionales y manifestaciones culturales.
- ☐ Promover el intercambio de fiestas populares tradicionales.
- ☐ Promover las ciudades conjuntamente.
- ☐ Asistir conjuntamente a eventos de importancia para la promoción y el desarrollo turísticos.

Noveno

Los Municipios Hermanados se comprometen a incluir la promoción de Europa como forma de integración de los pueblos, y con ello favorecer el intercambio de conocimientos, experiencias y procedimientos de técnicos que trabajen en asuntos como política de género, infancia, minorías étnicas, y en general en materias sociales.

Décimo

Uno de los principales compromisos será mirar juntos a Europa, con el objetivo de desarrollar acuerdos comunes que favorezcan el desarrollo de los dos municipios, mediante la presentación de proyectos y propuestas ante diferentes administraciones y la canalización de recursos para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y otras que los dos municipios entiendan que puedan ser de mutuo interés.

Undécimo

Las actividades aquí descritas podrán ser posteriormente ampliadas a través de la individualización de posteriores ámbitos de interés recíproco.

Duodécimo

La duración del presente acuerdo es ilimitada. El acuerdo de hermanamiento será revisado cada cinco años para asegurar que las finalidades del mismo sean perseguidas con plena satisfacción de Santomera y (Municipio con el que se hermana).

Este protocolo que entrará en vigor en la fecha de suscripción bien redactado en legua (lengua oficial del Municipio con el que hermane) y española, y ambas son igualmente válidas.

Anexo II**Sobre el himno a Santomera****Artículo 1. El himno oficial de Santomera.**

Se aprueba como Himno a Santomera aquel cuya música y letra fueron compuestas por D. A. Ginés Abellán A. y d. Antonio Prior García respectivamente y que fue aceptado en nombre del Ayuntamiento.

Es la letra del himno oficial de Santomera:

Santomera; pueblo hidalgo
Simpático en tu rudeza;
Pueblo noble y cristiano,
Honra de murciana tierra.
De intrepidez, siempre emblema;
Generoso en la opulencia
Y altivo cuando abate
La desgracia tus cosechas.
Mensajero de grandezas
Labradas a vertedera
En el yunque del trabajo

De estirpe moruna y recia.
Encarnada en sacrificios
Que orgulloso a España ofrendas
Tejidos con el amor
Del capullo de tus sedas
Pueblo viril,
Fuego y luz
Eres de Murcia pensil
Tu cielo azul.
Esplendente primavera,
Tiene la gracia hechicera
De tus mujeres hermosas,
Hadas vestidas de rosa
Que, con trinos de amor,
Perfumas carnales frutos
En corolas de verdor.
De la diadema que orla
La frente de la sultana
Murcia, precioso florón;
El nervioso Thader borda
Con brisas de la mañana
En tu huerta un gran limón.

Artículo 2. Interpretación del himno oficial de Santomera.

El himno oficial se interpretará en los actos solemnes y en aquellos que por su importancia, circunstancias o trascendencia lo decida el Sr. Alcalde.

Santomera a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

8676 Notificación a interesado.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado abajo relacionado, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referida notificación, apercibiendo al interesado de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente sancionador.

Expediente: DU 39/11

Interesado: Excavaciones las Moreras SL

Asunto: Resolución Pieza Separada y Propuesta de Resolución.

Totana, 24 de mayo de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

8677 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña para el ejercicio 2012.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña para el ejercicio 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS PERSONAL	124.214,98
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.157,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	41.835,43
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	181.212,41

Capítulo	Descripción	Importe
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.005,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	175.188,41
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5,00
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	181.212,41



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Pliego, 28 de febrero de 2012.—El Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.